



JUZGADO RECI BIDO  
JUDICIAL CIVIL DEL CIRCUITO  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
RECIBIDO POR *Bmf*  
FECHA 08 019  
HORA  
FOLIOS 151 folios

151  
10105  
originales

Señor (a)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO-  
ANTÍOQUIA**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL CON PRETENSIÓN  
REIVINDICATORIA

DEMANDANTE: RESTREPO ESTRADA S.A.S.

DEMANDADOS: HL COMBUSTIBLES S.A.S.

RADICADO: 2018-00399

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

**LILIANA MARCELA CARMONA GRANDA**, mayor de edad, identificada con cedula N° 43.259.349 de Medellín, tarjeta profesional número: 172.603 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Medellín actuando en calidad de apoderada de la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.**, con Nit. 900.207.854-8, representada legalmente por la señora **GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.554.165 de Medellín. Por medio del presente escrito formulo comedidamente al despacho, previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia, las siguientes excepciones previas:

### I. DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa consagrada en el artículo 100 numeral 4 del código general del proceso, la cual consagra lo siguiente: "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"

**SEGUNDO:** Declarar probada la excepción previa consagrada en el artículo 100 numeral 6 del código general del proceso, la cual consagra lo siguiente: "No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de



comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”.

**TERCERO:** Declarar terminado el presente proceso anticipadamente

**CUARTO:** Condenar al demandante al pago de las costas procesales.

### I.I. HECHOS

**PRIMERO:** El 12 de diciembre de 2018, mediante el auto interlocutorio número 811, el juzgado segundo del circuito de Apartadó admitió la demanda verbal interpuesta por la sociedad Restrepo Estrada S.A.S., con pretensión reivindicatoria contra mi poderdante la Sociedad HL Combustibles S.A.S.

**SEGUNDO:** Contra la demanda interpuesta por la sociedad Restrepo Estrada S.A.S., cabe la excepción previa “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”

La parte demandante en la demanda presentada, no identifica el bien que pretenden reivindicar teniendo presente que el bien sobre el cual mi poderdante ejerce la posesión es diferente al del objeto de la demanda como se indica a continuación:

#### **Matricula inmobiliaria 008-1875 Propiedad Estrada Restrepo SAS**

Bien inmueble localizado en el área urbana del municipio de Chigorodó (Antioquia), con una cabida de 375 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: “Por el frente (oriente), con la carretera al Mar. Por el sur, con el lote Nro. 10 de propiedad de Virgelina de Jiménez y la carrera primera. Por el occidente, con el lote número 13 de Propiedad de Ángel Moreno; y por el norte, con lote número 7 de propiedad de Toto Morales”. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 008-1875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó (Antioquia).

La matrícula inmobiliaria número 008-1875, no tiene identificada la dirección y nomenclatura del inmueble y en los linderos la carrera primera es inexistente en el municipio de Chigorodó-Antioquia, de otro lado el código catastral es el 1708 y no registra código nacional catastral. Cuando se interpone una demanda reivindicatoria debe haber claridad en cuanto a la identificación del bien que se pretende.



La ficha catastral número 7101531 que la parte demandante allega al despacho como prueba de la posible localización del inmueble que es titular, actualmente está a nombre de la sociedad OLMOS HAJDUCK Y CIA LTDA, identificada con Nit. 890.937.294 con las características del predio normal, Modo de adquisición posesión, modelo registral N-D, círculo registral matrícula, N-D, derecho 100% área 444 metros cuadrados con un avalúo comercial de doscientos dieciocho millones novecientos ochenta y dos mil setenta y siete pesos (\$218.982.077) y no se encuentra a nombre de la Sociedad Restrepo Estrada S.A.S.

**Globo de terreno de 613.54 metros cuadrados poseído por la sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S.**

Un lote de terreno con todas sus construcciones, mejoras, infraestructura y equipos para el funcionamiento de una Estación de Servicio (gasolinera) y lavadero, ubicado en la carrera 100 número 96-09 del municipio Chigorodó- Antioquia, identificado con los siguientes linderos: Por el Frente en 27.63 metros con la carretera al mar, Medellín- Turbo, que es la carrera 100 de la nomenclatura urbana de la cabecera del municipio de Chigorodó; por la parte de atrás, en 13.59 metros con la carrera 101 de la nomenclatura urbana, por el costado izquierdo entrando por el frente, en 33.57 metros, con la calle 96 de la nomenclatura Urbana; y por el costado derecho entrando por el frente, en 25.64 metros con edificio de tres plantas que pertenece a las Lopera. La compraventa se hizo como cuerpo cierto.

En el globo de terreno actualmente funciona el establecimiento de comercio denominado Estación la Eugenia con matrícula mercantil número número 00053357 del 07 de febrero de 2008, registrada en la cámara de comercio de Urabá a nombre de la sociedad HL Combustibles S.A.S.

**Fotografías actuales del lote terreno poseído por mi poderdante, el cual es explotado económicamente con el establecimiento de comercio de su propiedad.**















10 10

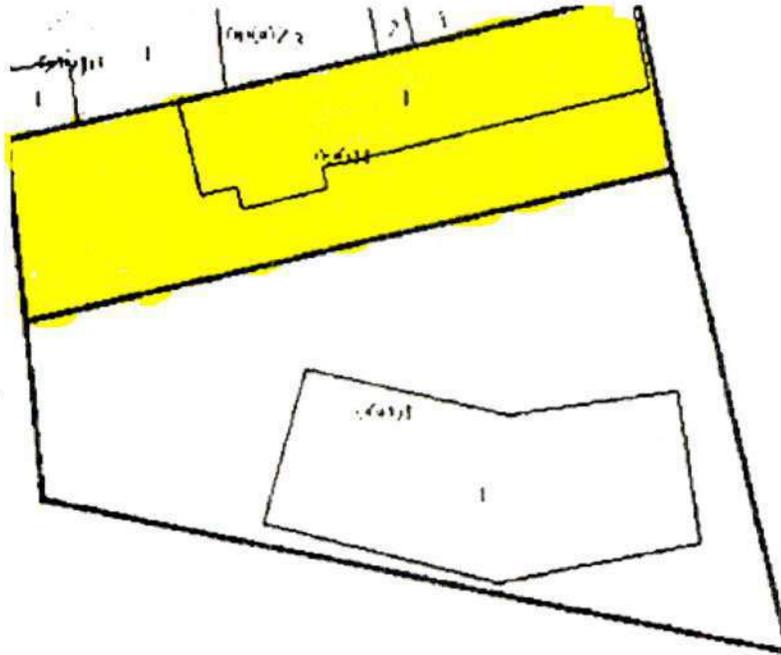
La parte demandante no cumple con los presupuestos axiológicos en cuando a la identificación del bien a reivindicar, establecidos en los artículos 946 a 952 del código civil colombiano, doctrinariamente y jurisprudencialmente para iniciar una acción reivindicatoria en contra de mi poderdante como se indica a continuación y se manifestó en la contestación de la demanda:

- a. Que el demandante sea titular del derecho de propiedad sobre la cosa cuya restitución demanda.
- b. Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular.
- c. Identidad entre lo poseído y lo pretendido.
- d. Que el demandado tenga la calidad jurídica de poseedor

Mi poderdante es poseedor de un globo de terreno con un área de 613.54 metros cuadrados conformados por varios inmuebles como se describe a continuación:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 008-1074 de la oficina de instrumentos públicos de Apartado en el cual aparece inscrita como titular del derecho de dominio la señora ANGELA MATILDE SALDARRIAGA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.078.700, el área del predio corresponde a 232 metros cuadrados, conforme a la ficha predial número 72895 y títulos de adquisición.
- Poseedor de un área de 381.54 metros cuadrados, sobre la cual no se encuentra identificado ningún titular del derecho de dominio catastralmente, existe una inscripción de una posesión y otras posesiones adquiridas mediante documento privado.

Catastralmente es el predio que tiene en posesión HL Combustibles SAS, lo subrayado en amarillo y en blanco.



- El relleno en amarillo es la matricula inmobiliaria número 008-1074 de la oficina de instrumentos públicos de Apartado, correspondiente a un area de 232 metros cuadrados.
- El area en blanco equivales a 381.54 metros cuadrados y actualmente en catastro es una posesión.

Se hizo el correspondiente estudio de títulos del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 008-1875 de la oficina de instrumentos públicos de Apartado y se determinó lo siguiente:

- a. Anotación número uno: ESCRITURA N° 2275 del 10 de octubre de 1965 de la notaria 5 del circulo de Medellín- Antioquia, compraventa celebrada entre el señor MORENO ANGEL MARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 777718 a favor de MARTINEZ EMILIO, identificado con cédula de extranjería número 9084. Los aspectos importantes a resaltar es que la venta se hizo por cabida superficial de 375 metros cuadrados que el inmueble, ubicado en área sub-urbana y está conformado por los lotes números 8, 9 y 12 de la urbanización Linares. No hace descripciones en cuanto a construcciones.
- b. Anotación número dos: ESCRITURA N° 3148 del 21 de octubre 1965 de la Notaria 5 del circulo de Medellín, celebraron contrato de arrendamiento el señor MARTINEZ EMILIO a favor de la SOCIEDAD COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE S.A. CODI. En el instrumento público cabe resaltar que se habla de unas construcciones



12 12

y equipos para el funcionamiento de una estación de servicio realizadas por el señor MARTINEZ EMILIO y en la cláusula décima establece que el caso de que la apertura o ampliación de vías hiciere necesaria la expropiación de todo o parte del inmueble materia de este contrato el arrendador quedará obligado a efectuar todas las diligencias administrativas y judiciales a que haya lugar y si, a juicio de CODI, por causa de dichas expropiaciones, el inmueble no sirviere ya al objeto a que se destinó, CODI, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento. Igualmente está facultada CODI para terminar unilateralmente este contrato en el caso de que por orden de las autoridades nacionales, departamentales o municipales, la estación de servicio CODI-CHIGORODO, no pudiese continuar funcionando o cuando, por decisión de las autoridades, CODI se viera perturbada en el uso y goce del inmueble arrendado.

- c. Anotación número tres: SENTENCIA S/N del 7 de octubre de 1969 Juzgado-9 Civil de Medellín, acto jurídico remate entre el señor Emilio Martínez a favor de la SOCIEDAD COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE S.A. CODI.
- d. Anotación número cuatro: ESCRITURA N° 1068 del 5 de marzo de 1970 de la notaria 5 del circulo de Medellín, compraventa entre la SOCIEDAD COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE S.A. CODI a favor de Hajduk Wladislao, la venta se hacer por cabida superficiaria de 375 metros y no como cuerpo cierto.
- e. Anotación número cinco: ESCRITURA N° 1068 del 5 de marzo de 1970 de la notaria 5 del circulo de Medellín, arrendamiento entre el señor Hajduk Wladislao a favor de la SOCIEDAD COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE S.A. CODI. Se resalta en la cláusula novena la misma advertencia establece que el caso de que la apertura o ampliación de vías hiciere necesaria la expropiación de todo o parte del inmueble materia de este contrato el arrendador quedará obligado a efectuar todas las diligencias administrativas y judiciales a que haya lugar y si, a juicio de CODI, por causa de dichas expropiaciones, el inmueble no sirviere ya al objeto a que se destinó, CODI, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento. Igualmente está facultada CODI para terminar unilateralmente este contrato en el caso de que por orden de las autoridades nacionales, departamentales o municipales, la estación de servicio CODI-CHIGORODO, no pudiese continuar funcionando o cuando, por decisión de las autoridades, CODI se viera perturbada en el uso y goce del inmueble arrendado.



- 13  
13
- f. Anotación número seis: ESCRITURA N° 929 del 30 de diciembre de 1977 de la notaria única del círculo Turbo, hipoteca entre el señor Hajduk Wladislao a favor del Banco Ganadero. No hay aspectos importantes a resaltar.
  - g. Anotación número siete: ESCRITURA N° 113 del 18 de febrero de 1982 notaria única de Turbo, acto jurídico ampliación de hipoteca entre el señor Hajduk Wladislao a favor del Banco Ganadero. No hay aspectos importantes a resaltar.
  - h. Anotación número ocho: Escritura 6398 del 20 de agosto de 1993 Notaria doce de Medellín acto jurídico ampliación de hipoteca entre el señor Hajduk Wladislao a favor del Banco Ganadero.
  - i. Anotación número nueve: Escritura 194 del 8 de junio 1998 notaria única del Retiro, a través de la cual el señor Hajduk Wladislao aporta el lote de terreno a la Agropecuaria Oro Verde S.A., al momento de la constitución como aporte en especie por un valor de treinta y ocho millones noventa mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$38.090.428).
  - j. Anotación número diez: OFICIO 1521980772 de 7 de septiembre de 1999 juzgado 1 civil del circuito de Medellín, acto jurídico embargo con acción real de Banco Ganadero en contra de AGROPECUARIA OROVERDE SA y HAJDUK KUROM WLADISLAO EMILIO.
  - k. Anotación número once: OFICIO 459-980-0772 del 27 de marzo de 2000 juzgado 1 civil del circuito de Medellín, acto jurídico cancelación embargo con acción real de Banco Ganadero a favor de AGROPECUARIA ORO VERDE SA y HAJDUK KUROM WLADISLAO EMILIO.
  - l. Anotación número doce: Escritura N° 3250 del 17 de mayo de 2000 notaria 12 de Medellín de la anotación número 8 cancelación de la ampliación de hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada o ilimitada entre Banco Ganadero a favor de HAJDUK KUROM WLADISLAO EMILIO.
  - m. Anotación número trece: OFICIO 37937 del 29 de mayo de 2002, embargo por aportes obrero patronal de Instituto del seguro social seccional de Antioquia en contra de la sociedad AGROPECUARIA ORO VERDE S.A.
  - n. Anotación número catorce: Oficio 41665 del 15 de junio de 2006, cancelación embargo por aportes obrero patronal de Instituto del



seguro social seccional de Antioquia a favor de la sociedad AGROPECUARIA ORO VERDE S.A.

- o. Anotación número quince: Oficio 610-003331 del 23 de enero de 2008 de la Superintendencia De Sociedades De Medellín a través de la cual embarga en liquidación obligatoria a la sociedad AGROPECUARIA ORO VERDE S.A.
- p. Anotación número dieciséis: OFICIO 0449 del 17 de abril de 2008 juzgado civil del circuito de Apartado, demanda en proceso ordinario de resolución de contrato de los señores GONZALEZ CORTES Rodrigo, GONZALEZ S. JOSE EDUARDO, HAJDUK S. ANDRES, HAJDUK S. ANGELA MARIA, HAJDUK S. CARLOS EMILIO, SALDARRIAGA VELEZ ANGELA MATILDE a favor de la SOCIEDAD C.I. BANANOS Y PLATANOS DE COLOMBIA
- q. Anotación número diecisiete: Auto 610-000032 del 26 de enero de 2009, cancela la anotación número 15 de la Superintendencia De Sociedades De Medellín a través de la cual embargaba en liquidación obligatoria a la sociedad AGROPECUARIA ORO VERDE S.A.
- r. Anotación número dieciocho: ESCRITURA 4195 del 18 de diciembre de 2008 de la notaria dieciséis de Medellín, por medio de la cual el liquidador judicial de la Sociedad AGROPECUARIA ORO VERDE S.A., por intervención judicial, el señor Gustavo Osorio Sánchez, vende a la Sociedad RESTREPO ESTRADA Y CIA.S. EN C. SOCIEDAD CIVIL, el inmueble objeto de la presente demanda reivindicatoria.

Los aspectos importantes a resaltar en esta anotación número 18 es la escritura de compraventa, la cual solo fue registrada por la Sociedad Restrepo Estrada, en la oficina de instrumentos públicos el día 12 de marzo de 2009.

De otro lado se instauró derecho de petición ante la superintendencia de Sociedades, quien intervino judicialmente la sociedad Agropecuaria Oro Verde S.A., la cual vendió en proceso de liquidación el inmueble con matrícula inmobiliaria número 008-1875 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó y manifestó en la respuesta que nunca le hizo la entrega material del inmueble a la sociedad compradora Restrepo Estrada S.A.S., por lo cual es necesario traer a colación lo que preceptúa la norma artículo 740 del código civil. Definición de Tradición. La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros



15  
15

derechos reales. En la escritura erradamente se indica que se hizo la entrega material y la superintendencia de Sociedades, en respuesta a derecho de petición instaurado por mi poderdante, afirma que no hubo entrega material y no existe acta de entrega del bien inmueble en el expediente de la liquidación de la Sociedad Oro verde S.A.

La venta se hizo por cabida superficial de 375 metros cuadrados como se había quedado consagrado en los instrumentos públicos desde la apertura del folio de matrícula número 008-1875 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó

s. Anotación número dieciocho: ESCRITURA 3393 del 6 de octubre de 2009 de la notaria diecisiete de Medellín a través de la cual se hizo una aclaración a la escritura Número 4195 del 18 de diciembre de 2008 NOTARIA 17.

La anotación quedó mal registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 008-1875 porque la escritura corresponde a la notaria dieciséis y no diecisiete por ende debió ser corregido.

En la aclaración indica que el precio de la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-1875 de la oficina de instrumentos públicos, corresponde a ciento cuatro millones de pesos (\$104.000.000) y no a doscientos veintiséis millones de pesos (\$226.000.000) como había quedado establecido en la escritura 4195 del 18 de diciembre de 2008 notaria 16.

La ficha catastral número 7101531 actualmente está a nombre de la sociedad OLMOS HAJDUCK Y CIA LTDA, identificada con Nit. 890.937.294 con las características del predio normal, Modo de adquisición posesión, modelo registral N-D, círculo registral matrícula, N-D, derecho 100% área 444 metros cuadrados con un avalúo comercial de doscientos dieciocho millones novecientos ochenta y dos mil setenta y siete pesos (\$218.982.077) y no se encuentra a nombre de la Sociedad Restrepo Estrada S.A.S.

Por todo lo anteriormente expuesto se demuestra que no existe una relación e identificación por la parte demandante en relación al bien a reivindicar, porque HL Combustibles es poseedor de un inmueble diferente al inmueble con matrícula inmobiliaria número 008-1875 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó.

**TERCERO:** Contra la citada demanda cabe la excepción previa "No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o



16  
16

compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar". La sociedad Restrepo Estrada SAS, no presento prueba que indique su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-1074 de la oficina de instrumentos públicos de Apartado la cual se encuentra a nombre de la señora Angela Matilde Saldarriaga Velez y hace parte de la posesión que ejerce mi poderdante.

Tampoco acredito prueba que es propietario o poseedor de un lote de terreno de aproximadamente 381.54 metros cuadrados, el cual ha estado bajo una posesión a través de los años sin matrícula inmobiliaria.

Hasta el momento mi poderdante no entiende la calidad que tiene para ser notificado como demandado de un proceso reivindicatorio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-1875 de la oficina de instrumentos de Apartado, propiedad de la Sociedad Restrepo S.A.S., pues no existe identificación e individualización del bien en relación al globo de terreno de 613.54 metros curados poseído por mi poderdante.

La Sociedad Restrepo S.A.S., pretende la reivindicación de un inmueble que no es de su propiedad, porque a la demanda no allega ninguna prueba verídica que demuestre lo contrario. Las pretensiones, hechos no tienen claridad y precisión, manifiesta en el hecho número dos y tercero de la demanda que adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el lote referido, cuando el inmueble nunca fue entregado por la parte vendedora al momento de la celebración del contrato de compraventa ni con posteridad, solamente tiene un título registrado en la oficina de instrumentos públicos bajo el folio 008-1875, pero no tiene identificado el bien físicamente, catastralmente, individualmente, por nomenclatura y singularizado.

### **I.I.I. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento lo preceptuado en el artículo 100 y siguientes del Código general del proceso, Los artículos 740 762 a 792, 946 y siguientes del código civil y los artículos 58 y 83 de la constitución política.

### **I.V. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

17  
17



1. El certificados de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria números 008-1074 de la oficina de instrumentos públicos de Apartado.
2. Ficha predial número 72895
3. La escritura pública dos mil doscientos noventa y nueve (2299) del veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Veintiuno (21) de Medellín.
4. El certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria número 008-1875 de la oficina de instrumentos públicos de Apartado.
5. Ficha predial número 7101531
6. Compraventa celebrada entre HL Combustibles S.A.S., y la sociedad OLMOS HAJDUK Y COMPAÑIA LIMITADA, identificada con NIT. 890937294-1.
7. Registro mercantil del establecimiento de comercio denominado estación la Eugenia.
8. Levantamiento topográfico del inmueble que tiene en posesión mi poderdante.
9. ESCRITURA N° 2275 del 10 de octubre de 1965 de la notaria 5 del circulo de Medellín- Antioquia.
10. ESCRITURA N° 3148 del 21 de octubre 1965 de la Notaria 5 del circulo de Medellín.
11. ESCRITURA N° 1068 del 5 de marzo de 1970 de la notaria 5 del circulo de Medellín.
12. ESCRITURA N° 113 del 18 de febrero de 1982 notaria única de Turbo, acto jurídico ampliación de hipoteca entre el señor Hajduk Wladislao a favor del Banco Ganadero. No hay aspectos importantes a resaltar.
13. Escritura 6398 del 20 de agosto de 1993 Notaria doce de Medellín acto jurídico ampliación de hipoteca entre el señor Hajduk Wladislao a favor del Banco Ganadero.



18  
18



14. Escritura 194 del 8 de junio 1998 notaria única del Retiro.
15. Escritura N° 3250 del 17 de mayo de 2000 notaria 12 de Medellín.
16. ESCRITURA 4195 del 18 de diciembre de 2008 de la notaria dieciséis de Medellín.
17. ESCRITURA 3393 del 6 de octubre de 2009 de la notaria diecisiete de Medellín.
18. Registro fotográfico que reposa en la contestación de la demanda.

#### V. ANEXOS

1. Copia del Poder legalmente conferido por la señora GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, el cual se aporta en original en la contestación de la demanda.
2. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.
3. Copia del presente escrito para traslado de la parte demandante.
4. Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

#### V.I. NOTIFICACIONES

- **Demandado:** En la carrera 52 N° 29-49, avenida Guayabal, teléfono 235-45-54, en la ciudad de Medellín.
- **El suscrito:** En la carrera 52 N° 29-49, avenida Guayabal, teléfono 235-45-54, celular 313-378-22-61, en la ciudad de Medellín.

Atentamente,

Liliana Carmona Granda

LILIANA MARCELA CARMONA GRANDA  
CC 43.259.349 de Medellín.  
TP 172.603 del C. S. J.

Notaria  
Veinte  
Medellin

**PRESENTACION PERSONAL**

Este memorial dirigido a: JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTO ANTIOQUIA

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

**CARMONA GRANDA LILIANA MARCELA**



JC

Identificado con C.C. 43259349  
Tarjeta Profesional No. 172603 del C.S.J.  
Medellin 05/07/2019 a las 03:04:04 p.m.



3xserx3r2e2cs2wr

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO  
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDALLIN

Liliana Carmona Granda

20/07/19



19 19

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

E. S. D.

**GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA**, mayor de edad, y vecina del municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.554.165 de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.**, Nit. 900.207.854.8 Por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LILIANA MARCELA CARMONA GRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.259.349 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No 172.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique, conteste y lleve hasta su culminación demanda reivindicatoria, consagrada en el artículo 368 y siguientes del código general del proceso, interpuesta por la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.003.697-9 del bien inmueble urbano, identificado con matrícula inmobiliaria número 008-1875 de la oficina de instrumentos públicos de Apartado- Antioquia, bajo el radicado número 2018-00399.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderada queda facultado para contestar demanda, notificarse, recibir, transigir, desistir, conciliar con facultades dispositivas, proponer excepciones previas y de mérito, solicitar medidas cautelares, integración de litisconsorcio, llamar en garantía, coadyuvancia, asistir a audiencias, hacerse parte en el proceso, interponer incidentes y recursos de ley, interrogar y reasumir este por cuando lo estime conveniente, tachar documentos de falsos, en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato de acuerdo al artículo 74 y siguientes del Código general del proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial, en los términos y para los fines aquí indicados.

Atentamente,

**GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA**

C.C. 43.554.165 de Medellín

Representante legal

HL Combustibles S.A.S.

Nit. 900.207.854-8

Acepto,

**LILIANA MARCELA CARMONA GRANDA**

CC. 43.259.349 de Medellín.

T.P. 172.603 del C S de la J.

Notaria  
Veinte  
Medellin

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE APARTADO

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

LONDOÑO SIERRA GLORIA ISABEL



JC

Identificado con: C.C. 43554165  
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.  
Medellin 12/06/2019 a las 09:43:16 a.m.

6byy8thyg5hg5tu

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO  
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

*[Handwritten signature]*

BLANCA YOLANDA  
BERMUDEZ BELLO  
Notaria

*[Handwritten signature: Gloria F. Londono S]*



20 26



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE APARTADO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 008-1074

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 02:26:38 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 008 APARTADO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CHIGORODO VEREDA: CHIGORODO  
FECHA APERTURA: 28/10/1980 RADICACIÓN: S/N CON: SIN INFORMACION DE 28/10/1980

COD CATASTRAL: 52

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 13 Fecha 07/06/0013

Resolución(es) de Circulo Destino:

Circulo Registral Origen: 007 DABEIBA Matrícula Origen: 007-2009

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

232 M2. POR EL FRENTE EN UNA EXTENSION DE 7 1/2 VARAS CON LA CARRETERA AL MAR; POR LA PARTE DE ATRAS, CON PROPIEDAD DE ANGEL MORENO O QUIEN HOY LO REPRESENTE, POR EL COSTADO DERECHO, LINDANDO CON ROBERTINA VILLA HOY PROPIEDAD DE ERNESTO VANEGAS; POR EL COSTADO IZ QUIERDO LINDANDO CON LA SEÑORA TULIA MAZO.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACIÓN DE LA TRADICION: ADQUIRIO POR DOCUMENTO PRIVADO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA SEGUNDA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 4/6/1966 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 346 DEL: 30/9/1965 NOTARIA UNICA DE FRONTINO VALOR ACTO: \$ 2,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: VILLA CORREA ROBERTINA  
A: BUILES DE SALAZAR BALBINA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 24/11/1967 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 383 DEL: 19/10/1967 NOTARIA UNICA DE DABEIBA VALOR ACTO: \$ 5,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: BUILES DE SALAZAR BALBINA  
A: USUGA DUARTE SALOMON X  
A: USUGA DUARTE MELITON X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 9/8/1975 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 95 DEL: 11/5/1975 NOTARIA UNICA DE CHIGORODO VALOR ACTO: \$ 25,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE APARTADO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 008-1074

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 02:26:38 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: USUGA DUARTE SALOMON DE: USUGA DUARTE MELITON A: SALDARRIAGA VELEZ DE HAJDUK ANGELA MATILDE X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 26/1/1978 Radicación S/N DOC: ESCRITURA 930 DEL: 30/12/1977 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: \$ 230,000 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: SALDARRIAGA VELEZ DE HAJDUK ANGELA MATILDE A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 28/10/1980 Radicación 80-838 DOC: ESCRITURA 718 DEL: 21/10/1980 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: \$ 484,000 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: SALDARRIAGA DE HAJDUK ANGELA MATILDE A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/6/2009 Radicación 2009-007-6-1663 DOC: ESCRITURA 625 DEL: 14/5/2009 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 04 Se cancela la anotación No. 05 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843-CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: BANCO GANADERO A: SALDARRIAGA VELEZ DE HAJDUK ANGELA MATILDE CC# 32078700

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 3/7/2018 Radicación 2018-008-6-2726 DOC: OFICIO 264 DEL: 21/6/2018 PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 2018-0137

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: GARCIA RUIZ NAZLY DE ROSARIO CC# 42962126 A: SALDARRIAGA VELEZ DE HAJDUK ANGELA MATILDE CC# 32078700 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

Series of horizontal dashed lines for additional notes or signatures.



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE APARTADO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 008-1074

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 02:26:38 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 65546 Impreso por: 65546

TURNO: 2019-008-1-17561 FECHA: 5/7/2019

NIS: 9BHOvwe9j/19nCi2RdwFV+HiHYsX1skKhzrAHKIh1chYFm0VROAYLQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: APARTADO

El registrador: REGISTRADOR SECCIONAL LIGIA HELENA CHIA PINEDA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
del Poder de la fe pública

23 23

Certificado Nro:129350.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

*Dirección de Sistemas de Información y Catastro*

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 31/08/2018".

<b>FICHA PREDIAL N°:72895</b>											
MUNICIPIO:CHIGORODO				CORREGIMIENTO: CABECERA							
BARRIO: JARDINES				VEREDA: 8							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 100 N 96-25											
<b>CÉDULA CATASTRAL</b>											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR	BARRIO	MNZ.VRD	PREDIO	EDIFICIO	U PREDIAL				
172	1	001	003	0008	00011	0000	00000				
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND PROP	EDIFICIO	N PISO	U PREDIAL
05	172	01	00	00	03	0008	0011	0	00	(*)	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:COMERCIAL: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN				MODELO REGISTRAL: NUEVO				CÍRCULO - MATRÍCULA: 008 - 1074			
<b>PERSONA NATURAL O JURIDICA</b>											
No	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO			% DERECHO	
1	ANGELA MATILDE SALDARRIAGA VELEZ					32078700	CÉDULA DE CIUDADANIA MUJER			100%	
<b>JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION</b>											
No	ESCRITURA	FECHA DD-MM-AAAA	ENTIDAD			DEPARTAMENTO	MUNICIPIO				
1	95	11/05/1975	NOTARIA			ANTIOQUIA	CHIGORODO				
<b>CONSTRUCCIONES</b>											
TIPO: COMERCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: CONSTRUCCIONES PARA DISTRIBUCION BIENES Y SERVICIOS CLASIFICACION											
A PUNTOS: 47 ÁREA: 83,7(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 10 % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ENTREPISO CONSERVACIÓN: REGULAR											
2. ACABADOS PRINCIPALES											
FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMUN, LADRILLO Prensado PISOS: TABLETA, CAUCHO, ACRILICO, GRANITO,											

24 24

BAJDOSAS FINA, CERAMICA CONSERVACIÓN: REGULAR

3. BAÑO

TAMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN:

4. COCINA

TAMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN:

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS :

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACION

**AREAS**

ÁREA TOTAL LOTE: 238 m<sup>2</sup> COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

**COLINDANTES**

SUR - 172100100300080001 , NPN - 051720100000300080001000000000 ESTE - CR 100 NORTE - 1721001003000800002 , NPN - 051720100000300080002000000000 NORTE - 1721001003000800010 , NPN - 051720100000300080010000000000 OESTE - CR 101

**INFORMACIÓN GRÁFICA**

Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
90-IV-A-2-e		1:2000	2013

**INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA**

Índice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
IGAC: PLAN 182	03	ORTOFOTO	2010 -		15 CM

VALOR TERRENO: \$ 102.471.945

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 23.298.454

AVALÚO: \$ 125.770.399

**ZONAS FÍSICAS**

Sector	Código Zona	Area
URBANO	1	238 m <sup>2</sup>

**ZONAS GEOECONÓMICAS**

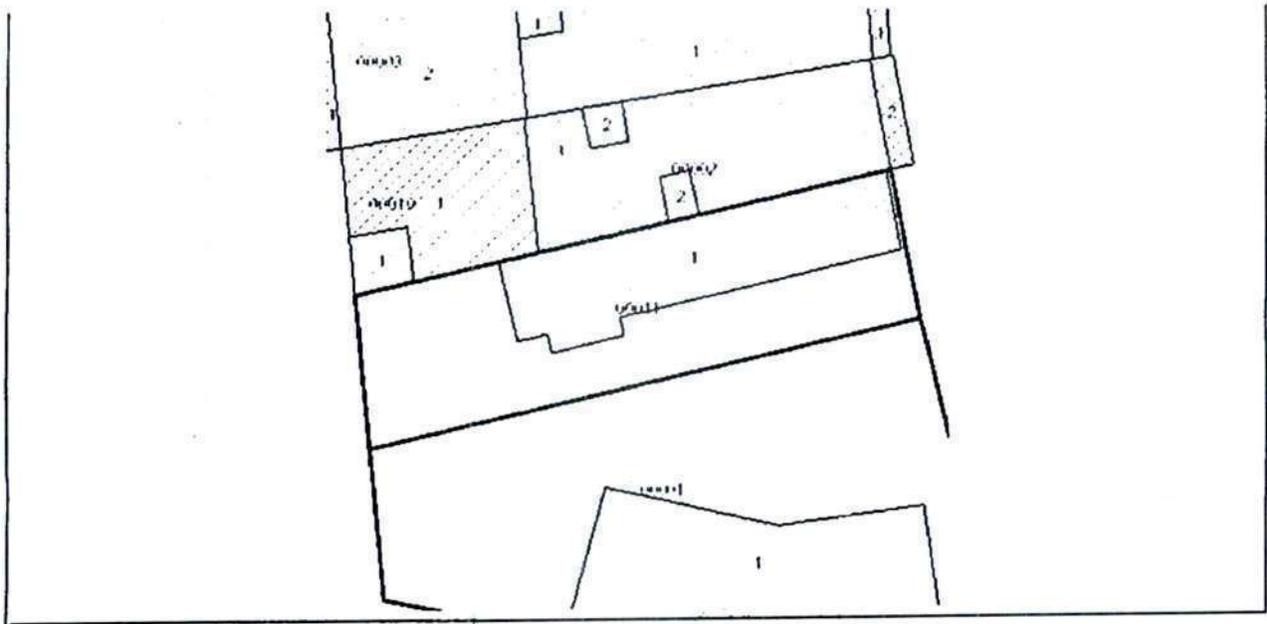
Sector	Código Zona	Area
URBANO	1	238 m <sup>2</sup>

\*Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000\*

**IMAGEN DEL PREDIO**



25 25



**Dirección de Sistemas de Información y Catastro**

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Tel: (094) 383 92 14-- Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000413140

Atención Ciudadanía Presencial: Sotano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín - Colombia - Suramérica

DA 02839704

26 26



COMPRAVENTA DE POSESIÓN MATERIAL

DE: ÁNGELA MATILDE SILDARRIAGA VÉLEZ Y WLADISLAO HAJDUK KURON

A: OLMOS HAJDUK Y CÍA. LTDA.

\$20.000.000.00

Nº 2.299 ESCRITURA Nº DOS MIL DOSCIENTOS NOVENA Y NUEVE. = = = = =

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), al despacho de la Notaría Veintiuno (21) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor WILLIAM DE JESÚS ZAPATA DUQUE, comparecieron: La señora ÁNGELA MATILDE SILDARRIAGA VÉLEZ y el señor WLADISLAO HAJDUK KURON mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nº 32.078.700 y 8.340.153, domiciliados en el Municipio de El Retiro, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, manifestaron: -----

PRIMERO: Que obran en este acto en sus propios nombres y que desde hace más de treinta (30) años vienen poseyendo en forma pacífica y tranquila unos lotes de terreno, situados en el área urbana de la Cabecera del Municipio de Chigorodó, que forman un solo globo de terreno, que se identifica por sus linderos de la siguiente manera: Por el ORIENTE, en longitud de 28.38 metros, con lote de terreno que, de acuerdo con el título pertinente es de propiedad de la sociedad Agropecuaria Oro Verde S.A., en liquidación obligatoria, y que antes era de Wladislao Hajduk Kuron; por el OCCIDENTE, en 13.59 metros, con la Carrera 101 de la nomenclatura urbana de Chigorodó; por el NORTE, en 25.64 metros, con edificación que actualmente consta de tres pisos y que pertenece a las Lopera; por el.

Vertical handwritten notes on the left margin.



UR, en 33.57 metros, con la Calle 96 de la nomenclatura urbana. -----

SEGUNDO: Que en dicho lote hay varias edificaciones en que actualmente funcionan algunas dependencias de una estación de servicio para automotores. -----

TERCERO: Que los dos comparecientes ceden a título de compraventa en favor de la sociedad OLMOS HAJDUK Y CÍA. LTDA., con NIT. 890.937.294-1, LA POSESIÓN que, como ya se dijo, los dos tienen sobre el mencionado inmueble, que comprende el terreno y las construcciones. -----

CUARTO: Que el precio de la compraventa es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00), cantidad que los cedentes vendedores ya tienen en su poder. -----

QUINTO: Que la entrega del inmueble tuvo lugar cuando la sociedad cesionaria empezó a adecuarlo para el funcionamiento de la mencionada estación de servicio. --

Presente en este acto BOLESTAW ANTONIO OLMOS HAJDUK, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.852 y manifestó: -----

Que es ciudadano colombiano, domiciliado en el municipio de Medellín y que tiene la representación legal de la sociedad OLMOS HAJDUK Y CÍA. LTDA., en calidad de GERENTE, como lo demuestra con el pertinente Certificado de la Cámara de Comercio. -----

Que en tal calidad acepta para dicha sociedad la presente escritura pública con las obligaciones y derechos que de ella se derivan, porque le consta de manera personal y directa que efectivamente los cedentes en este contrato vienen poseyendo desde hace muchos años, más de treinta, el inmueble en cuestión, sin oposición de persona alguna. -----

Que recibió en nombre de la sociedad dicha, este bien desde hace varios meses, cuando, de acuerdo con los



ES SUSCEPTIBLE DE SER REGISTRADA EN NINGUNA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. -----

Derechos \$ 70.892.00 = = Resolución 8850/2007. -----

Se imprime la huella del dedo índice derecho de las comparecientes. -----

Se extendió en las hojas DA 02839704/02839705 y 02839706.

*Angela Matilde Saldarriaga Vélez*

ANGELA MATILDE SALDARRIAGA VÉLEZ

c.c. 32048700

VENDEDORA



Imprimió su Huella Digital en mi presencia.

*Wladislao Hajduk Kuron*

WLADISLAW HAJDUK KURON

c.c. 81340153

VENDEDOR



*Boleslaw Antonio Olmos Hajduk*

BOLESTAW ANTONIO OLMOS HAJDUK

c.c. 770117852

OLMOS HAJDUK Y CIA. LTDA.

RIT. 870-937294-1

SOCIEDAD COMPRADORA



Imprimió su Huella Digital en mi presencia.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con  
competencia en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

OLMOS HAJDUK Y COMPAÑIA LIMITADA

MEDELLIN

MATRÍCULA NRO.

21-085596-3

CÓDIGO

890937294-1

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2074, otorgada en la Notaría  
de Medellín, el 21 de diciembre de 1984, inscrita en esta Cámara  
de Comercio el 5 de febrero de 1985, en el libro 90., folio 89, bajo el  
No. 2074, se constituyó la sociedad Comercial LIMITADA, denominada:

OLMOS HAJDUK Y COMPAÑIA LIMITADA

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la  
siguiente escritura:

No. 1 de febrero 22 de 1996, de la Notaría 21a. de Medellín.

No. 06 del 14 de diciembre del año 2000, de la Notaría 21a. de  
Medellín.

No. 011 del 26 de octubre de 2004, de la Notaría 2a. de Medellín.

No. 011 del 28 de diciembre de 2005, de la Notaría 21a. de Medellín.

REFORMACION:

Resolución aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes en la  
partición de la señora MAJKA HADJUDK DE OLMOS, dictada por el Juzgado  
Segundo de Familia de Medellín, el 14 de diciembre del año 2000.

CERTIFICA

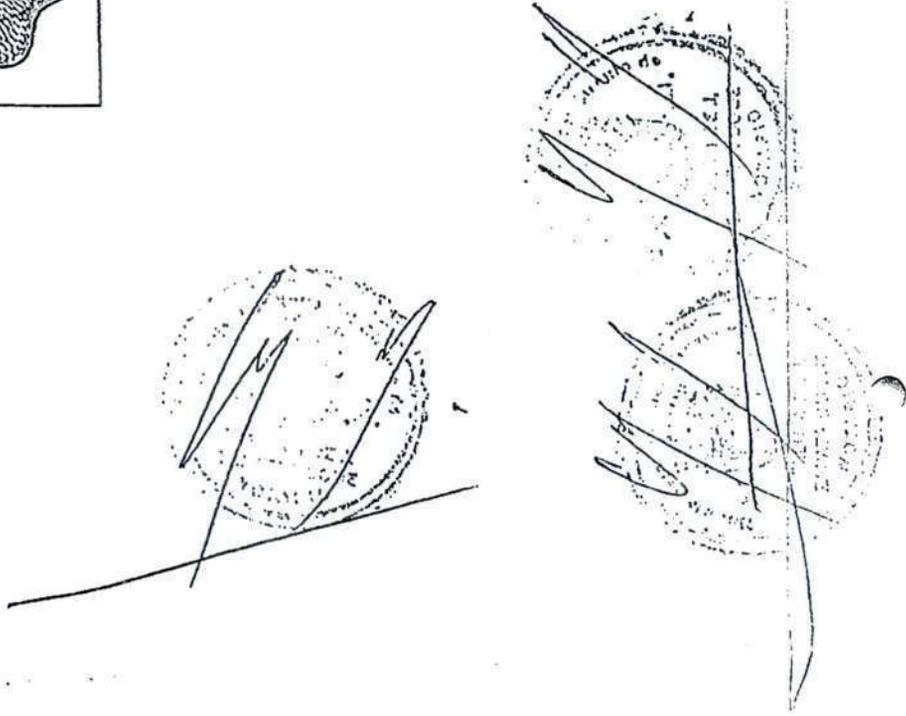
RESOLUCION: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la  
siguiente: Hasta el 21 de diciembre del año 2.014

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social principal, en primer  
lugar la explotación agropecuaria en general. Podrá entonces la  
sociedad, dentro de su objeto social principal abrir, mantener,



VIENE DE LA HOJA DA 02839705  
PERTENECE A LA ESCRITURA N° 2.299  
DE FECHA 20/08/2008



32 32

y administrar fincas, haciendas, almacenes, distribuidoras, y oficinas, así como establecer sucursales y agencias.

parte del objeto social todo lo relativo a la compraventa y comercialización de combustible, lubricantes y demás insumos para vehículos, como la prestación de todo género de servicios

comercialización y la prestación de servicios que se mencionan, podrá abrir estaciones de servicios, depósitos, locales de comercio, tomarlos y entregarlos en arrendamiento de los vehículos que sean necesarios, a cualquier título, en fin sea conveniente para atender este ramo de la actividad en

delo de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir a cualquier título y enajenar en igual forma todos los bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros y los segundos: Girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, pagar o cancelar títulos valores de cualquier género y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre la propiedad de patentes y privilegios, en cesión o a cualquier título.

epoderados generales o especiales para los negocios que a la compañía. Podrá la sociedad concurrir a la constitución de sociedades y adquirir acciones o cuotas o partes de interés de empresas o sociedades de la misma índole o cuya explotación se relacione con el objeto social de la compañía y presentar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que se dedican a la realización de su propio objeto social, o hacer fusiones con otras sociedades de objeto social similar o conexo. Podrá de igual manera la sociedad tomar la representación, distribución o agencia de otras sociedades, empresas o compañías nacionales o extranjeras y de celebrar los correspondientes contratos.

El no será impedimento la enunciación del objeto social de la sociedad para la celebración de contratos, actos u operaciones civiles o mercantiles no incluidos en el, pero que atiendan a, o indiquen una actividad fructífera de los medios disponibles o coadyuven al cumplimiento, desarrollo o realización del objeto social principal.

CERTIFICA

CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
\$90,000,000.00	90,000	\$1,000.00

CERTIFICA

	NRO CUOTAS	VALOR APORTE
ANTONIO OLMOS HAJDUK	15.000	\$15.000.000
ALBERTO OLMOS HAJDUK	15.000	15.000.000
MARIA OLMOS HAJDUK	15.000	15.000.000

VALIDO POR AMBAS CARAS

MAJKA HALINKA OLMOS HAJDUK	15.000	15.000.000
HELEKA GLADYS OLMOS HAJDUK	15.000	15.000.000
KIRSTEN ALINA OLMOS HAJDUK	15.000	15.000.000

## CERTIFICA

GERENCIA Y SUBGERENCIA: Que la Administración directa de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente y Subgerente. El suplente reemplazará al Gerente en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas facultades y limitaciones.

## CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	CEDULA
GERENTE	BOLESTAW ANTONIO OLMOS HAJDUK	70117852
SUBGERENTE	KIRSTEN ALINA OLMOS HAJDUK	43726302

Nombrados por escritura pública No.2306, del 14 de diciembre del año 2000, de la Notaría 21a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 05 de enero del año 2001, en el libro 9o., folio 21, bajo el No.141.

## CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Crear los cargos que sean necesarios y convenientes para el desarrollo de los negocios sociales. Fijar las asignaciones y bases laborales, y proveer dichos cargos de acuerdo con lo establecido en los estatutos. Convocar a la asamblea de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; informar a dicho órgano sobre la marcha general de la sociedad y proponer el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas. Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y ordenes de la asamblea de socios. Celebrar todos los actos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no requieran autorización previa de la asamblea de socios, según los estatutos.

El Gerente y Subgerente en su caso, y tratándose de operaciones o giros normales de la empresa, ubicados dentro del objeto social principal de la sociedad, tiene libertad para girar y obligar a la sociedad, sin limitación en cuanto a la cuantía de las mismas. Pero, si alguna operación o negocio excede al equivalente de (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, siempre y cuando el Gerente y el Subgerente sean socios de la Empresa. En caso contrario, obligatoriamente se hará la fijación de otra cuantía, por parte de la Junta de Socios con votos de varios socios que conformen la mayoría absoluta de las cuotas de capital.

## CERTIFICA

PROHIBICIONES: 1. Prohíbese a la sociedad a la sociedad constituirse en garantes con su firma o con sus firma o con sus bienes de obligaciones distintas a las propias.

VALIDO POR AMBAS CARAS

autorización expresa de la Junta de Socios.

## CERTIFICA

## NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

76 No. 49 86 MEDELLIN

## CERTIFICA

la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece en la inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos relativos a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los documentos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) años hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no estén sujetos al objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

## CERTIFICA

Renovación: Marzo 25 de 2008

33

33

AL 1052599C



malmente prohibase a los socios de la sociedad y los de las  
sias socias, ser fiadores de cualquier persona natural, o jurídica  
por préstamos en artículos o en dinero, así sean de su propiedad,  
autorización expresa de la Junta de Socios.

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

76 No. 49 86 MEDELLIN

CERTIFICA

la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece  
ción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos  
tos a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de  
sacantes legales de la expresada entidad.

pos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5)  
abiles después de la fecha de su notificación, siempre que no  
do objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos  
idos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Renovación: Marzo 25 de 2008

Agosto 14 de 2008 Hora: 10:39 AM

*Gloria Maria Espinosa Alzate*  
GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

NOTARIA VEINTIUNA

ES \_\_\_\_\_ Y FIEL COPIA QUE SE EXPONE  
TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 2299 DE FECHA 20/08/08 CONSTA  
DE 5 HOJAS UTILES QUE SE DESTINAN PARA

*Interesados*

21 AGO. 2008



VALIDO POR AMBAS CARAS  
FOLIO 1 DE 1  
NOTA QUE

35 35



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE APARTADO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 008-1875

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 02:25:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 008 APARTADO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CHIGORODO VEREDA: CHIGORODO  
FECHA APERTURA: 2/3/1982 RADICACIÓN: S/N CON: SIN INFORMACION DE 2/3/1982  
COD CATASTRAL: 1708  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):  
Resolución(es) de Traslado Círculo Origen: Número: 13 Fecha 07/06/0013  
Resolución(es) de Círculo Destino:  
Círculo Registral Origen: 007, DABEIBA Matrícula Origen: 007-3442

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:  
375 M2. POR EL FRENTE, CON LA CARRETERA AL MAR; POR EL SUR, CON EL LOTE #10 PROPIEDAD DE VIRGELINA JIMENEZ,  
CON LA CARRERA PRIMERA; POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE # 13 DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR ANGEL MARIA MORENO; Y POR  
EL NORTE, CON EL LOTE # 7 PROPIEDAD DEL SRÑOR TITO MORALES.  
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO  
1) CARRETERA AL MAR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 12/8/1965 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 2275 DEL: 10/8/1965 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 11,870  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MORENO ANGEL MARIA  
A: MARTINEZ EMILIO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 23/12/1965 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 3148 DEL: 21/10/1965 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 200  
ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 501 ARRENDAMIENTO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MARTINEZ EMILIO  
A: SOCIEDAD COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE S.A. CODI

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 13/11/1969 Radicación S/N  
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 7/10/1969 JUZG.9 CIV. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 56,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 REMATE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MARTINEZ G. EMILIO

Nro Matrícula: 008-1875

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 02:25:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: COMPAÑIA COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE S.A. CODI X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 12/5/1970 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 1068 DEL: 5/3/1970 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 75,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOCIEDAD COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE S.A. CODI  
A: HAJDUK WLADISLAO X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 12/5/1970 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 1068 DEL: 5/3/1970 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 100  
ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 501 ARRENDAMIENTO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HAJDUK WLADISLAO  
A: SOCIEDAD COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE S.A. CODI

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 26/1/1978 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 929 DEL: 30/12/1977 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: \$ 400,000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HAJDUK KURON WLADISLAO EMILIO  
A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 2/3/1982 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 113 DEL: 18/2/1982 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: \$ 2,080,000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA AMPLIACION.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HAJDUK KURON WLADISLAO EMILIO  
A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 12/10/1993 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 6398 DEL: 20/8/1993 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HAJDUK KURON WLADISLAO EMILIO  
A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 09 Fecha 29/7/1998 Radicación 1025  
DOC: ESCRITURA 194 DEL: 8/6/1998 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$ 38,090,428  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 105 APORTES A SOCIEDAD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HAJDUK KURON WLADISLAO EMILIO  
A: AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 26/10/1999 Radicación 1441  
DOC: OFICIO 1521980772 DEL: 7/9/1999 JUZG.1 CVL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 008-1875

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 02:25:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene valdez sin la firma del registrador en la última página:

DE: BANCO GANADERO S.A  
A: AGROPECUARIA OROVERDE S.A.  
A: HAJDUK KUROM WLADISLAW EMILIO

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 3/6/2000 Radicación 629  
DOC: OFICIO 458-980-0772 DEL: 27/3/2000 JUZG. 1 CVL. DEL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION DE EMBARGO DE ACCION REAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO GANADERO SIA  
A: AGROPECUARIA OROVERDE S.A.  
A: HAJDUK KURON WLADISLAW EMILIO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 7/7/2000 Radicación 964  
DOC: ESCRITURA 3250 DEL: 17/5/2000 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 08

ESPECIFICACION: CANCELACION : 850 CANCELACION DE AMPLIACION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO  
EN CUANTIA INDETERMINADA O LIMITADA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO GANADERO  
A: HAJDUK KURON WLADISLAW EMILIO

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 13/5/2002 Radicación 1029  
DOC: OFICIO 37937 DEL: 29/5/2002 I.S.S. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR APORTES OBRERO PATRONALES  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: I.S.S. SECCIONAL ANTIOQUIA  
A: AGROPECUARIA ORO VERDE S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 13/7/2008 Radicación 1327  
DOC: OFICIO 41665 DEL: 15/8/2008 I.S.S DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 13

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: I.S.S. SECCIONAL ANTIOQUIA  
A: AGROPECUARIA ORO VERDE S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 4/2/2008 Radicación 2008-007-6-326  
DOC: OFICIO 610-003331 DEL: 23/1/2008 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
A: AGROPECUARIA ORO VERDE S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 3/6/2008 Radicación 2008-007-6-1246  
DOC: OFICIO 0449 DEL: 17/4/2008 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - DE RESOLUCION DE CONTRATO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

Nro Matrícula: 008-1875

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 02:25:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GONZALEZ CORTES RODRIGO  
DE: GONZALEZ S. JOSE EDUARDO  
DE: HAJDUK S. ANDRES  
DE: HAJDUK S. ANGELA MARIA  
DE: HAJDUK S. CARLOS EMILIO  
DE: SALDARRIAGA VELEZ ANGELA MATILDE  
A: SOCIEDAD C.I. BANANOS Y PLATANOS DE COLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 5/2/2009 Radicación 2009-007-6-234  
DOC: AUTO 610-000032 DEL: 26/1/2009 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
A: AGROPECUARIA ORO VERDE S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 12/3/2009 Radicación 2009-007-6-730  
DOC: ESCRITURA 4195 DEL: 18/12/2008 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 330.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. NIT# 8110149393  
A: RESTREPO ESTRADA Y CIA.S. EN C. SOCIEDAD CIVIL NIT# 8000036979 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 30/10/2009 Radicación 2009-007-6-3036  
DOC: ESCRITURA 3393 DEL: 6/10/2009 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA NRO. 4195 DEL 18/12/2008 NOTARIA 17  
MEDELLIN, VALOR ESTE INMUEBLE 104.000.000 MILLONES DE PESOS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
A: AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. NIT# 8110149393  
A: RESTREPO ESTRADA Y CIA.S. EN C. SOCIEDAD CIVIL NIT# 8000036979  
A: SIERRA OSORIO TERESITA DE LOURDES CC# 32395670

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*19\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado deba comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 65546 Impreso por: 65546  
TURNO: 2019-008-1-17560 FECHA: 5/7/2019  
NIS: 9BH0vwe9j/LqPcstEh3sWOIHYSX1skKhZrAHKIH1cgCINI5x3TK/g==  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRclient/>  
EXPEDIDO EN: APARTADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE APARTADO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 008-1875

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 02:25:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL LIGIA HELENA CHIA PINEDA

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
Legislación de la fe pública

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Dirección de Sistemas de Información y Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 31/08/2018".

<b>FICHA PREDIAL N°:7101531</b>											
MUNICIPIO:CHIGORODO				CORREGIMIENTO: CABECERA							
BARRIO: JARDINES				VEREDA: 8							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 100 N 96-09 / CL. 96-N N 100-06/12/22/26											
<b>CEDULA CATASTRAL</b>											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR	BARRIO	MNZ/VRD	PREDIO	EDIFICIO	U PREDIAL				
172	1	001	003	0008	00001	0000	00000				
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ/VRD	TERRENO	CND PROP	EDIFICIO	N PISO	U PREDIAL
05	172	01	00	00	03	0008	0001	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: INDUSTRIAL: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: POSESIÓN			MODELO REGISTRAL: N/D			CÍRCULO - MATRÍCULA: N/D - N/D					
<b>PERSONA NATURAL O JURIDICA</b>											
No	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL			SIGLA COMERCIAL		DOCUMENTO	TIPO		* DERECHO		
1	WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON					8340153	CEDULA DE CIUDADANIA HOMBRE		100%		
<b>JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION</b>											
No	ESCRITURA		FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO				
1	371		30 09 2010	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL		ANTIOQUIA	MEDELLIN				
<b>CONSTRUCCIONES</b>											
TIPO: NINGUNO CONVENCIONAL: NO CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: ESTACIONES DE SERVICIO Y/O SERVITECAS PUNTOS: 60 ÁREA: 126(m <sup>2</sup> )											
TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 24 % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZON: MUROS: CUBIERTA: CONSERVACIÓN:											
2. ACABADOS PRINCIPALES											
FACHADAS: CUBRIMIENTO DE MUROS: PISOS: CONSERVACIÓN:											

41 41

3. BAÑO  
 TAMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN:  
 4. COCINA  
 TAMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN:  
 5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL  
 CERCHAS:  
 6. CONSTRUCCIONES GENERAL  
 CALIFICACIÓN BUENO

AREAS  
 AREA TOTAL LOTE: 444 m<sup>2</sup> COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%  
 COLINDANTES  
 SUR - CL 96 ESTE - CR 100 NORTE - 1721001003000800001 , NPN 0517201099003000800010000000000 OESTE - CR 101

INFORMACIÓN GRÁFICA

Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
90-IV-A-2-e		1:2000	2013

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Índice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
IGAC PLAN 182	03	ORTOFOTO	2010		15 CM

VALOR TERRENO: \$ 162.491.227  
 VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 50.112.731  
 AVALÚO: \$ 212.603.958

ZONAS FÍSICAS

Sector	Código Zona	Area
URBANO	1	444 m <sup>2</sup>

ZONAS GEOECONÓMICAS

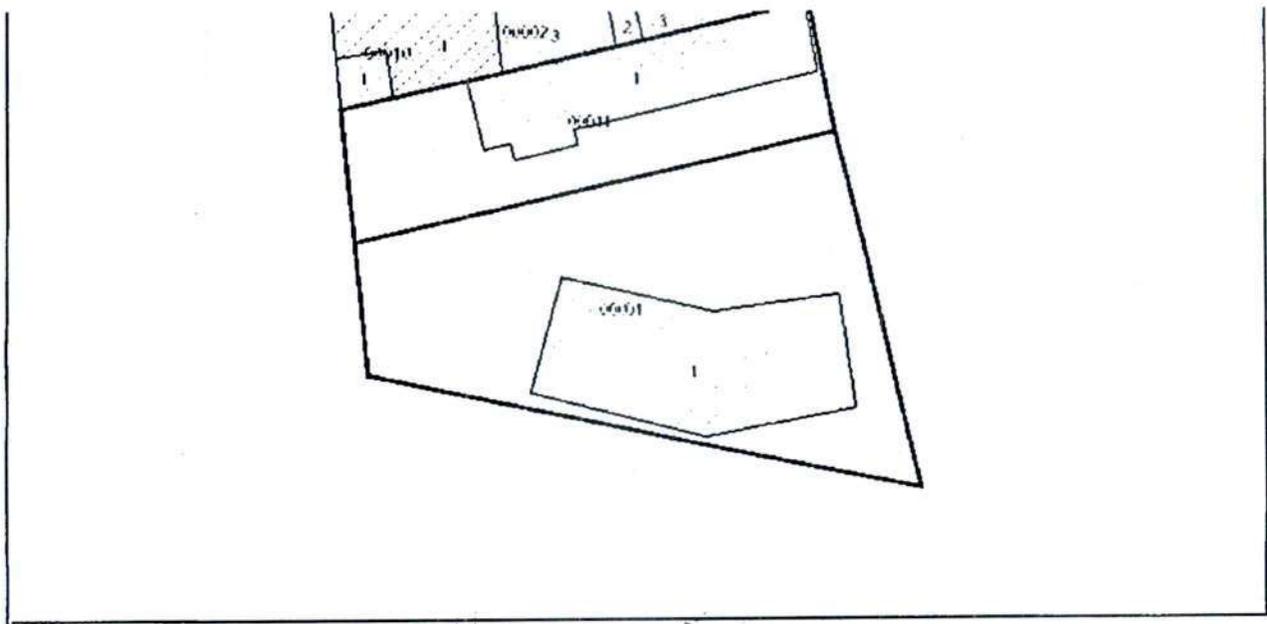
Sector	Código Zona	Area
URBANO	1	444 m <sup>2</sup>

"Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

IMAGEN DEL PREDIO



42 42



Dirección de Sistemas de Información y Catastro  
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Tel: (094) 383 92 14 -- Fax: (094) 383 95 67  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140  
Atención Ciudadanía Presencial: Sotano Gobernación Taquillas 20 y 21  
Medellín - Colombia - Suramérica

43 43

Certificado Nro:155550.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 28/06/2019".

<b>FICHA PREDIAL N°: 7101531</b>											
MUNICIPIO: CHIGORODO				CORREGIMIENTO: CABECERA							
BARRIO: JARDINES				VEREDA: 8							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 100 N 96-09 / CL. 96, N N. 100-06/12/22/26											
<b>CEDULA CATASTRAL</b>											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR	BARRIO	MNZ./VRD	PREDIO	EDIFICIO	U. PREDIAL				
172	1	001	003	0008	00001	0000	00000				
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N PISO	U PREDIAL
05	172	01	00	00	03	0008	0001	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: INDUSTRIAL: 100%											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: POSESIÓN			MODELO REGISTRAL: N/D			CÍRCULO - MATRÍCULA: N/D - N/D			MATRÍCULA MADRE: N/D		
<b>PERSONA NATURAL O JURIDICA</b>											
No	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO		* DERECHO		
1	OLMOS HAJDUCK Y CIA LTDA					890937294	NIT		100%		
<b>JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION</b>											
No	ESCRITURA	FECHA DD/MM/A AAA	ENTIDAD			DEPARTAMENTO	MUNICIPIO				
1	2299	20/08/2008	NOTARIA			ANTIOQUIA	MEDELLIN				
<b>CONSTRUCCIONES</b>											
TIPO: NINGUNO CONVENCIONAL: NO CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: ESTACIONES DE SERVICIO Y/O SERVITECAS PUNTOS: 60 ÁREA: 1200m²											
TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 24 % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZON: MUROS: CUBIERTA: CONSERVACIÓN:											
2. ACABADOS PRINCIPALES											

44

FACHADAS: CUBRIMIENTO DE MUROS: PISOS: CONSERVACIÓN:

3. BAÑO

TAMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN:

4. COCINA

TAMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN:

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS:

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CALIFICACION BUENO

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 444 m<sup>2</sup> COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - CL % ESTE - CR 100 NORTE - 1721001003000800001 , NPN. 051720100000300080001000000000 OESTE - CR 101

INFORMACIÓN GRÁFICA

Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
90-IV-A-2-e		1:2000	2013

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Índice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
IGAC PLAN 182	03	ORTOFOTO	2010		15 CM

VALOR TERRENO: \$ 167.365.964

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 51.616.112

AVALÚO: \$ 218.982.077

ZONAS FÍSICAS

Sector	Código Zona	Area
URBANO	1	444 m <sup>2</sup>

ZONAS GEOECONÓMICAS

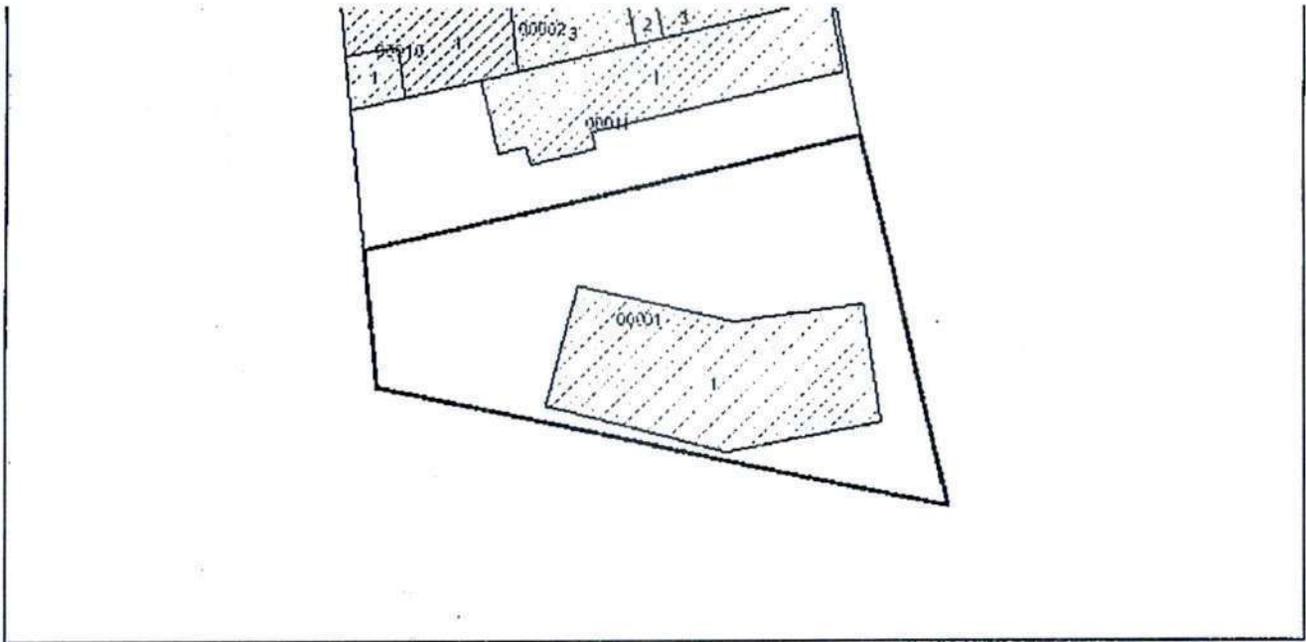
Sector	Código Zona	Area
URBANO	1	444 m <sup>2</sup>

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

IMAGEN DEL PREDIO



45 45



**Gerencia de Catastro**

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica

46  
68

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Dirección de Sistemas de Información y Catastro

"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". - Artículo 42 de la Resolución 70 de 2011.

<b>FICHA PREDIAL N°:7101531</b>											
MUNICIPIO:CHIGORODO				CORREGIMIENTO: Cabecera							
BARRIO: JARDINES				VEREDA: 8							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 100 N 96-09 / CL 96 N N 100-06/12/22/26											
<b>CEDULA CATASTRAL</b>											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
172	I	001	003	0008	00001	0000	00000				
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	172	01	00	00	03	0008	0001	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:INDUSTRIAL: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN				MODELO REGISTRAL: NUEVO				CÍRCULO - MATRÍCULA: 008 - 1875			
<b>PERSONA NATURAL O JURIDICA</b>											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL					SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHIO		
1	RESTREPO ESTRADA Y CIA S. EN C. SOCIE						800003697	NIT	100%		
<b>JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION</b>											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD			DEPARTAMENTO	MUNICIPIO				
1	4195	18/12/2008	NOTARIA			ANTIOQUIA	MEDELLIN				
<b>CONSTRUCCIONES</b>											
TIPO: null CONVENCIONAL; NO CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: ESTACIONES DE SERVICIO Y/O SERVITECAS PUNTOS: 60 ÁREA: 126(m <sup>2</sup> )											
TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 24 % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZON: MUROS: CUBIERTA: CONSERVACIÓN: .											
2. ACABADOS PRINCIPALES											
FACIADAS: CUBRIMIENTO DE MUROS: PISOS: CONSERVACIÓN: .											

47 69

**3. BAÑO**

TAMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: .

**4. COCINA**

TAMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: .

**5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL**

CERCHAS: .

**6. CONSTRUCCIONES GENERAL**

CLASIFICACIÓN: BUENO.

**AREAS**

ÁREA TOTAL LOTE: 444 m<sup>2</sup> COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

**COLINDANTES**

SUR - CL 96 ESTE - CR 100 NORTE - 1721001003000800001 , NPN: 051720100000300080001000000000 OESTE - CR 101

**INFORMACIÓN GRÁFICA**

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
90-IV-A-2-e		1:2000	2013

**INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA**

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
IGAC: PLAN 182	03	ORTOFOTO	2010		15 CM

VALOR TERRENO: \$ 162.491.227

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 50.112.731

AVALÚO: \$ 212.603.958

**ZONAS FÍSICAS**

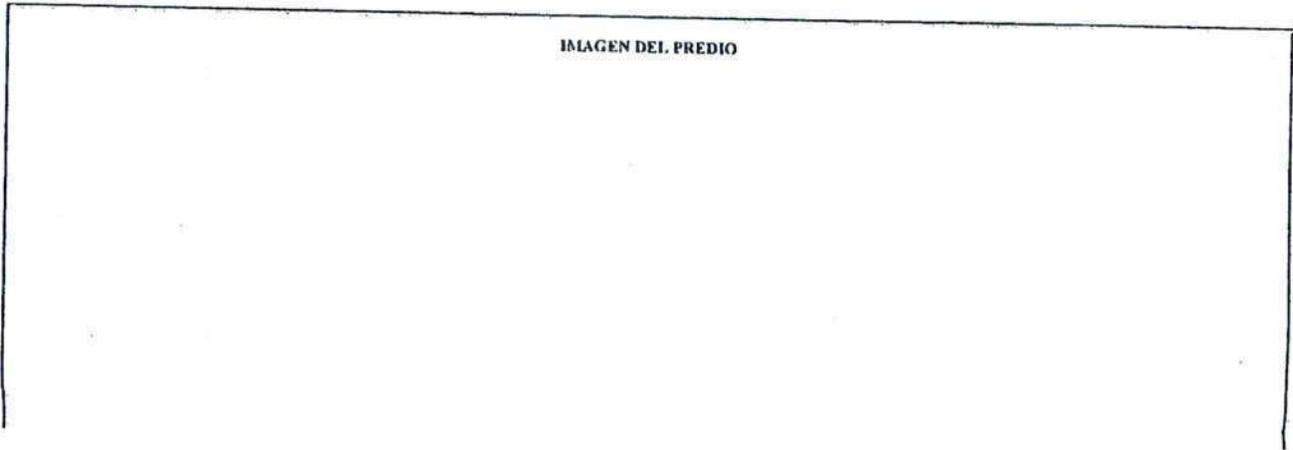
Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	1	444 m <sup>2</sup>

**ZONAS GEOECONÓMICAS**

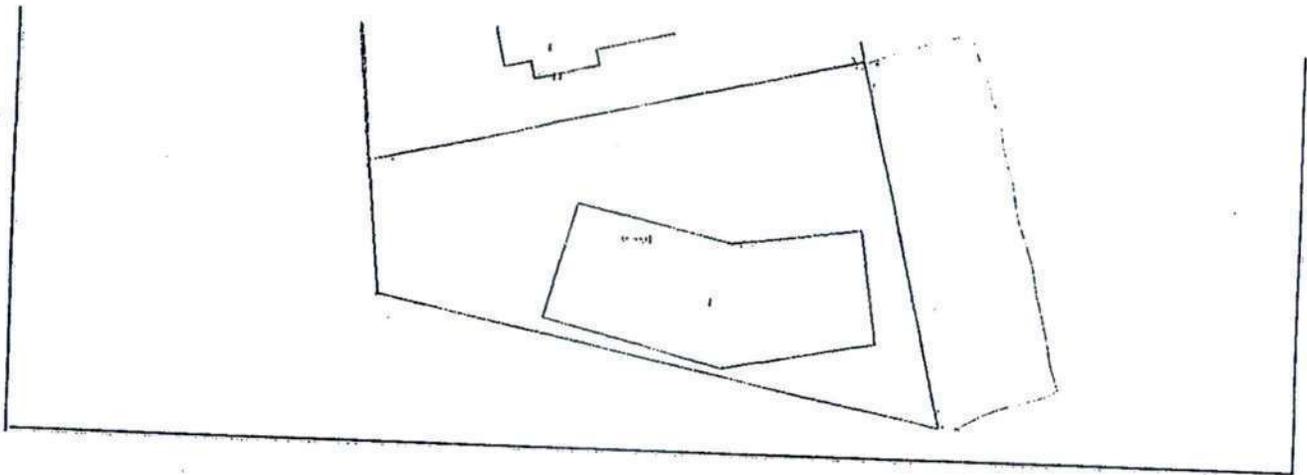
Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	1	444 m <sup>2</sup>

"Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

**IMAGEN DEL PREDIO**



UB 48 70



**Dirección de Sistemas de Información y Catastro**  
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Tel: (094) 383 92 14 - Fax: (094) 383 95 67  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140  
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21  
Medellín - Colombia - Suramérica

## CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA



49 49

Conste que entre GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, ciudadana Colombiana con domicilio en la ciudad de Medellín identificada con cedula de ciudadanía No. 43.554.165 quien obra en su condición de Representante Legal de HL COMBUSTIBLES S.A.S, que tributariamente se identifica con el NIT. 900207854-8, que como cede principal tiene el Municipio de Medellín y que para los fines de este documento se denominará la PROMETIENTE COMPRADORA, de una parte; y de la Otra BOLESTAW ANTONIO OLMOS HAJDUK, también ciudadano colombiano domiciliado en el Municipio de Medellín identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.117.852, quien actúa en su calidad de representante legal de LA SOCIEDAD OLMOS HAJDUK Y COMPAÑÍA LTDA. Sociedad que tiene el Nit. No. 890937294-1 quien en este acto se llamará EL PROMETIENTE VENDEDOR, y quien manifiesta que se encuentra facultado para celebrar el presente acto mediante acta numero 47 del 26 de octubre del 2010, la cual se anexa y hace parte integrante del presente acuerdo; se ha celebrado el contrato de promesa de compraventa que se estipula en las siguientes clausulas: **PRIMERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender y la PROMETIENTE COMPRADORA a comprar, el establecimiento mercantil conocido con el nombre de ZEUS "LA EUGENIA" ESTACIÓN, con el lote de terreno en el que funciona con las construcciones destinadas a tal funcionamiento, con todos sus equipos, demás mejoras y anexidades, situado en el area urbana de la cabecera del Municipio de Chigorodó. Carrera 100 numero 96 – 09 identificado con matricula mercantil No. 000 53357 del 7 de febrero del 2008. SEGUNDA: El establecimiento de comercio está destinado a la distribución de combustibles – gasolina, petróleo, A.C.P.M, etc. – lubricantes – aceites, grasas, etc, - repuestos, etc y a la prestación de servicios para automotores tales como lavada, engrasada, etc, actividades para las cuales el establecimiento tiene instalados cuatro surtidores de doble manguera marca GILBARCO, equipo para el engrase, lavadero para vehículos y motocicletas, etc. TERCERA: El lote de terreno sobre el cual están las oficinas, las vías de acceso, los parqueaderos para los vehículos, los lavaderos y los equipos que conforman la estación de servicios se identifica por sus linderos de las siguiente manera: Por el frente en 27.63 mts con la carretera al mar, Medellín – Turbo, que es la carrera 100 de la nomenclatura urbana de la cabecera del Municipio de Chigorodo; por la parte de atrás, en 13,59 mts con la carrera 101 de la nomenclatura urbana, por el costado izquierdo entrando por el frente, en 33,57 metros, con la calle 96 de la nomenclatura urbana; y por el costado derecho entrando por el frente, en 25,64 metros con edificio de tres plantas que pertenece a las Lopera. De estas medidas resulta un área aproximada de 350, 91 metros cuadrados, pero la compraventa prometida se hará como cuerpo cierto CUARTA: Se deja constancia de que las partes saben, por que han examinado al detalle los documentos pertinentes, en la escritura pública No. 2299 del 20 de agosto del 2008 de la Notaria 21 de Medellín mediante el cual OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA. Adquirió la posesión material sobre el lote de terreno en cuestión, se habla de un área mayor que ha quedado determinada en el hecho anterior, circunstancia que tiene su cabal explicación en el hecho de que al efectuarse la ampliación de la carretera al mar – carrera 100 de la nomenclatura urbana de la cabecera del Municipio de Chigorodo – y la calle 96, las autoridades competentes – el Municipio e Invias- ordenaron retiros que, obviamente redujeron el área utilizable del lote. QUINTA: El precio de la compraventa que se promete es de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.150.000.000), pagaderos de la siguiente manera:**

1. A la firma de este documento, TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).
2. El 27 de diciembre del 2010 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$154.133.229)

blw



50  
50

3. LA PROMITENTE COMPRADORA se obliga a cancelar la deuda que OLMOS HAJDUK Y CIA LTA tiene con la firma distribuidora ZEUSS por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$245.876.671) en la forma y plazos exactos que se convenga con tal acreedor.

El resto será cancelado, esto es CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) tres meses después, contados a partir del momento en que el derecho de propiedad total, esto es, tanto sobre los bienes que tiene título, como sobre los bienes que no la tengan, estén en cabeza de la PROMITENTE COMPRADORA y los inmuebles se hayan englobado, de forma tal que se reúnan en un solo inmueble con una sola matrícula inmobiliaria. **PARAGRAFO: TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN:** EL VENDEDOR manifiesta de forma expresa que ha sido asesorado por abogado idóneo para el perfeccionamiento del presente acuerdo y que por tanto ha sido informado de los trámites que deberán adelantarse para conseguir la legalización del inmueble a fin de que en cabeza de EL COMPRADOR pueda radicarse el derecho de dominio pleno sobre el bien con el debido registro, por tanto las partes acuerdan que a futuro no habrá lugar a aducir hechos imprevistos que lleven a las partes a pactar o exigir prestaciones diferentes o anticipadas a las establecidas en forma y plazo pactados en el en el presente documento. **SEXTA:** Los gastos que demanden las escrituras públicas serán cancelados conforme lo diga la ley y los del proceso que sea necesario tramitar para obtener la declaración de dominio sobre el o los lotes que no tengan título serán a cargo del PROMITENTE VENDEDOR. **SÉPTIMA.** La entrega de la totalidad de lo prometido en venta, es decir, del establecimiento comercial conocido como ESTACIÓN LA EUGENIA con la totalidad de su dotación y del inmueble o inmuebles en que funciona, tendrá lugar el 28 de octubre del 2010, a partir de las 8:00 am. Y se entenderá consumado el contrato de compraventa prometido una vez el mismo se haya registrado en la Cámara de Comercio correspondiente. **OCTAVA:** para la fecha de la entrega el establecimiento comercial deberá estar a paz y salvo, en materia de impuestos municipales, servicios públicos, al igual que con los empelados con todo el concepto derivado de la relación laboral. **NOVENA:** Garantiza EL PROMITENTE VENDEDOR que todos los bienes objeto de la compraventa prometida esta libre de todo gravamen y que saldrá al saneamiento de conformidad con lo establecido en la ley **DECIMA:** La adquisición de los bienes objeto de la compraventa prometida ha sido así: La del terreno sobre el cual esta plantado el establecimiento comercial con sus edificaciones y equipos por construcción y edificación directa hecha y costada por la sociedad OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA; los terrenos en cuanto a su posesión, tal como consta en la escritura publica numero 2299 del 2008 de la Notaría 21 de Medellín. **DECIMA PRIMERA:** Convienen las partes, que, a título de pena la que incumpla o no se allane a cumplir las obligaciones que se derivan de este contrato, estará obligada a pagar a la que si cumpla o se allane a cumplir, una suma igual al TREINTA (%30) del valor de la negociación sin desmedro de las indemnizaciones a la que haya lugar por los perjuicios que realmente se ocasionen con el incumplimiento, para la inmediata exigibilidad de la multa o pena no será necesario requerimiento alguno, pues bastara la prueba del incumplimiento. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. **DECIMA SEGUNDA: ESTIPULACIONES ANTERIORES** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto, y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

614



51  
51

Para constancia firman ante testigos en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor en Medellín, el día 27 de octubre del 2010

Gloria I. Londoño S.  
GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA  
Representante Legal  
HL COMBUSTIBLE S.A.S  
COMPRADOR

Boleslaw Hajduk  
BOLESTAW ANTONIO OLMOS HAJDUK, c.c.  
No. 70.117.852,  
Representante Legal  
LA SOCIEDAD OLMOS-HAJDUK Y COMPAÑIA LTDA.  
Nit. No. 890937294-1

Compartió(aron) ante mí ANA LOPEZA FERRER  
Notaria Veinte Encargada del Circuito de Medellín  
Firmas Gloria Isabel Londoño Sierra  
Boleslaw Antonio Olmos Hajduk  
Identificados con sus cédulas Nos. \* 43554.165  
Med. y 70.117.852 Med.

y manifestó(aron) que el contenido del documento que ANTECEDE ES CERTO que las(los) firma(s) que en el aparece(n) existen (ha(s) y (son) las) misma(s) que usó(aron) para sus firmas. Para constancia se firma \*\*

Gloria I. Londoño S.  
Boleslaw Hajduk  
Escrit. sobre barril "Antonio"  
Medellin. \* 27 OCT 2010 SI VALE



OLMS

52  
52

**ACTA NÚMERO 47**

**SOCIEDAD** : OLMOS HAJDUK Y CIA. LTDA.

**FECHA** : OCTUBRE 26 DEL 2010

**LUGAR** : MEDELLIN CARRERA 76 NO. 49-86 SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD

**ASISTENTES:** ANTONIO OLMOS HAJDUK, MAJKA HALINKA OLMOS HAJDUK, LUZ VICTORIA OLMOS H AJDUK, HELKA OLMOS HAJDUK, KIRSTEN OLMOS HAJDUK.

Siendo las 8:00 A.M.. de 26 de Octubre del 2010, se reunió válidamente y en forma extraordinaria la junta de socios de la sociedad OLMOS HAJDUK Y CIA. LTDA. acordando llevar a efecto el siguiente orden del día.

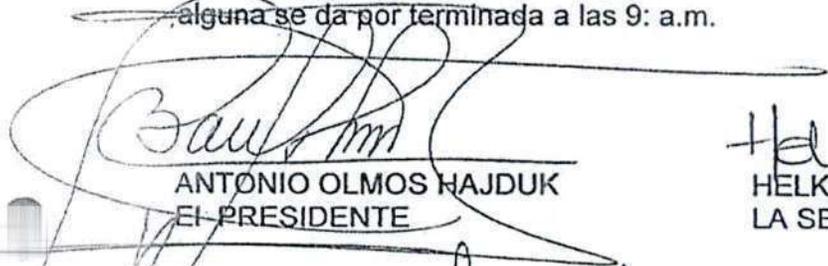
1. Verificación del quórum
2. Nombramiento de dignatarios
3. Autorización al representante legal para celebrar contratos por cuantía Superior a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (200) VINCULADOS A DOS BIENES ESPECIFICOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.
4. Autorización para efectuar todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de los anteriores contratos ante la CÁMARA DE COMERCIO competente.
5. Autorización para enajenar la posesión de inmueble de propiedad de la sociedad adquirida mediante compraventa elevada a escritura pública número 2.299 del 20 de Agosto del 2008 de la Notaría 21 de Medellín, en cuantía superior a los DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (200). Haciendo parte integrante de esta acta la escritura mencionada con el fin de identificar el bien.
6. Autorización para suscribir contrato de compraventa sobre el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ZEUS LA EUGENIA ESTACIÓN. identificado como aparece en el registro mercantil, el cual se anexa al presente acta para su identificación .

5/15

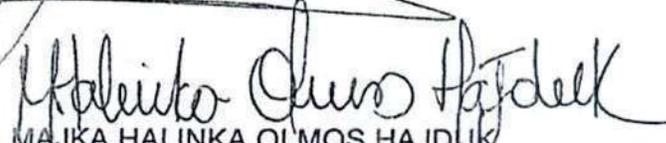
### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del quórum: Se encontró representado el 100% del capital social con la asistencia de todos los socios.
2. Nombramiento de dignatarios: Se nombró como presidente de la reunión al señor ANTONIO OLMOS HAJDUK y como secretaria a la señora HELKA OLMOS HAJDUK.
3. Seguidamente el Presidente de la junta y representante legal de la sociedad pide la palabra con el fin de solicitar autorización expresa para celebrar dos contratos cuya cuantía es superior a los DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (200) y así mismo para que se autorice la celebración de los mismos en cuanto a su objeto.  
Explica que el primero de ellos consiste en la venta de ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ZEUS LA EUGENIA ESTACIÓN, el cual se identifica con el Registro de Cámara de Comercio que se adjunta. Y el segundo de ellos en la venta de la posesión material que tiene la sociedad sobre inmueble que se identifica en la escritura pública No. 2.299 del 20 de Agosto del 2008 de la Notaría 21 de Medellín, la cual se adjunta de igual forma.
4. Se procede a la votación y por unanimidad los socios acogen lo solicitado Por el representante Legal y en consecuencia se aprueba la realización de las negociaciones .

Se somete el acta a revisión por los intervinientes y no habiendo oposición alguna se da por terminada a las 9: a.m.

  
ANTONIO OLMOS HAJDUK  
EL PRESIDENTE

  
HELKA OLMOS HAJDUK  
LA SECRETARIA

  
MAJKA HALINKA OLMOS HAJDUK  
Socia

  
LUZ VICTORIA OLMOS HAJDUK  
Socia

  
KIRSTEN OLMOS HAJDUK  
Socia

6/16

54 54



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA  
ESTACION LA EUGENIA**

Fecha expedición: 2019/07/04 - 14:36:56 \*\*\*\* Recibo No. S000170283 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190704-0027

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 727BTyEBGC

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ESTACION LA EUGENIA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** CHIGORODO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 53357  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 07 DE 2008  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 01 DE 2019  
**ACTIVO VINCULADO :** 25,242,129.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 100 96-09  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05172 - CHIGORODO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2354554  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** juridica@hlcombustibles.com

**CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

QUE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. NUEVO NOMBRE: ZEUS LA EUGENIA ESTACION

QUE EL 26 DE FEBRERO DE 2013 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL. NUEVO NOMBRE ESTACION LA EUGENIA

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES AL POR MENOR

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

55 55



CAMARA DE COMERCIO DE URABA  
ESTACION LA EUGENIA

Fecha expedición: 2019/07/04 - 14:36:57 \*\*\*\* Recibo No. S000170283 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190704-0027

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 727BTyEBGC

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE (N) EL (LOS) SIGUIENTE (S) COMERCIANTES  
:

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : H L COMBUSTIBLES S.A.S.  
NIT : 900207854-8  
DIRECCIÓN : Carrera 52 29 49  
MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y  
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO  
CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS  
QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN  
OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 727BTyEBGC

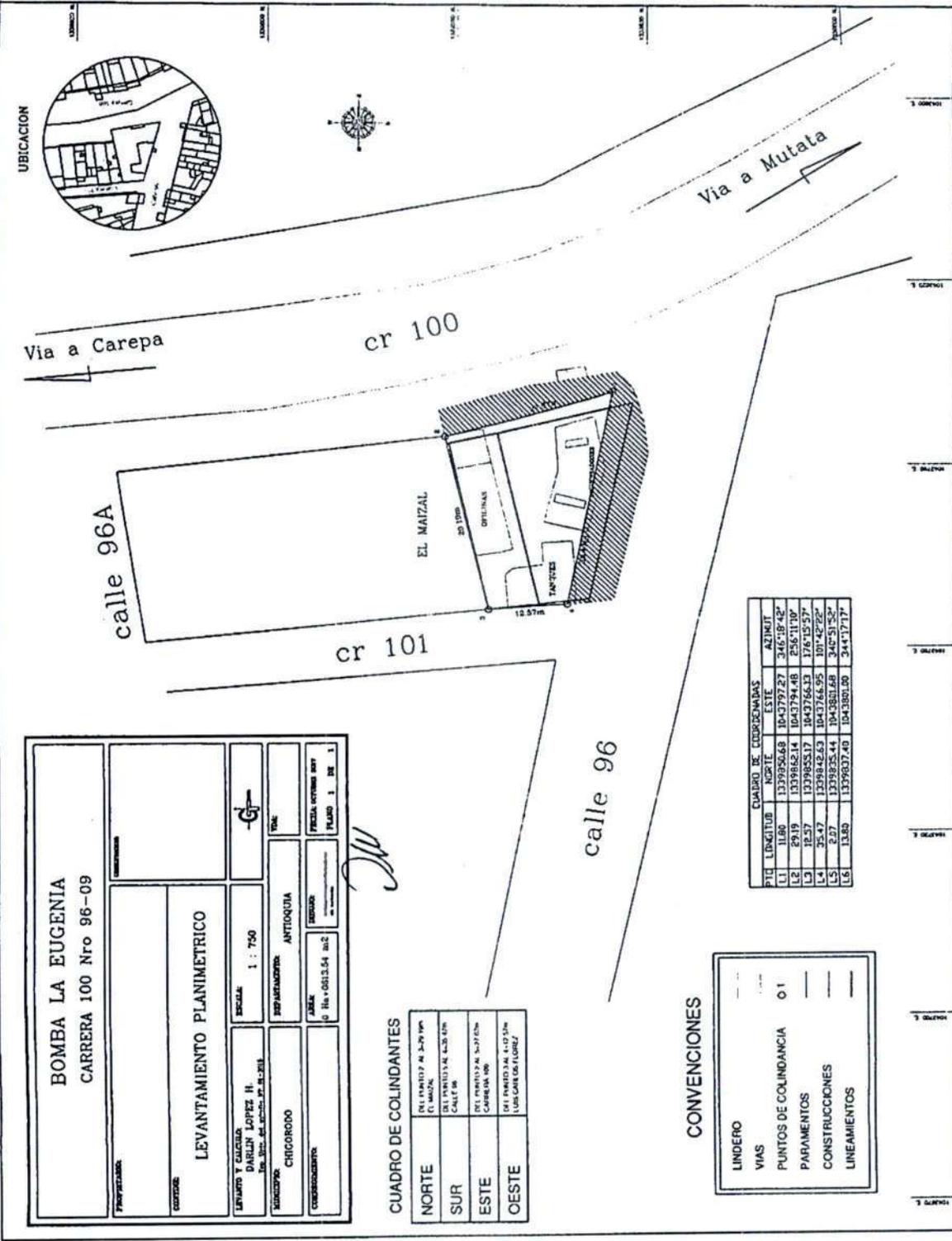
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



GLORIA CECILIA DURANGO ZAPATA

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



**BOMBA LA EUGENIA**  
CARRERA 100 Nro 96-09

**LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO**

ESCALA: 1 : 750

DEPARTAMENTO: ANTIQUIA

MUNICIPIO: CHICORODO

FECHA ACTIVO: 01/11/2011

FECHA: 1 DE 1

**CUADRO DE COLINDANTES**

NORTE	DEL PARCELO 24 3-29 NPO
SUR	DEL PARCELO 24 3-29 NPO
ESTE	DEL PARCELO 24 3-29 NPO
OESTE	DEL PARCELO 24 3-29 NPO

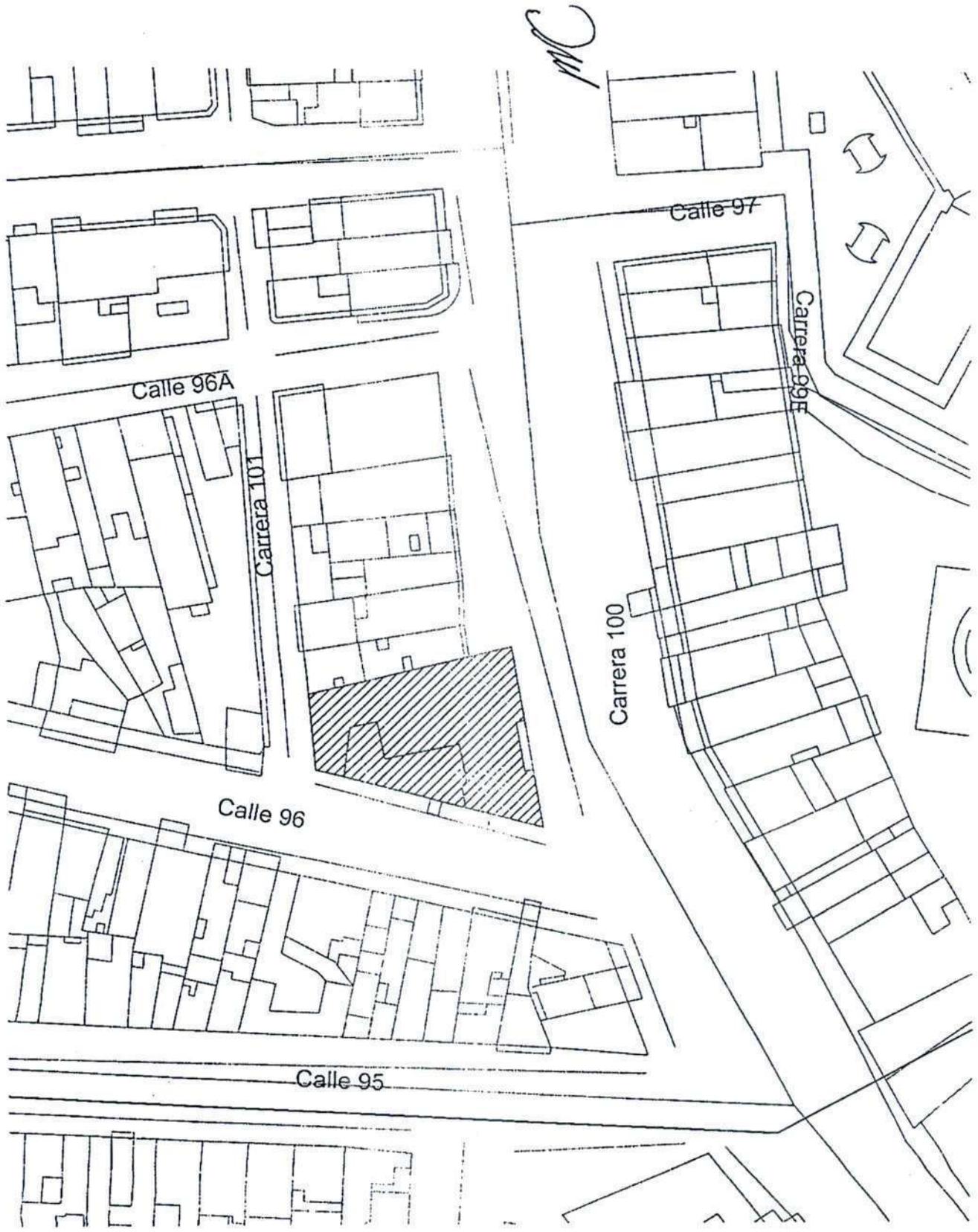
**CUADRO DE COORDENADAS**

PUNTO	LONGITUD	NORTE	ESTE	AZIMUT
L1	11.80	1339956.68	1043797.27	246-38-42
L2	29.19	1339862.14	1043794.48	236-11-10
L3	32.37	1339855.17	1043766.33	176-15-37
L4	25.47	1339842.83	1043766.95	107-42-52
L5	2.07	1339835.44	1043801.68	342-51-32
L6	13.69	1339837.40	1043801.00	344-17-17

**CONVENCIONES**

LINDERO	---
VIAS	---
PUNTOS DE COLINDANCIA	01
PARAMENTOS	---
CONSTRUCCIONES	---
LINEAMIENTOS	---

57  
57



58  
58

República de Colombia

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Nombre: DARLIN LOPEZ HERRANDEZ

Cédula: 89.003.224

Licencia Profesional No.: **01-3515**

Resolución: 01-2601 - 16/07/2009

\* Experiencia o fecha de grado: 13/03/1995

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA  
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO



*DL*

59  
59



*DM*



60 60



NOTARÍA  
QUINTA DE  
MEDELLÍN  
5  
PABLO CARRASQUILLA PALACIOS  
Notario Encargado



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Nº L02713546



V E N T A

de

ANGEL MARIA MORENO

a

EMILIO MARTINEZ G.

NUMERO DOS MIL DOCIENTOS SETEN  
TA Y CINCO.----- ( Nº 2.275).-----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a diez (10) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), ante mí, RICARDO AYORA MORENO, Notario quinto del Circuito de Medellín y en presencia de los testigos instrumentales señores, Arturo Pérez González y Eduardo Gutiérrez P., - varones, mayores de edad, vecinos del mismo Circuito, de buen crédito y en quienes no concurré ninguna causal de impedimento para la atestiguación de este acto, compareció el señor ANGEL MARIA MORENO ....., varón colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 777713 expedida en Urrao y a quien conozco personalmente, expuso: PRIMERO.- Que transmite a título de venta, al señor Emilio Martínez G., el derecho de dominio y posesión que tiene en el siguiente inmueble: Un lote de terreno de una cabida superficial de trescientos setenta y cinco (375) metros cuadrados; inmueble situado en la zona sub-urbana del Municipio de Chigorodó, el cual está formado por los lotes números ocho (8), nueve (9) y doce (12) del plano de la denominada " Urbanización Linares", los cuales forman un sólo globo de tierra y se comprende por los siguientes linderos: " Por el frente, con la Carretera al Mar; por el Sur, con el lote número diez (10), propiedad de Virgelina Jiménez; y con la carrera primera; por el Occidente, con el lote número trece (13) propiedad del vendedor Angel M. Moreno; y por el Norte, con el lote número siete (7), propiedad del señor Tito Morales ".- SEGUNDO.- Que el delimitado lote de terreno que vende, lo adquirió el tradente, en mayor extensión, por adjudicación que se le hizo en el Juicio de Partición

72275-agosto 1965

*[Handwritten signature]*

Ca 285350007



10742AM TAT00VCH

17-08-16

Cadefma S.A. No. 89-93-9316

de bienes con su esposa Ana Julia Gaviria, según sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, fechada el trece (13) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1.963), la cual fue registrada en la correspondiente oficina del Circuito de Dabeiba, el 11 de julio de dicho año, en el libro primero, tomo segundo, folio trecientos setenta y cuatro, bajo el N° 960; y la matrícula se hizo en el tomo tercero, folio 176, bajo el N° 268.-

TERCERO. - Que el inmueble que vende no lo ha enajenado a otra persona y se halla libre de hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, pleito pendiente, limitaciones al dominio y condiciones resolutorias.- CUARTO - Que el precio de la venta es el de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 11.870,00) moneda legal, los cuales declara tener recibidos de manos de dicho señor, el adquirente, y a entera satisfacción.- QUINTO. - Que ya hizo real y material entrega a su comprador, del inmueble que le vende, con las correspondientes anexidades y mejoras, servidumbres activas o pasivas que legalmente tenga constituidas o que consten en títulos anteriores y por los referidos linderos.- SEXTO. - Que en todos los casos de la Ley se obliga al saneamiento de la venta y a cualquier gravámen que contra el inmueble que vende resulte.- Presente el comprador señor EMILIO MARTINEZ G, varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Chigorodó, quien se identifica con la cédula de extranjería N° 9084 G. R. de Medellín y a quien también conozco, Manifestó: Que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa en ella consignado y que ya recibió el inmueble que adquiere por la misma.- Fue cubierto el impuesto fiscal por la suma de \$ 118,70, cuya Boleta se adhiere a la presente.- Se advirtió lo relativo a la necesidad del registro.- Comprobaron estar a paz y salvo con los fiscos nacional y municipal, respectivamente.- Leída que les fue en voz alta, la aprueban y para constancia la firman ante el suscrito Notario y los testigos nombrados, de lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*

ORIGINAL que se entregó

el  
na  
Vi  
Ex

NO  
li  
Rem  
For

62 62



NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN  
5

PABLO CARRASQUIN PALACIOS  
Notario Encargado

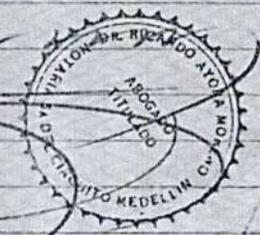


Nº L 02713547

*Walter*  
C.C. 9084. C.A. NEP.

*Ativo Pais Smialer cc 540155*  
*Guanda Gutierrez*

*Rincay*



Como Notario Quinto del Circulo de Medellin  
testimonio que esta fotocopia corresponde a  
original protocolizado con la Escritura Pública No.  
2279- de fecha 10 AGO 1965  
de esta Notaria.

Medellin, 0-1 OCT 2018

**GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE**  
Notario 5  
•Quinto•

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN  
5  
PABLO CARRASQUIN PALACIOS  
Notario Encargado

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca285350006



10741HQVGV95CMA3

17-08-18

Craftsmen S.A. No. 84901940

63



L 06091274



NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN 5



ARRENDAMIENTO DE EMILIO MARTINEZ A " CODI " e HIPOTECA DE; EMILIO MARTINEZ a " CODI "

NUMERO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO. ( Nº 3.148 )

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veintiuno (21) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), ante mí, RICARDO AYORA MORENO, Notario Quinto del Circuito de Medellín y en presencia de los testigos instrumentales señores, Rafael Anibal Cañola y Arturo Pérez González, varones, mayores de edad, vecinos del mismo Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento para la atestiguación de este acto, "compareció el señor EMILIO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9084 C. R. expedida en Medellín a quien yo el infrascrito Notario conozco personalmente de lo cual doy fé, y dijo: PRIMERO.- Que el compareciente, que en adelante se denominará EL ARRENDADOR, es dueño de una estación de servicio ubicada en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, que tiene una extensión superficial de 35 metros cuadrados formados por los lotes 8, 9 y 12 del Plano de la Urbanización " Linares " que forma un sólo globo de terreno y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: " Por el frente, con la carretera Al Mar; por el Sur, con el lote número diez, propiedad de Virgelina Jijénez y con la carrera Primera; por el Occidente, con el lote número trece de propiedad del vendedor Angel M. Moreno; y por el Norte, con el lote número siete de propiedad del señor Tito Morales.- Que el lote fue adquirido por el ARRENDADOR por compra hecha al señor ANGEL MARIA MORENO, según consta en la escritura Pública número 2.275 del 10 de agosto de 1.965, de la Notaría Quinta de Medellín, Registrada en la Oficina de Registro del Circuito a

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 285350005



10745069VMCAGHGV

12-08-18

Graduada N. 19943340

Handwritten notes: "Se dio 15 copias al arrendador" and "Oct 21/65"

cuito de Dabeiba, el 12 de agosto del mismo año, en el Libro Primero, Tomo Cuarto, folio 328, Número 306; matriculada al número 786, Tomo IV, folio 143.- **SEGUNDO.**- Que las construcciones, instalaciones y equipos que constituyen la estación de servicio dada en arrendamiento se detallan en inventario separado que firman ambas partes y que se considera como parte integrante de este contrato.- **TERCERO.**- EL ARRENDADOR dá en arrendamiento a COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S. A., sociedad anónima domiciliada en Bogotá, que en adelante se denominará CODI, el inmueble individualizado en la Cláusula Primera junto con las construcciones y equipos de que trata la Cláusula Segunda.- **CUARTO.**- Que el término del arrendamiento será de 96 meses que empezarán a contarse desde el 1º de diciembre de 1.965.- **QUINTO.**- Que el cánón mensual de arrendamiento es la suma de \$ 200,00 que CODI pagará por mensualidades anticipadas a partir del 1º de diciembre de 1.965.- **SEXTO.**- Que los servicios de luz, agua y teléfono como los impuestos que gravan el negocio en sí, tales como el de industria y comercio, alcotación y otros similares serán de cargo de CODI.- Los impuestos que gravan la propiedad tales como el predial, de valorización, pavimentación y otros similares serán de cargo del ARRENDADOR.- **SEPTIMO.**- EL ARRENDADOR autoriza expresamente a CODI para ceder el presente contrato y para sub-arrendar el inmueble de que trata la Cláusula Primera, con las construcciones e instalaciones mencionadas en la Cláusula Segunda, ya sea por parte o por todo el término de duración del presente contrato.- **OCTAVO.**- A la expiración del presente contrato CODI devolverá al ARRENDADOR el inmueble arrendado con las instalaciones, elementos y equipos objeto de este contrato en el mismo estado en que los ha recibido, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo de los mismos.- **NOVENO.**- EL ARRENDADOR autoriza igualmente a CODI para hacer las adiciones y mejoras que considere necesarias pudiendo retirar o abandonar dichas adiciones y mejoras a la expiración del presente contrato.- Es entendido, igualmente, que CODI podrá por cuenta suya

JEFE  
 Trase e  
 contr  
 ilio  
 le er  
 nual  
 na de  
 EL NO  
 NOTA  
 Mun  
 CEI  
 ORIGINAL PARA EL INTERESADO  
 CÉ  
 ve  
 M

65 65



L 06091275

NOTARÍA  
QUINTA DE  
5 DEL CIRCULO DE  
MEDELLIN



BLO CARBASONI LA PALACIOS  
Notario: Macapodas



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

NERO  
coto  
el  
osco.  
toplo  
to la  
óximo  
siero  
de la  
cerca  
En los  
rsano  
éster  
O DE  
CIDAD

pintar el inmueble arrendado con los colores que ella escoja y fijar en la propiedad arrendada los avisos y demás propaganda que crea conveniente.- También se reserva CODI la facultad de reemplazar temporalmente durante la vigencia del presente contrato los equipos y elementos tomados en arrendamiento que, en su concepto, no fueren aptos para prestar un servicio adecuado, obligándose a reinstalar y devolver los mencionados elementos a la terminación del presente contrato en los términos indicados en la cláusula Precedente.- DECIMO - Que en el caso de que la apertura o ampliación de vías hiciere necesaria la expropiación de todo o parte del inmueble materia de este contrato EL ARRENDADOR quedará obligado a efectuar todas las diligencias administrativas y judiciales a que haya lugar y sí, a juicio de CODI, por causa de dichas expropiaciones, el inmueble no sirviere ya al objeto a que se destinó, CODI podrá dar por terminado unilateralmente este contrato.- Igualmente está facultada CODI para terminar unilateralmente este contrato en el caso de que por orden de las autoridades nacionales, departamentales o municipales, la estación de servicio Codi Chigorodó no pudiese continuar funcionando o cuando, por decisión de las mismas autoridades, CODI se viera perturbada en el uso y goce del inmueble arrendado.-----

DECIMO PRIMERO - Que EL ARRENDADOR señor EMILIO MARTINEZ, se constituye y reconoce deudor DE COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S. A. por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00) que en la fecha ha recibido de dicha sociedad a su entera satisfacción en calidad de mutuo, y se compromete a devolver la expresada cantidad a CODI, a su representante legal o a su orden en la ciudad de Medellín en 96 cuotas mensuales de a \$ 521,00 cada una, comenzando el pago de la primera cuota el 1º de diciembre de 1.965, y así sucesivamente el primero de cada uno de los meses siguientes hasta amortizar totalmente la expresada cantidad de \$ 50.000,00.--

DECIMO SEGUNDO.- Que sobre dicha suma o sobre los saldos pendi-

C-285350004



107446VMCAVHOVGO

17-08-18

C cadena s.a. N. 9995310

66 66

entes de pago, el señor EMILIO MARTINEZ reconocerá y pagará intereses a razón del 18% anual, los cuales empezarán a causarse a partir del 1º de diciembre de 1.965 y deberán pagarse por mensualidades anticipadas a partir de la misma fecha.- DECIMA TERCERA.-

Que CODI queda autorizada para compensar parcialmente las cuotas de amortización que debe pagar al ARRENDADOR señor EMILIO MARTINEZ con los cánones de arrendamiento que CODI debe pagar al citado señor, y que al hacer tal compensación o abono en el pago de las cuotas de amortización, EL ARRENDADOR pagará directamente a CODI la suma de \$ 321,00 como saldo de cada cuota, más los intereses que se causen.- DECIMA CUARTA.- Que la mora en el pago de dos cuotas de amortización o de intereses por más de dos meses, producirá, de hecho, la expiración del plazo fijado para el pago de la deuda y que, en tal evento, CODI puede exigir el pago judicial de la totalidad de la obligación principal, en cuyo caso todos los gastos y honorarios profesionales que se causen por la cobranza son por cuenta del ARRENDADOR quien renuncia en favor de CODI a nombrar secuestre o depositario de bienes.- DECIMO QUINTO.- Que el ARRENDADOR, además de comprometer su responsabilidad personal para responder por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por medio de la presente escritura, constituye a favor de CODI hipoteca de primer grado sobre el inmueble descrito en la Cláusula Primera, con todas las construcciones, mejoras, instalaciones, etc., allí existentes, ahora o en el futuro, siendo entendido que actualmente dichas instalaciones y equipos son, además de otras, de propiedad del señor EMILIO MARTINEZ una bomba de agua, una engrasadora y un gato hidráulico de 18.000 libras.- DECIMO SEXTO.- EL ARRENDADOR declara que el inmueble materia de este contrato se halla libre de embargo, demandas civiles, anticresis, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos y en general de todo gravamen.- DECIMO SEPTIMO.- Que serán de cargo del ARRENDADOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su copia debidamente registrada, los de un certificado de libreta de 20

67



L 05888083



Yo, PABLO E. PAREJA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4919 ex pedida en Bogotá, en mi carácter de Gerente General de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A., sociedad anónima domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente

a-1 señor ELKIN SALDARRIAGA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Medellín, para que en nombre y representación de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. dé en calidad de mutuo con interés del 18% anual al señor EMILIO MARTINEZ la suma de CINCUENTA MIL PESOS ( \$ 50.000.00 ), acepte garantía hipotecaria sobre el inmueble individualizado en la escritura pública número 2.275 de 10 de Agosto de 1.965, de la Notaría Quinta de Medellín, y tome en arrendamiento para COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. dicho inmueble. El apoderado queda ampliamente facultado para entregar la expresada suma al señor EMILIO MARTINEZ y suscribir los términos de la correspondiente escritura pública.

PABLO E. PAREJA  
Gerente

Bogotá, Octubre 18 de 1.965

Inscrito Manuel Cubides Romero Notario Octavo  
1 Circunlo de Bogotá, Distrito Especial, declare

... como aparece al pie de su nombre conocido con la anterior firma y acepto que el contenido del documento precedente es cierto. - Bogotá 19 OCT. 1965

*Manuel Cubides Romero*  
MANUEL CUBIDES ROMERO

NOTARIA  
Manuel Cubides Romero  
ANULADA

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN  
5  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
CAROLINA PALACIOS  
Notario Encargado



Ca 285350002



10742JBHQVGV9CM

17-08-18

Colombia S.A. no. 19-00-0000

68 68



L 06091276



NOTARÍA  
QUINTA DE  
5  
DEL CÍRCULO DE  
MEDELLÍN



CARRASQUILLA PALACIOS  
Notario Encargado

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

años atrás del Inmueble hipotecado y los de la posterior cancelación, cuando llegare el caso.- La copia de esta escritura y el certificado de libertad quedarán en poder de CODI hasta que se haya cancelado totalmente las obligaciones a favor de CODI y a cargo del ARRENDADOR, quien expresamente autoriza a CODI para que le sean expedidas todas las copias que de esta escritura solicite.- Presente el señor ELKIN SALDARRIAGA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía número -501.907 expedida en Medellín y Libreta Militar número 565729, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fé y dijo: Que obra como apoderado de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S. A., sociedad anónima domiciliada en Bogotá, según consta en el poder que se protocoliza con la presente escritura para que se inserte en las copias que de ella se expidan y que obrando en tal carácter acepta el contrato de arrendamiento, la hipoteca constituida por medio de la presente escritura, así como las demás declaraciones en ella contenidas y que ha entregado al señor EMILIO MARTINEZ la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00 en calidad de mutuo).- La presente se elaboró mediante Minuta presentada.- Fue cubierto el impuesto fiscal, por la suma de \$ cuya Boleta se adjunta a la presente escritura.- Se hizo la advertencia respecto a la formalidad del registro.- Comprobaron estar a paz y salvo.- Leída que les fue en voz alta, la aprueban y para constancia la firman ante el suscrito Notario y los testigos nombrados, de lo cual doy fé.-

*Emilio Martínez Guillera*  
(Emilio Martínez Guillera)

*Elkin Saldarriaga* c.c. # 501-907. de Medellín  
*Roberto*

C#285350003



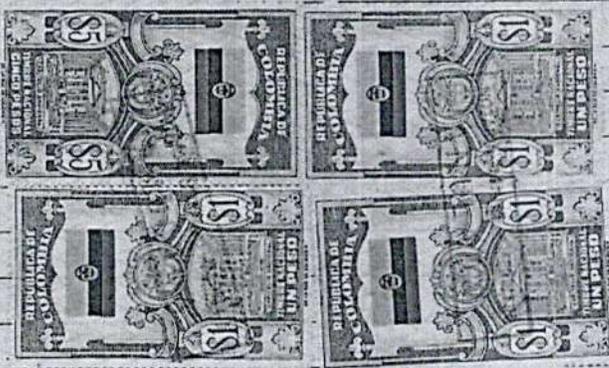
10743MC#QHGVGQV9

17-08-18

Cadema S.A. M. Bogotá

69 69

*[Handwritten signature]*



Como Notario Quinto del Circulo de Medellín doy testimonio que esta fotocopia corresponde al original protocolizado con la Escritura Pública No. 3148 de fecha 21 Oct. 1965 de esta Notaría.

Medellín, 01 OCT 2018

**GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE**  
Notario 5  
•Quinto•



DEP.  
RENT  
Recil  
Por e  
REN  
que deb  
SECCION  
DIRMA

70 70



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

A-  
de  
30-  
te-  
la-  
18"



Nº P 06694559

VENTA-CONTRATO ARRENDAMIENTO e HIPOTECA:

C O D I S. A.

a

WLADISLAC HAJDUK

\$ 75.000.00 % 75.000.00 APARTADO

Nanolo \*\*\*\*\*

NUMERO: MIL SESENTA Y OCHO ----- (#1.068)-----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a cinco ( 5 ) de marzo ----- de mil novecientos setenta (1.970)

ante mi, RICARDO AYORA MORENO NOTARIO QUINTO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, y ante los testigos instrumentales señores LUIS CAÑAS VELAZQUEZ Y RAUL MARTINEZ VALDES, varones, mayores de edad y vecinos de este mismo Distrito, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal, compareció el señor FERNANDO CONCHA, mayor de edad y vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía número 17073049 expedida en Bogotá y Libreta Militar número 211636 de Bogotá, a quien conozco personalmente de todo lo cual doy fé y dijo: PRIMERO: Que obra en el presente instrumento en su carácter de apoderado especial de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES, S.A., sociedad anónima, domiciliada en Bogotá, según consta en el poder que se protocoliza con la presente escritura, para que se inserte en las copias que de ella se expida. Igualmente, presenta para su protocolización una copia debidamente autenticada del Acta de la Junta Directiva de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES, S.A. correspondiente a la sesión verificada el 19 de Febrero de 1.970, en la cual reunión, se aprobó la negociación de que trata la presente escritura. SEGUNDO: Que obrando en el carácter anteriormente indicado traspasa título de venta al señor WLADISLAC HAJDUK, el derecho de dominio, propiedad y posesión que COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES, S.A. tiene sobre un lote de terreno con las construcciones e instalaciones allí existentes, el cual lote se halla situado en la zona suburbana del Municipio de Chigorodó en el Departamento de Antioquia, el cual está formado por los lotes números 8, 9 y 12 de la denominada "Urbanización Líneas", los cuales forman un solo globo de terreno, con una cabida superficial de trecientos setenta y cinco metros cuadrados (375), comprendido

C-283350001



10741HOVGOV9CM54

17.08.18

C-283350001

Se dio lectura copia Mayo 2/10

41 71



08507

de  
de  
cripto de

CONSEJO DE  
EL EN  
- PAI

entre los siguientes linderos: "Por el frente, con la carretera al Mar; por el Sur, con el lote número diez (10), propiedad de Virgelina Jiménez y con la carrera primera; por el Occidente, con el lote número trece (13) propiedad del vendedor Angel Moreno y por el Norte, con el lote número (7) de propiedad del señor Tito Morales". COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A., adquirió la propiedad del lote de terreno que acaba de individualizarse, por adjudicación que se le hizo en el Juicio Hipotecario de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. contra el señor EMILIO MARTINEZ G., que se tramitó en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín. La diligencia de remate y adjudicación del referido inmueble se efectuó el 28 de Agosto de 1.969 y fué aprobada la adjudicación de dicho lote a la Compañía que representa el compareciente, con auto de fecha 7 de Octubre de 1.969 y registrado en la Oficina de Registro de Dabeiba (Antioquia) el 13 de Noviembre de 1.969, en el Libro primero, tomo VIII, folio 281, número 503. Dicho inmueble se halla matriculado bajo el número 786, tomo V, folio 143, de 12 de Agosto de 1.965. Copia de la diligencia de remate se protocoliza con la presente escritura para que se inserte en todas las copias que de ella se expidan. El inmueble anteriormente individualizado se denomina Estación de Servicio "Chigorodó". TERCERO: El precio de esta venta es la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00), suma ésta que la sociedad vendedora declara tener recibida de manos del comprador a su entera satisfacción. CUARTO: Que el inmueble que traspasa se halla libre de hipotecas, embargos, juicios, condiciones resolutorias y la Sociedad vendedora se obliga al saneamiento en los casos previstos por la Ley y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena y que en la fecha hace entrega material al comprador del inmueble que traspasa. Presente el señor WLADISLAW HAJDUK, portador de la cédula de ciudadanía número 8340153 de Envigado, Antioquia y Libreta Militar número de \_\_\_\_\_, mayor de edad y vecino de \_\_\_\_\_ a quien también conozco personalmente de todo lo cual doy fé y dijo: PRIMERO BIS: Que acepta la venta que por medio de esta escritura le hace COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A., así como las demás declaraciones en ella contenida y que ha recibido el inmueble objeto de la venta a su entera satisfacción. SEGUN-

72 72



Nº P06694560



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

DO BIS: Que el compareciente que en adelante se denominará el ARRENDADOR dá en arrendamiento a COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. que en adelante se llamará CODI el inmueble individualizado en la Cláusula Segunda de esta escritura, con todas las construcciones, mejoras y anexidades allí levantadas, las cuales se detallan en Inventario separado y el cual se considerará como integrante de este contrato. TERCERO BIS: Que el término del arrendamiento es de ciento veinte meses (120) contados a partir de la fecha de esta escritura. CUARTO BIS: Que el canon mensual de arrendamiento es de CIN PLSOS (\$100.00) mensuales que CODI pagará por mensualidades vencidas. QUINTO: Que los servicios de: luz, agua y teléfono, así como los impuestos que gravan el negocio en sí tales como el de Industria y Comercio, Almotacén y otros similares, serán por cuenta de CODI o de la persona a quien ésta subarriende el inmueble. Los impuestos que gravan la propiedad en sí tales como el de predial, valorización, pavimentación y otros similares serán de cargo del ARRENDADOR. SEXTO: EL ARRENDADOR autoriza expresamente a CODI para ceder el presente contrato y para subarrendar el inmueble de que trata la Cláusula Segunda, con las construcciones e instalaciones allí existentes, ya sea por parte o por todo el término de duración del presente contrato. SEPTIMO: A la expiración del presente contrato CODI devolverá al ARRENDADOR el inmueble arrendado con las instalaciones, elementos y equipos de este contrato en el mismo estado en que los ha recibido, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y por el uso legítimo de los mismos. OCTAVO: EL ARRENDADOR autoriza igualmente a CODI para hacer las adiciones y mejoras que considere necesarias, pudiendo retirar o abandonar dichas mejoras o adiciones a la expiración del presente contrato. Es entendido, igualmente que CODI podrá por cuenta suya pintar el inmueble arrendado con los colores que ella escoja y fijar en la propiedad arrendada los avisos y demás propaganda que crea conveniente. También se reserva CODI la facultad de reemplazar temporalmente, durante la vigencia del presente contrato, los equipos y elementos tomados en arrendamiento que, en su concepto, no fueren aptos para prestar un servicio adecuado, obligándose a reinstalar y devolver los men-

DO BIS: Que el compareciente que en adelante se denominará el ARRENDADOR dá en arrendamiento a COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. que en adelante se llamará CODI el inmueble individualizado en la Cláusula Segunda de esta escritura, con todas las construcciones, mejoras y anexidades allí levantadas, las cuales se detallan en Inventario separado y el cual se considerará como integrante de este contrato. TERCERO BIS: Que el término del arrendamiento es de ciento veinte meses (120) contados a partir de la fecha de esta escritura. CUARTO BIS: Que el canon mensual de arrendamiento es de CIN PLSOS (\$100.00) mensuales que CODI pagará por mensualidades vencidas. QUINTO: Que los servicios de: luz, agua y teléfono, así como los impuestos que gravan el negocio en sí tales como el de Industria y Comercio, Almotacén y otros similares, serán por cuenta de CODI o de la persona a quien ésta subarriende el inmueble. Los impuestos que gravan la propiedad en sí tales como el de predial, valorización, pavimentación y otros similares serán de cargo del ARRENDADOR. SEXTO: EL ARRENDADOR autoriza expresamente a CODI para ceder el presente contrato y para subarrendar el inmueble de que trata la Cláusula Segunda, con las construcciones e instalaciones allí existentes, ya sea por parte o por todo el término de duración del presente contrato. SEPTIMO: A la expiración del presente contrato CODI devolverá al ARRENDADOR el inmueble arrendado con las instalaciones, elementos y equipos de este contrato en el mismo estado en que los ha recibido, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y por el uso legítimo de los mismos. OCTAVO: EL ARRENDADOR autoriza igualmente a CODI para hacer las adiciones y mejoras que considere necesarias, pudiendo retirar o abandonar dichas mejoras o adiciones a la expiración del presente contrato. Es entendido, igualmente que CODI podrá por cuenta suya pintar el inmueble arrendado con los colores que ella escoja y fijar en la propiedad arrendada los avisos y demás propaganda que crea conveniente. También se reserva CODI la facultad de reemplazar temporalmente, durante la vigencia del presente contrato, los equipos y elementos tomados en arrendamiento que, en su concepto, no fueren aptos para prestar un servicio adecuado, obligándose a reinstalar y devolver los men-



Ca269426012

Ca269426012

cionados elementos a la terminación del presente contrato en los términos indicados en la cláusula precedente. NOVENO: Que en el caso de que la apertura o ampliación de las vías hicieren necesario la expropiación de todo o parte del inmueble materia de este contrato el ARRENDADOR quedará obligado a efectuar todas las diligencias administrativas y judiciales que tengan lugar y si a juicio de CODI por causa de dichas expropiaciones el bien arrendado no sirviere ya al objeto que se destinó, CODI podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, Igualmente está facultada CODI para terminar unilateralmente este contrato en el caso de que por orden de las autoridades la estación de servicio que funciona en el lote individualizado en la Cláusula Segunda no pudiese continuar funcionando o cuando por decisión de las mismas autoridades CODI se viera perturbada en el uso y goce del inmueble arrendado. DECIMO: Que el ARRENDADOR señor WLADISLAW HAJDUK se constituye y reconoce deudor de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00) que en la fecha ha recibido de dicha Sociedad a su entera satisfacción en calidad de mutuo y se compromete a devolver la expresada cantidad a CODI o a su representante legal o a su orden, en la ciudad de Medellín así: La suma de CINCUENTA MIL PESOS - (\$50.000.00) en ciento veinte (120) cuotas mensuales consecutivas siendo la primera cuota de CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$417.46) y las ciento diez y nueve restantes (119) de CUATROCIENTOS - DIEZ Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$416.66) c/u, comenzando el pago de la primera cuota treinta (30) días después de la fecha de esta escritura y así sucesivamente en la misma fecha de cada uno de los meses siguientes - hasta amortizar totalmente la expresada cantidad de CINCUENTA MIL PESOS - (\$50.000.00). Sobre la expresada cantidad de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) o sobre saldos pendientes de pago el deudor reconocerá y pagará intereses a la tasa del 18% anual. Las cuotas de intereses empezarán a causarse a partir de la fecha de esta escritura y dichos intereses aquí estipulados se pagarán por mensualidades anticipadas. Los intereses atrás mencionados se pagarán junto con las cuotas de amortización. El saldo del préstamo o sea la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00) los pagará el deudor a CODI en sesenta (60) cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera cuota

ca  
ca  
VEI  
La  
que  
o E  
PER  
dic  
yo  
coi  
no  
DOI  
na  
me  
de  
to  
me  
TE  
ha  
li  
le  
ca  
po  
te  
an  
me  
lc



74 74



28842001

NOYARIA  
QUINTA  
5  
DEL CIRCULO DE  
MEDELLIN

- 3 -

NO P06694561



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

o o  
ado  
n lu  
ren-  
ado  
inar  
la-  
ta -  
de  
ue-  
itu  
por  
tibi  
om-  
l o  
-  
la  
NTA  
-  
o -  
ura  
s -  
-  
D.  
re-  
-  
os  
-  
-  
ta

de CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$417.06) y las cincuenta y nueve (59) restantes de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$416.66) cada una, comenzando el pago de la primera cuota treinta (30) días después de la fecha de esta escritura y así sucesivamente en la fecha de cada uno de los meses siguientes, hasta amortizar totalmente la expresada cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00). Sobre la expresada suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00) no se causan intereses. DECIMO PRIMERO: La mora en el pago de una cualquiera de las dos cuotas de amortización de que trata la Cláusula anterior por dos o más meses, así como la mora en dos o más meses de los intereses pactados produce la extinción del plazo fijado para el pago de la deuda y que en tal evento, CODI puede exigir el pago judicial de la totalidad de la obligación principal, con sus intereses, en cuyo caso todos los gastos y honorarios, profesionales que se causen por la cobranza son por cuenta del ARRENDADOR, quien renuncia a favor de CODI a nombrar secuestre o depositario de bienes. DECIMO SEGUNDO: Que el ARRENDADOR, señor WLADISLAW HAJDUK, además de comprometer su responsabilidad personal para responder por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por medio de la presente escritura, constituye hipoteca de primer grado a favor de CODI sobre el inmueble de su propiedad adquirido por este mismo instrumento público y descrito en la Cláusula Segunda con todas las construcciones, mejoras, instalaciones, etc. allí existentes ahora o en el futuro. DECIMO TERCERO: EL ARRENDADOR declara que el inmueble materia de este contrato se halla libre de embargos, demandas civiles, anticresis, patrimonio de familia inembargable, arrendamiento y en general de todo gravamen y que todos los gastos de la presente escritura y de una copia para CODI, así como la cancelación de la hipoteca y del contrato de arrendamiento, constituidos por medio de esta escritura, corren por cuenta del mismo ARRENDADOR. Presente el señor de las condiciones civiles atrás anotadas de todo lo cual doy fé y dije: Que obrando en el carácter anteriormente indicado acepta la hipoteca constituida por el señor WLADISLAW HAJDUK, lo mismo que el contrato de arrendamiento, así como las demás declaraciones



Colombiana Notarías 07-08-18

10781583JRMARKEO

1069 Mayo 3/70

NU EN de ( cu to ed rr TO TO ac La ac br cr Me Pa Hc Hc Re Tc se L. P. W. B.

en el contenido y que ha entregado al señor MADRILAO HADIRIK la expresada cantidad de EMPINPA Y CINCO MIL PESOS (\$75,000.00).

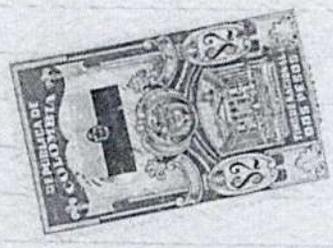
+ Quito/ptura 12023049 85

x Wendy de la Herreria  
c.p. 940.153 Empaza C.N. 940.217 D.12/38

fin local

Dennis Ojeda

*[Handwritten signature]*



76 76



No P07707562



NOTARÍA  
QUINTA DE  
5  
DEL CÍRCULO DE  
MEDELLÍN  
PABLO E. PAREJA  
ABOGADO



Yo, PABLO E. PAREJA, mayor de edad y vecino de Bogotá,  
portador de la Cédula de Ciudadanía número 4919, expedi-  
da en Bogotá y Libreta Militar número 125 de Cartagena,  
en mi carácter de Gerente en ejercicio de COLOMBIANOS DIS-  
TRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES, S.A., sociedad domiciliada  
en Bogotá, por medio del presente confiero poder especial,

amplio y suficiente a los señores FERNANDO CONCHA L. y FRANCISCO ARBELAEZ, am-  
bos mayores de edad y vecino de Medellín, para que cualesquiera de ellos, en  
nombre y representación de la Compañía que gerencio, traspase a título de ven-  
ta al señor WLADISLAO HAJDUK, un lote de terreno ubicado en el Municipio de Chi-  
gorodó (Antioquia). Igualmente para que tomen en arrendamiento el mismo inmue-  
ble, por el término de ciento veinte meses (120). También para que otorguen -  
un préstamo con garantía hipotecaria al señor WLADISLAO HAJDUK hasta la suma  
de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00).-  
Cualesquiera de los apoderados queda ampliamente facultado para convenir los -  
términos de la respectiva Escritura Pública.-

Atentamente,

PABLO E. PAREJA  
Gerente

En el Municipio de Bogotá, Distrito Especial, declare  
el día 19 FEB 1976

Identificado con el documento de identidad número  
Pasaporte / cédula / cédula de ciudadanía / firma y  
señal que el contenido del documento precedente  
es cierto y veraz

19 FEB 1976

*[Handwritten signature]*



República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



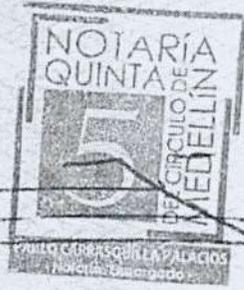
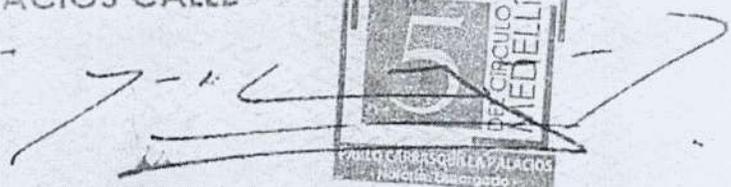
Cadernasa. w. w. w. w. 07-08-19

#77

Como Notario Quinto del Círculo de Medellín doy  
testimonio que esta fotocopia corresponde al  
original protocolizado con la Escritura Pública No.  
1068 - de fecha 5 MARZO DE 1990  
de esta Notaría.

Medellín, 01 OCT 2018

**GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE**  
Notario 5  
• Quinto •



AA 2648937

78  
78



En  
Medellin  
Junio 11/98

NATURALEZA DEL ACTO: \_\_\_\_\_  
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: \_\_\_\_\_  
ANOMINA: \_\_\_\_\_  
DE: WLADISLAO EMILIO HAJDUK  
KURON, ANGELA MATILDE  
SALDARRIAGA VELEZ Y OTROS, \_\_\_\_\_

A: LOS MISMOS, \_\_\_\_\_  
RAZON SOCIAL: "AGROPECUARIA ORO-VERDE S.A." \_\_\_\_\_  
DOMICILIO: MUNICIPIO DE EL RETIRO DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA \_\_\_\_\_  
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: CALLE 50 No. 46-36 Oficina  
1312, \_\_\_\_\_  
CAPITAL \$270.100.000.00 \_\_\_\_\_  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CIENTO NOVENTA Y CUATRO  
( # 194 )

En el Municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los OCHO (8) días del mes de JUNIO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.998) ante mí JESUS MARIA JARAMILLO CARDONA, Notario Único de este Circulo Notarial, comparecieron WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON, ANGELA MATILDE SALDARRIAGA VELEZ, mayores de edad, vecinos de Medellín, cónyuges entre sí, con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.340.153 expedidas en Envigado y No. 32.078.700 expedida en Medellín, respectivamente y WLADISLAO ANDRÉS, CARLOS EMILIO Y ANGELA MARÍA HAJDUK SALDARRIAGA, mayores de edad, vecinos de Medellín identificados con las cédulas de ciudadanía números 98.548.444, 98.659.330 y 43.738.049, expedidas en Envigado, de nacionalidad Colombiana, de estado civil solteros, quienes manifestaron: PRIMERO: que actúan en sus propios nombres y en tal calidad vienen a constituir una sociedad comercial denominada

79 79

1100 DE GRAFICAS LTDA - 1997



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

"AGROPECUARIA ORO VERDE S.A.", que se regirá por los siguientes ESTATUTOS DE "LA SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO PRIMERO: Especie y denominación; Nacionalidad y Domicilio: "AGROPECUARIA ORO VERDE S.A." es la denominación

de la sociedad. Es una compañía por acciones nominativas, del tipo de las anónimas, comercial por el objeto propuesto y por los medios que para su logro utilizará. Colombiana por nacionalidad, con domicilio en el Municipio DE EL RETIRO, Departamento de ANTIOQUIA, República de Colombia; pero en el giro social podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos a nivel nacional en cualquier lugar del territorio patrio o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la ley.

ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero podrá prorrogar su vigencia, antes de la expiración del plazo social, con el lleno de los requisitos estatutarios y legales.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO: El objeto principal de la sociedad será la siembra, cultivo, producción, transformación, comercialización, importación, exportación de productos agrícolas y la cría y comercialización de animales en general.

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

En desarrollo o cumplimiento de tal objeto, podrá la compañía:

a) Adquirir, limitar y gravar el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, instalaciones comerciales y equipos de trabajo relacionados con su giro y enajenar todos aquellos que por cualquier causa dejare de necesitar o no le conviniera conservar.

propias

c) Cele

la dis

son de

mandat

d) En g

con el o

ejercer

convenc

compañ

ARTICU

es la el

PESOS

ORDINA

una

ARTICU

CARLOS

ANGELA

efectivo

El socio l

especie, s

A) Un lot

Negrillo el

hectáreas

con el No

con rumbo

AA 2648954



b) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios; dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles para asegurar sus

propias obligaciones.

c) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos relacionados con la distribución y el comercio en general de los bienes y servicios que son de su giro, tales como compraventa, suministro, concesión, mandato, agencia comercial, consignación etc.

d) En general, realizar todos los negocios y operaciones relacionados con el objeto social y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividades de la compañía.

ARTICULO CUARTO: El capital social autorizado, suscrito y pagado es la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$270.100.000.), dividido en 270.100 ACCIONES ORDINARIAS de un valor nominal de MIL PESOS (1.000) M.L. cada una.

ARTICULO QUINTO: APORTES los socios WLADISLAO ANDRÉS, CARLOS EMILIO, ANGELA MARÍA HAJDUK SالدARRIAGA Y ANGELA MATILDE SالدARRIAGA V. hacen su aporte en dinero efectivo.

El socio WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON, hace su aporte en especie, sobre los siguientes bienes inmuebles:

A) Un lote de terreno denominado POLONIA, ubicado en la vereda El Negrito en el Municipio de CHIGORODO, con una superficie de 30 hectáreas; y con los siguientes linderos: Partiendo del punto marcado con el No. 1, en lindero con propiedad de Boleslao Hajduk al punto 2, con rumbo X 71 30' E. extensión de 128.30 metros, hasta aquí lindero

8181



04289846055



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

con el citado Hajduk; del punto 2 al 3 en 22 E. en extensión de 100.50 metros, del punto 3 al 4 N. 19 10' E. en extensión de 50 metros, del 4 al 5 N. 21 30' E. en extensión de 138.20 metros, del 5 al 6 N. 89 00' E., en extensión de 50 metros, del 6 al 7 No. 84 00' E., en extensión de 100 metros, del 7 al 8 N. 74 00' E., en extensión de 71. metros, lindando hasta aquí con propiedad de Anibal Caro, del punto 8 al 9 No. 1 30' E. en extensión de 50 metros, del 10 al 11 N. 5 00' W en extensión de 98.40 metros, del 12 al 13 N. 40 00' W. en extensión de 100 metros, del 13 al 14 N. 5 00' W, en extensión de 86 metros, lindando hasta aquí con propiedad de Juan Ferreira, del punto 14 al 15 s. 86 00' W en extensión de 150 metros del punto 15 al 16s. 85 30' W. en extensión de 100 metros del 16 al 17 s. 86 00' W. en 100 M. del 17 al 18 s 83 30' W. en extensión de 50 metros, del 18 al 19 s. 88 00' W. en extensión de 50 metros, del 19 al 20 s. 85 00' W en extensión de 58 metros, del 20 al 21 s. 85 40' W. en extensión de 31 metros lindando hasta aquí con propiedad de Jesús Gómez del punto 21 al 22 A. S. 41 00' E. en extensión de 20 metros, del 22 A al 23B al 24 C.S. 33 00' W. en extensión de 40 metros, del 24C al 25 D en dirección S. 54 00' E. en extensión de 35. metros, del punto 25D en dirección al 26E S. 1 00'E. en extensión de 35. metros, del 27 F al 28 G S. 89 00' E. en extensión de 63.50 metros, del 28 G al 29 HS. 15 00' W en extensión de 136 metros, del 30 al 31 J S. 15 00' E. en extensión de 64 metros, lindando hasta aquí con propiedad de la señora Sebastiana María Vélez de Saldarriaga, del punto 32K al 1 punto de partida con rumbo s. 42 00'E. en extensión de 120 metros lindando también con Boleslao Hajduk. Adquirió mediante que le hiciera el INCORA por Resolución No. 052.0070 de Julio 8 de 1970, registrada bajo el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO No. 007-0000327 DE la Oficina de Registro de DABEIBA ANTIOQUIA, en Septiembre 12 de 1970.

B) SE TOMA SU VALOR EN LA SUMA DE \$4.883.500.00.

PARAGRAFO: Sobre este inmueble pesa una Hipoteca ABIERTA de

CA 289846055

iz  
A  
to  
A  
pr  
aj  
cc  
ex  
la  
Ei  
ex  
cc  
Ci  
Se  
m  
IN  
31  
Cl  
FC  
Re  
Re

07-09-10

Calderón

8282

AA 2648955



PRIMER GRADO A FAVOR DEL BANCO  
 POPULAR SUCURSAL MEDELLIN  
 C) B) Una finca territorial segregada de  
 otra de mayor extensión, denominada  
 VIEJO LORO, LA PLAYA Y BORNEO,  
 ubicado en el Municipio de CHIGORODO

(Ant), con una extensión aproximada de 117 hectáreas, y con los siguientes linderos: "Tomamos como punto de partida donde concurren las colindancias de el comprador y finca Los Carambolos, en dirección Norte, hasta llegar al Río Chigorodo, aquí voltea hacia la izquierda y continua río abajo hasta encontrar los linderos con Maria Adelaida Santamaria de Sanin, voltea luego hacia la izquierda para tomar el costado Occidental donde continua lindando con Maria Adelaida Santamaria de Sanin, hasta encontrar los linderos con propiedad del comprador, sigue por dicho costado en una distancia aproximada de 100 metros, voltea luego hacia la izquierda para continuar lindando con propiedad del comprador, voltea luego por el costado sur, y sigue por un caño arriba hasta encontrar los linderos de la finca los Carambolos y terrenos del comprador, punto de partida". En síntesis los linderos son: "Por el Norte con el Río Chigorodó en una extensión aproximada de 1.200 metros; Sur con propiedad del comprador, y con un caño de por medio; Oriente con hacienda Los Carambolos; Occidente con propiedad de la señora Maria Adelaida Santamaria de Sanin y con propiedad del comprador". Adquirió mediante compra que le hiciera a la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, según consta en la Escritura Pública Número 316 otorgada el 06 de Octubre de 1981 en la Notaría Única de Chigorodó, registrada el 23 de Noviembre del mismo año, bajo el FOLIO DE Matricula inmobiliaria No. 007-0003019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia). Ratificada posteriormente por medio de la Escritura Pública Número



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentadas del archivo notarial

4177 otorgada e el 9 de Septiembre de 1982 de la Notaría Quinta de Medellín, y registrada el 17 del mismo año.

D) SE TOMA SU VALOR EN LA SUMA DE \$ 226.314.329.00.

E) Sobre este inmueble pesa una HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO A FAVOR DE CORFIGAN S.A.

E1) Sobre este inmueble pesa una HIPOTECA ABIERTA DE SEGUNDO GRADO A FAVOR DEL BANCO GANADERO.

B) Un lote de terreno con todas las construcciones y anexidades existentes en el mismo, situado en el área urbana de el Municipio de CHIGORODO, formado por los lotes 8-9 y 12 en cabida superficial de 375 metros cuadrados y así delimitado en forma general y actual: Por el Frente con la carretera al Mar; por el Sur con el lote No. 10, de propiedad de Virgelina de Jiménez y la carrera primera; por el Occidente con el lote No. 13 de propiedad de Angel Moreno y por el Norte con el lote No. 7 de propiedad de Toto Morales. Fue adquirido el inmueble por compra a la SOCIEDAD COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. "CODI", según consta en la escritura Pública Número 1068 de Fecha 05 del mes de Marzo de mil novecientos setenta (1970) de la Notaría Quinta (5ª) del Circulo de Medellín, registrada en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 007-0003442 del día 12 del mismo mes y del mismo año, de la Oficina de Registro de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DABEIBA ANTIOQUIA

SE TOMA SU VALOR EN LA SUMA DE \$38.090.428.00.

PARAGRAFO: Sobre este inmueble pesa un Gravamen Hipotecario consistente en HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO A FAVOR DEL BANCO GANADERO DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ITAGUI.

La mitad (1/2) en común y proindiviso sobre : Un solar de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (192.00 M2), inmueble situado en la zona Urbana del Municipio de CHIGORODO, en la Urbanización "LINARES", marcado con el número Cinco (5) de la



e
Cl
Cl
e
Av
JE
78
M
In
N
Pl
St
C
di
Sc
W
AF
W
C
AF
TC
PA
val
AF
ca

AA 2648956

24



Manzana Tres (3) del respectivo plano y se comprende por los siguientes linderos: Por el frente, en extensión exacta de 8.50 metros con la Carretera al mar; por un costado, con el lote número seis (06)

prometido en venta a LIBARDO GARCIA; en extensión de 305.00 varas cuadradas o sean 195.20 metros cuadrados; por el otro costado, en extensión de 305 varas o sean 195.20 metros cuadrados, con el lote número cuatro (4) prometido en venta al señor SAUL DURANGO; y por el centro o parte de atrás, en extensión de 7.66 metros con terreno del vendedor anterior (sic).-----

Adquirio el exponente por compra que le hiciera al señor LIBARDO DE JESUS GARCIA QUINTERO, por medio de la escritura pública número 781 del 24 de Abril de 1981 de la Notaria Doce (12) del Circulo de Medellín, y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 007-0001833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de DABEIBA ANTIOQUIA-----

SE TOMA SU VALOR EN LA SUMA DE \$411.743.00-----  
Conforme los aportes descritos, el capital actual suscrito y pagado está dividido entre los socios así: -----

SOCIO	ACCIONES	VALOR
WLADISLAO E. HAJDUK KURON	269700	\$269.700.000
ANGELA M. SALDARRIAGA VELEZ	100	\$100.000
WLADISLAO ANDRÉS HAJDUK S	100	\$100.000
CARLOS EMILIO HAJDUK S.	100	\$100.000
ANGELA MARÍA HAJDUK S	100	\$100.000
TOTAL:	270100	\$270.100.000

PARAGRAFO: Todos los socios responden solidariamente por los valores asignados a los aportes en especie.-----

ARTICULO SEXTO: Las acciones de la sociedad son nominativas, de capital y son todas ordinarias los accionistas tienen derecho a suscribir

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RECIBIDO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se realice la oferta. Aquellas que no fueren suscritas conforme el derecho de preferencia pasarán a la reserva para futuras emisiones.

ARTICULO SÉPTIMO: En cualquier tiempo la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del 75% de las acciones suscritas, podrá decretar el aumento del capital autorizado de la sociedad y la emisión de acciones. La colocación de estas acciones se hará en proporción al número que cada accionista posea el día de la oferta.

ARTICULO OCTAVO: ACCIONES DE INDUSTRIA: La Asamblea General de Acciones con el voto favorable de acciones que representen no menos del 80% de las suscritas, podrá crear acciones de goce o de industria para ser colocadas en pago de servicios, aportes tecnológicos, secretos industriales o comerciales y asistencia técnica. Estas acciones podrán gozar de las prerrogativas establecidas en los artículos 380 y 381 del Código de Comercio. Los títulos correspondientes a estas acciones quedaran en poder de la compañía, para ser entregados al aportante en la medida en que cumpla con la prestación que da lugar a la emisión de ellas, y mientras tanto no serán negociables.

ARTICULO NOVENO: Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares los siguientes derechos: a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y el de votar en ellas. b) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. c) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. d) Los demás derechos que le confiera la ley.

ARTICULO DÉCIMO: TRASPASO DE ACCIONES: Si algún accionista pretende enajenar sus acciones, la operación se sujetara a las siguientes reglas: Ningún socio podrá ceder todo o parte de sus

85 85



Ca289648



p
s
Ca 289648
Ca 289648
pl
to
cc
pa
ce
dit
pe
Ge
si
del
ces
En
que
PA
judi
acc
aut
AR
vige
plaz
tores

AA 2648860



acciones, sino con las formalidades estatutarias y con la aprobación escrita de la Asamblea de Socios mediante el voto favorable del 80% de las acciones suscritas.

El socio que quisiera ceder total o parcialmente sus acciones deberá ofrecerlas por escrito a los demás socios y a la sociedad por conducto del representante legal de la compañía. Los socios tendrán derecho preferencial para adquirirlas, cada uno en proporción a su propio aporte y dado el caso, con derecho de acrecimiento también proporcional. La oferta indicara el precio, el plazo y demás condiciones de la cesión y el gerente y los socios tendrán quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación que al respecto deberá dirigirlos al representante legal, para contestar por escrito al oferente su aceptación o rechazo a la cesión. Si hubiere interesados en adquirir las acciones, pero discreparen en cuanto al precio o al plazo, uno a otro serán fijados por peritos designados como lo prevé el Título IV del Libro Sexto (6o) del Código de Comercio. El dictamen de los peritos obligara a las partes, si bien estas podrán acordar que las condiciones de la oferta definitivas, cuando aparecieren mas favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos.

En caso de que ninguno de los socios acepte la oferta, el oferente quedara en libertad de enajenar sus acciones a un tercero.

PARAGRAFO 1o: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro en el libro de "registros de accionistas" se hará mediante la exhibición del original o de copia autentica de los documentos pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PAGO DE ACCIONES: Durante la vigencia social, las acciones serán pagadas en dinero, dentro de los plazos establecidos por la ley y con el aporte inicial mínimo de la tercera parte de cada acción suscrita. En caso de que la Asamblea

RECIBIDO

Notario & ...

87 81



Ca 28964



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

General de Accionistas acepte, por mayoría ordinaria, el pago en especie de acciones, su valor será fijado en la forma que establezca la misma Asamblea, con el cumplimiento de las formalidades legales.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: TÍTULOS DE ACCIONES:** Los títulos representativos de las acciones expedidos por la compañía contendrán las indicaciones fijadas por la ley, serán suscritos por el Gerente y el Secretario de la sociedad, y obrarán en formato aprobado por la Junta Directiva. Siempre serán expedidos en serie continua.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES:** Solo se expedirán títulos de acciones cuando estas se encuentren totalmente pagadas mientras el valor de las acciones no este cubierto íntegramente, se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetara a las mismas condiciones establecidas para la de títulos definitivos de acciones, y del importe no pagado responderán solidariamente cedente y cesionario. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: MANEJO DE LOS TÍTULOS:** En caso de pérdida, hurto o robo, deterioro o necesidad de duplicado de títulos de acciones, se procederá como lo indica el artículo 402 del Código de Comercio. Los costos que impliquen la expedición de duplicados, serán asumidos por el titular de las acciones.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Cuando sobre las acciones objeto de traspaso existan gravámenes, prenda, embargos, demandas civiles, usufructo o cualquier limitación del dominio, una vez que la sociedad haya efectuado la inscripción en el libro de "Registro de Acciones", la Gerencia lo comunicara así por escrito, al dueño de las acciones, al acreedor pignoratico, a las personas en cuyo favor se hagan las limitaciones o la autoridad competente según el caso.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Las acciones, no liberadas total o parcialmente son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero la transferencia no exige las obligaciones del (los)

pe
---
Al
er
Co
ac
int
AF
acr
cal
est
AR
no
con
aut
AR
tod
den
a m
emi
PAF
Asa
opor
ART
de a
los l



AA 2648861

88 88

enajenante (s) a favor de la sociedad,  
quien (es) quedara (n) solidariamente  
obligados (s) con el (los) nuevo (s)  
adquirente (s) por el valor que representen  
los documentos o títulos - valores dados a  
la compañía en pago de tales acciones, sin

perjuicio de lo establecido en el artículo 379 del Código de Comercio.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Cuando se trata de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad o registrada en el libro de registros de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El usufructo constituido sobre acciones confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, salvo que en el acto constitutivo del usufructo se establezcan condiciones diferentes.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Las acciones sujetas a litigio judicial no podrán ser enajenadas sino mediante orden escrita del Juez del conocimiento y si estuvieren embargadas se necesitara también la autorización del acreedor.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Los accionistas tendrán derecho a suscribir en toda emisión una parte proporcional al número de acciones que posea, dentro del plazo que se fije en el respectivo reglamento de suscripción, a menos que la Asamblea de accionistas decreta la colocación de la emisión sin sujeción al derecho de preferencia.

**PARAGRAFO 1o.** Las acciones en reserva estarán a disposición de la Asamblea General de Accionistas, para su colocación cuando lo estime oportuno.

**ARTICULO VEGECIMO PRIMERO:** Cuando el valor de la suscripción de acciones de la sociedad haya de pagarse en especie, el avalúo de los bienes que se reciban se hará por la Asamblea General de

RECIBIDO

10/02/2010

89 09



042886489



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Accionistas con el voto favorable de no menos del sesenta por ciento (60%) del capital suscrito y previa deducción de las acciones que correspondan a los aportantes, quienes no podrán votar en dicho acto.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La sociedad no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal. En la circunstancia de que el precio de las nuevas acciones sea superior al valor nominal de las mismas, el excedente llamado PRIMA DE COLOCACIÓN DE ACCIONES quedara en poder de la compañía. Este aspecto se hará constar en el Reglamento de Colocación de Acciones.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las acciones de la sociedad podrán inscribirse en bolsa de valores, con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: INDIVISIBILIDAD:** Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único para que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designara el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con técnica de bienes representara las acciones pertenecientes a la sucesión ilíquida, siendo varios los albaceas, designaran un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de Albaceas, llevara la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos por mayoría de votos.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DESTINACIÓN DE LAS ACCIONES READQUIRIDAS:** Con sus acciones readquiridas la sociedad podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Enajenarlas, con todos los requisitos exigidos para la colocación de acciones en reserva y distribuir su precio como una utilidad, a menos que la Asamblea establezca una reserva legal especial para la adquisición de acciones, pues en este caso, se llevara el valor a dicha reserva.

042886489
N
e
A
di
de
pe
co
Ar
tor
Ac
tra
car
AR
Ger
por
veir
repr
req
07/09/11
necc
que
accic

AA 2648862

90 90



b) Distribuir las entre los accionistas en forma de dividendos.

c) Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el capital mediante reforma del contrato social.

d) Cancelarlas y disminuir el capital hasta

conurrencia de su valor nominal, con autorización de la Superintendencia de Sociedades y la observación de los requisitos legales.

e) Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

Mientras las acciones readquiridas pertenezcan a la sociedad quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DIVIDENDOS PENDIENTES: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones, desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresaran en la misma carta dirigida a la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Salvo disposición en contrario tomada por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas para casos concretos, los impuestos que gravan el traspaso o emisión de acciones provisionales o definitivas, serán de cargo de los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, no tendrá ninguno de los accionistas, por si o por interpuesta persona, mas del porcentaje admitido por ley, o sea el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los votos de las acciones representadas en la reunión. Cuando se trate de actos cuya adopción requiera el voto de una determinada mayoría de acciones suscritas, se necesitara además la aprobación con la restricción antes mencionada, que quienes votan afirmativamente, representen un numero de acciones no inferiores al exigido por la ley o los estatutos.

RECIBIDO



República de Colombia

Mayord notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Requieren los votos afirmativos de un numero plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunion, para que la Asamblea General de Accionistas pueda adoptar alguna de las siguientes decisiones.....

a) La disolución extraordinaria o anticipada de la compañía, así como para la proroga de su duración.....

b) Adopción de medidas para evitar la disolución.....

c) Reducción del capital.....

d) La fusión de esta sociedad con otra y otras y para transformación así como para la absorción de ella por otra compañía.....

Quando la transformación imponga a los socios una responsabilidad mayor que la contraria bajo la forma anterior, deberá ser aprobada por unanimidad.....

e) Distribución de utilidades por debajo del setenta por ciento (70%), cuando las reservas sumadas superen el capital suscrito.....

f) Reparto de un porcentaje menor al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades.....

g) Reparto del saldo de utilidades para enjuagar perdidas.....

h) Reforma de los estatutos sociales.....

i) En Asamblea Extraordinaria para tratar asunto no incluidos en el orden del día.....

ARTICULO TRIGÉSIMO: Se requiere del voto afirmativo de no menos del setenta por ciento (75%) de las acciones suscritas, para autorizar la readquisición de sus propias acciones por parte de la sociedad.....

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Requiere el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, para:.....

a) Aprobar emisión de acciones privilegiadas, o aprobar privilegios concedidos a las acciones con posterioridad a la constitución de la sociedad.....

Ca 289646

CJ 289646070  
A  
v  
p  
q  
A  
A  
f

Colkema S.A. no. serie 107-00-18

AA 2648863

9292



b) ~~Disminución o supresión de los privilegios concedidos a las acciones privilegiadas.~~

~~ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El pago de dividendos en acciones liberadas de la sociedad requiere el voto, cuando~~

~~menos, del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, para ser obligatorio a todos los accionistas.~~

~~ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La sociedad tiene los siguientes órganos principales de dirección y administración:~~

- ~~a) Asamblea General de Accionistas.~~
- ~~b) Junta Directiva.~~
- ~~c) Gerencia.~~

~~La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas, y en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Gerente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.~~

~~ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Conforman la Asamblea General los Accionistas inscritos en el libro denominado "Registro de Acciones" por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales reunidos con el quórum y en las circunstancias previas en estos estatutos.~~

~~ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, habida cuenta de la restricción legal, pero en las elecciones y votaciones no podrá fraccionar su voto, sea que obre directamente o por medio de representantes o mandatarios.~~

~~ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de esto, por uno de los miembros principales de la Junta Directiva~~

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RECIBIDO



AA 2648864

94 94



ARTICULO CUADRAGÉSIMO: La Asamblea General de Accionistas se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, la Gerencia, el Revisor Fiscal o la Superintendencia de Sociedades, y dichos organismos y personas deben convocarla también cuando así lo soliciten accionistas representantes de la cuarta parte o mas del capital social.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Cada año, a mas tardar el 31 de marzo, previa convocación hecha por la Gerencia, se reunirá en las oficinas de la administración del domicilio social de la compañía y en sesión ordinaria, la Asamblea General de Accionistas. Si convocada la Asamblea General de Accionistas esta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y esta no sesiona por falta de quórum, se citara a una nueva reunión que deliberara y decidirá validamente con un numero plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que este representada. Esta reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30), también hábiles, respecto de la fecha anunciada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria pro derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá de deliberar y decidir validamente en los términos anteriores. En todo las reformas estatutarias se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RECIBIDO

Industria



96 96

AA 2648865



d) Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros de fin de ejercicio que se someten a su consideración por la Junta Directiva, así como los informes provenientes de dichos órganos y del Revisor Fiscal.

- c) Disponer que reservas deben hacerse además de las legales.
- f) Decretar la distribución de utilidades, o parte de ellas, fijando el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagara.
- g) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes.
- h) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas el inventario y el balance, o cualquiera otro documento o informe sometido a su consideración, cuando no sean aprobados, para que informe a la Asamblea General de Accionistas en el termino que al efecto señale esta.
- i) Adoptar las decisiones expresamente reservadas a la Asamblea y relacionadas en los presentes estatutos.
- j) Delegar en la Junta Directiva o en la Gerencia, alguna o algunas de las funciones que no se haya reservado expresamente, o cuya delegación no este prohibida.
- k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
- l) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
- m) Crear fondos para la vivienda, la educación, la salud y el deporte en beneficio de los empleados de la compañía.
- n) Autorizar al Gerente para solicitar a la autoridad competente se acepte a la sociedad en concordato.
- o) Las demás funciones que le confiere la ley, los estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema directiva de la sociedad.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: MAYORÍAS CALIFICADAS:**

Se exigirá la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de las

DECIDIDO

acciones representadas en la reunión cuando la Asamblea proceda a decidir sobre cualquiera de estos temas:

a) Reformas estatutarias, tales como disolución extraordinaria de la compañía, o su proroga, aumento de capital, modificación del objeto social.

b) Negociaciones y decisiones sobre fusión, absorción y transformación de la compañía; cuando la transformación imponga a los accionistas una responsabilidad mayor que la contraída por este contrato, deberá ser aprobada por unanimidad.

c) Aprobar la distribución de dividendos sin observancia del límite legal.

d) Creación, destinación, modificación de sus fines y abolición de reservas especiales.

e) La readquisición de acciones de la misma compañía destinada a cualquiera de los fines establecidos en el artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos, y que haya sido aprobada por poseedores y representantes de más del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

f) La enajenación global de la empresa social o entrega de su tenencia a cualquier título.

g) Capitalización de cualquier utilidad líquida o reserva especial, o del producto de la prima obtenida en la venta de acciones, siempre que la capitalización haya sido aceptada por el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la asamblea.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Todos los actos de la Asamblea, inclusive las reformas estatutarias, únicamente requerirán un solo debate, en una reunión ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO QUINCUGÉSIMO:** La Junta Directiva se compone de los tres (3) directores consejeros, primero, segundo y tercero, o en su caso de los suplentes personales de estos.



98 98



ARTICULO QUINCUAGÉSIMO

PRIMERO: La Junta Directiva designara de su seno un Presidente. Actuara como secretario el mismo de la compañía.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO

SEGUNDO: La Junta sesionara cuando

así lo determine ella misma, el Gerente, el Revisor Fiscal, o dos de los miembros que actúen como principales.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La citación o convocación

a la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacerlos la citación que no habrán de concurrir a la reunión.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Habrá quórum para las

reuniones de la Junta con la asistencia de dos (2) de los tres (3) miembros que la componen y las decisiones se adoptaran por mayoría de votos. En caso de empate en la decisión de cualquiera de los asuntos de que conoce la Junta, se repetirá la votación, se tratara de nuevo el asunto considerado inicialmente y si subsiste el empate se entenderá negado lo que se discute o en suspenso el nombramiento que se proyecte.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: De cada reunión de Junta

se levantara un acta, en un libro especial, foliado y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta y por el Secretario Titular o Ad-hoc de la sociedad.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Cuando quede vacante una

plaza de director o consejero, la Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas para que haga una nueva elección y llene la vacante, siempre que ello fuere necesario para el normal funcionamiento de la sociedad.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta Directiva podrá

RECIBIDO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ejecutar todos los actos y contratos especiales que no fueren del resorte de la Asamblea de Accionistas y especialmente los siguientes:

a) Designar y remover al Gerente y su Suplente y fijarles su remuneración.

Para estas decisiones se requiere unanimidad.

b) Crear la planta básica de cargos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalar funciones remuneración,

c) Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes, siempre y cuando las mismas por decisión de la ley, de los estatutos o por voluntad de la Asamblea no sean privativas de la Junta.

d) Autorizar al Gerente para realizar actos o contratos que comprometan a la sociedad, cuya cuantía exceda de ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales.

e) convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.

f) Adoptar los métodos y sistemas de contabilidad de depreciaciones, avaluos, apropiaciones y demás normas tendientes a la confección de balances y estado de pérdidas y ganancias.

g) Presentar el informe anual a la Asamblea General de Accionistas y lo demás que ordene el estatuto o la ley.

h) Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.

i) examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos, plantas, instalaciones, depósitos y establecimientos de la compañía.

j) Ordenar de apertura de Sucursales, Agencias, o establecimientos dentro o fuera del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

k) Presentar en unión del Gerente el Balance General, el datalle de las cuentas de Perdidas y ganancias y el proyecto de Distribución de Utilidades a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

l) La Junta tendrá las atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del

9999



Ca 2896489



Vertical list of page numbers and corresponding text fragments on the right margin, including 'a', 'S', 're', 'Al', 'fu', 'sig', '1', 'toc', '2', 'soc', '3', 'que', 'inte', 'ordi'.

AA 2648867

100  
100



objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

**ARTICULO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO:**

El Gerente tendrá voz sin derecho a voto en las deliberaciones de la Junta Directiva,

salvo que se designe para tal cargo un miembro de la Junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de las mismas.

**ARTICULO QUINGUAGÉSIMO NOVENO:**

La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con un suplente que reemplazara al principal en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.

Si faltare el Gerente titular y el suplente, podrá ejercer las funciones de miembro de la Junta Directiva nombrado por la misma.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO:**

La Junta Directiva reglamentara la forma como ejerce sus funciones el suplente del Gerente titular, pero en ningún caso tendrá estas mayores facultades que el titular.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO:**

El gerente principal y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva, la misma Junta podrá removerlos libremente el cualquier tiempo.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO:**

El Gerente ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, el Balance General, el

RECIBIDO



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe escrito sobre la situación de la sociedad y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad de acuerdo con la planta básica aprobada por la Junta Directiva.

6. Nombrar, aun por fuera de la planta básica, el personal que por necesidad del servicio se requiere, informando con posterioridad a la Junta Directiva a fin de que se autorice el ajuste de la planta básica si ello fuere necesario.

7. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

8. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

9. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

10. Celebrar todo tipo de actos o contratos que comprometan directa o indirectamente a la sociedad; requiere de autorización de la Junta Directiva cuando las operaciones excedan en su valor ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales.

11. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

12. Otorgar los mandatos judiciales o extrajudiciales que demanden los negocios sociales.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO:** En el Registro Mercantil se insertara la designación de los representantes legales principales y suplentes y el Revisor Fiscal y su suplente, mediante copia de la parte

101901



Ca2896469



D
Ac
SA
U
Ac
AF
po
po
vei
sut
prii
pro
Asc
AR
car
circ
Los
Los
Los
llega
Qui
etro
Eos
grad
cons
audit

AA 2648868

102 102



pertinente del Acta aprobada de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, según el caso.

ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO: La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la junta

Directiva, el cual será a la vez secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta y de la Gerencia.

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Las atribuciones del secretario y sus deberes, serán determinados por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO: El revisor fiscal será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año; podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su periodo y tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La elección del principal y del suplente requerirá la mayoría absoluta de las acciones presentes en la Asamblea. La remuneración será fijada por la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Están impedidos para ejercer el cargo de Revisor Fiscal quienes se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Los empleados públicos.
- Los contratistas de la compañía.
- Los accionistas de la compañía o de alguna de las subordinadas si llegaren a existir.
- Quienes desempeñen en la compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
- Los que estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consorcios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RECIBIDO

103-103



04289646976



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de estufas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Las funciones y atribuciones del Revisor Fiscal son:

- a) Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente así como las actas de las reuniones de la Asamblea General de accionistas, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas.
- b) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- c) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- d) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la sociedad estén conforme con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia.
- e) Dar oportunamente cuenta, por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios.
- f) Suministrar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente, los informes que le soliciten relacionados con sus funciones.
- g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, un informe sobre el resultado de sus labores.
- h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.



C. 289646976

07-03-19

Crédito S.E. de Inversión

14741V&CMMHMP2

104 104



i) Ejercer las demás funciones que le señalen los presentes estatutos y la ley y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO: El

dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances deberán expresar por lo menos:

- a) Si ha obtenido informes necesarios para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y si las operaciones restringidas se ajustan a los estatutos a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva.
- d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su operación el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho periodo.
- e) Las reservas o salvedades que tengan sobre los estados financieros.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas debe expresar:

- a) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.
- b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se lleva y se conservan debidamente.
- c) Si hay y son adocudadas las medidas de control interno, de

105 105



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasionen a la sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: El Revisor Fiscal está obligado a guardar absoluta reserva sobre los documentos y negocios sociales.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obraren bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados libremente por él. El Revisor Fiscal solo estará bajo dependencia de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerraran a 31 de diciembre de cada año, para hacer el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. El Balance se hará conforme a las prescripciones legales. Copias del Balance, autorizado por un Contador Publico, será publicado por lo menos en el Boletin de la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Al final de cada ejercicio se producirá el estado de Perdidas y Ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización garantía del patrimonio social, los inventarios se evaluaran de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal y señalados por la Junta Directiva.

Vertical text on the right margin: C-2009646977, C-2009646977, A, C, A, P, P, C, d, e, di, A, ha, di, de, ce, C-2009646977

AA 2648870

106 106



ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: La distribución de dividendos no se hará hasta tanto la Asamblea General de Accionistas no haya aprobado el Balance General de fin de ejercicio.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO:

Las pérdidas de ejercicios anteriores que afectan el capital se enjugaran antes de distribuir las utilidades del ejercicio.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Antes de proceder a distribuir los dividendos se harán las apropiaciones del Fondo de Reserva legal, de Reservas Ocasionales, Estatutarias y Fiscales.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Una vez hechos los pagos y las apropiaciones señaladas en los artículos precedentes, se distribuirá no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades a los accionistas a prorrata de la parte pagada en sus acciones y teniendo en cuenta lo dispuesto en estos estatutos.

ARTICULO OCTAGESIMO: Aprobado el Balance correspondiente a cada ejercicio anual, se procederá a acordar la distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos, si así lo resolviera la Asamblea General de accionistas. El valor de los dividendos cuyo pago se decretare, solo podrá tomarse del beneficio liquido establecido por los balances e inventarios que sea aprobados por la Asamblea General de Accionistas. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedaran en la Caja Social, en deposito disponible, a la orden de sus dueños.

ARTICULO OCTOGÉSIMO PRIMERO: El pago de los dividendos se hará dentro del año siguiente a la fecha en que se fueran decretado, en dinero efectivo, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda decretar que el pago se haga en acciones liberadas de la misma compañía.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RECIBIDO

107 107  
C=2896407



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ARTICULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: Los accionistas presentaran el titulo de las acciones para reclamar el pago de los dividendos, el cual se acreditara mediante nota escrita al reverso de aquellos.

ARTICULO OCTAGESIMO TERCERO: Las sumas adeudadas por la compañía a los asociados por concepto de utilidades, forman parte del pasivo externo de la sociedad y prestan mérito ejecutivo los balances y las actas donde consten las respectivas cantidades a repartir de manera que estas puedan ser exigidas judicialmente.

ARTICULO OCTAGESIMO CUARTO: Los Balances y Estados Financieros, así como los libros y documentos sociales, se pondrán a disposición de los accionistas durante los quince días (15) anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o de aquellas donde fueron a ser estudiadas para su aprobación o improbación.

ARTICULO OCTAGESIMO QUINTO: La aprobación del Balance General implica también la aprobación de todas las cuentas del ejercicio correspondiente.

ARTICULO OCTOGÉSIMO SEXTO: El diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas después de impuestos se apropiara para el Fondo de Reserva Legal que debe acumular la sociedad hasta completar un cincuenta por ciento (50%) como mínimo del capital suscrito; pero si en ejercicio posterior bajare de este tope seguirá apropiando la partida hasta completarla de nuevo.

Fuera del Fondo de Reserva Legal, podrá la Asamblea General de Accionistas crear otros fondos especiales que considere convenientes siempre que tengan una destinación específica y estén justificadas o igualmente podrá disponer que una parte de la utilidad liquida se destine para donaciones dedicada a obras de beneficencia, civismo o educación.

ARTICULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: La sociedad se disolverá:

- a) Por la expiración del plazo señalado como termino de su duración.
- b) Por la terminación de la empresa social.

g  
f  
e  
d  
c  
b  
a  
h  
i  
A  
A  
n  
(7  
A  
di  
ne  
re  
pe  
de  
As  
su  
aq  
no  
la  
As:  
fec  
hat  
Liq  
AR

108  
108



c) Porque las perdidas agoten el fondo o fondos de reservas y a la vez alcancen a disminuir el capital suscrito en un cincuenta por ciento (50%).

d) Por resolverlo así la Asamblea General de Accionistas.

e) Por decisión de una autoridad competente.

f) Por reducción del número de accionistas a menos de cinco.

g) Por quedar el 95% o más de las acciones en poder de un solo accionista.

h) Por el derecho de quiebra de la sociedad.

i) Por cualquier otra causa señalada por la ley.

ARTICULO OCTOGÉSIMO OCTAVO: La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar el término de duración de la sociedad mediante acuerdo tomado con voto afirmativo del setenta por ciento (70%) o más de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO OCTAGESIMO NOVENO: Llegado el caso de la disolución de la sociedad, se procederá a la división y liquidación de los haberes sociales de acuerdo con lo que prescriban las leyes. No se restituirán o distribuirán bienes en especie. Harán la liquidación la persona o personas a quienes la Asamblea General de Accionistas designe por mayoría de las acciones representadas en la reunión. La Asamblea pueda nombrar varios liquidadores con sus respectivos suplentes, los cuales obrarán conjunta o separadamente, a menos que aquella disponga que obren siempre conjuntamente. Si la Asamblea no nombra liquidador tendrá el carácter del tal quien sea el Gerente de la sociedad, previa rendición de cuentas y aprobación por parte de la Asamblea de su gestión dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha en que la sociedad entre en liquidación y si así no lo hiciere habrá que nombrar uno nuevo. En ese evento serán suplentes del Liquidador los suplentes del Gerente.

ARTICULO NONAGÉSIMO: Una vez disuelta la sociedad no podrá



AA 3072556 <sup>110</sup> 110



resolver cuando se clausura definitivamente la liquidación.

**ARTICULO NONAGÉSIMO CUARTO:**

El Liquidador pagará el pasivo social, teniendo en cuenta la prelación de créditos

externos, elaborará el estado final de

liquidación y un Acta para distribuir el remanente entre los accionistas, documentos que someterá a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO NONAGÉSIMO QUINTO:**

Si la Asamblea General de Accionistas convocada por el liquidador para que se le aprueben las cuentas de su liquidación no se reuniere, la convocara para dentro de diez (10) días hábiles siguientes y si tampoco lo hiciera, se entenderá que ha aprobado las cuentas y el liquidador procederá a distribuir el remate, llamado a los accionistas por medio de avisos publicados por tres veces consecutivas, con un intervalo de diez (10) días, en un periodo de circulación local.

**ARTICULO NONAGÉSIMO SEXTO:**

Hechas las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, sin que se presenten los accionistas a reclamar lo que les pertenece dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación última, el Liquidador entregara los bienes vacantes a la Fundación Hospital San Vicente de Paul.

**ARTICULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO: CLÁUSULA**

**COMPROMISORIA:** Las diferencias que ocurran a los accionistas con ocasión del estatuto social, entre sí, o a estos con la sociedad, al tiempo de su disolución o en la liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionara en la ciudad de Medellín, integrado por tres (3) árbitros que han de decidir en derecho, designados por la Cámara de Comercio de Medellín.

**ARTICULO NONAGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS: NOMBRAMIENTOS:** Representante legal principal a **CARLOS EMILIO HAJDUK SALDARRIAGA.**

DECIDIDO



AA 2648873

112  
112



*Wladislao*  
WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON

*uncole*  
*uogo*

*Angela Matilde Saldarriaga*  
ANGELA MATILDE SALDARRIAGA V.

*Wladislao Andrés Hajduk*  
WLADISLAO ANDRÉS HAJDUK SALDARRIAGA

*Carlos Emilio Hajduk*  
CARLOS EMILIO HAJDUK SALDARRIAGA

*Angela María Hajduk*  
ANGELA MARÍA HAJDUK SALDARRIAGA,

*Jesús María Jaramillo Cardona*  
JESUS MARIA JARAMILLO CARDONA

Notario



113 MB



EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE EL RETIRO ANTIOQUIA  
CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA N° 194 DEL 08  
de JUNIO DE 1998 QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.  
COPIA A FAVOR DE: INTERESADO  
CONSTA DE DIECIOCHO (18) FOLIOS RUBRICADOS



  
FRANCISCO JAVIER HINCAPIÉ AGUDELO  
NOTARIO UNICO DE EL RETIRO (ANT)  
20 de noviembre de 2018

República de Colombia

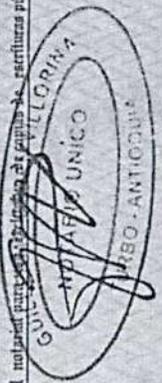
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

GIR  
INV  
LOC  
EE  
VAL  
ESC  
En e  
Colc  
er  
Ante  
Circu  
RES  
solter  
manij  
repre  
COM  
SALE  
recon  
Resol  
Agost  
GENE  
ZULU  
REBT

República de Colombia



Papel notarial suministrado por el Archivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



643

AH- 00829109



20203557

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TRECE (113)

En la ciudad de Turbe, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las diez y ocho (18) días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982), ante mí - FABIO HERNAN RESTREPO AMIREZ, Notario Unico del Circulo

CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA COMPARECIO - el señor WLADISLAW EMILIO

WLADISLAW EMILIO HAJDUK KURON -- HAJDUK KURON, varón, mayor de edad, -

vecino del Municipio de Chigorodó, cr-

BANCO GANADERO DE A P A R T A D O sede, con sociedad conyugal vigente, -

identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8'340.153 expedida en Envigado, y

manifestó: PRIMERO.- Que por escritura pública Nro. 929 del 30 de Diciembre de-

1.977, constituyó hipoteca de segundo grado hasta por CUATROCIENTOS MIL PESOS -

(\$400000.00), en la Notaría de Turbe, en favor del BANCO GANADERO, la cual fué-

registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Turbe el 26 de Enero de 1.-

978, en el Libro de hipotecas, tomo V, folio 447 Nro. 004, MATRICULA 786, Tomo -

V folio 143, sobre el siguiente bien de su propiedad, con todas sus mejoras y -

anexidades, presentes y futuras: UN LOTE DE TERRENO con todas las construcciones

y anexidades existentes en el mismo, situado en el área urbana de el Municipio

de Chigorodó, formados por los lotes 8-9 y 12 con cabida superficial de 375 me-

tres cuadrados y así delimitada en forma general y actual : Por el FRENTE con

la carretera al Mar; SUR - con el Lote número 10, propiedad de VIRGELINA DE JI-

MENEZ y la carrera primera; OCCIDENTE - con el lote número 13 propiedad de ANGEL

MARENO; Y por el NORTE - con el lote número 7, propiedad de TOTO NOTALES.-----

SEGUNDO.- Que la constituyó de segundo grado porque sobre la misma se encontraba

constituida una hipoteca de primer grado en favor de LA SOCIEDAD COLOMBIANOS DIS

TRIBUIDORES DE CONBUSTIBLES.----- TERCERO.- Que la hipoteca de primer grado de

la cual se ha hecho referencia en el numeral anterior fué cancelada por la socie

dad acreedora, por pago de toda la deuda, por medio de la escritura pública núme

ro 2.992 del 30 de Octubre de 1.981, Notaría suca de Medellín, habiéndose hecho

dicha cancelación en la Oficina de registros de Dabeiba.----- CUARTO.- Que tal -

como había acordado con la Entidad BANCO GANADERO constituye entonces sobre el -

bidn que se ha determinado en el primer numeral del presente documento escritural

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMERA GRADO, ampliando además el valor del gravamen hipote

Ca 288203557 10742MHGGHMACB 17-08-10 Cadenas de Notarías

115  
115

carie sobre el mismo, tal como se verá en numerales posteriores.----- QUINTO.- Que los inmuebles hipotecados no sean objeto de ninguna demanda civil ni de embargo judicial, sobre su dominio no pesen condicionalmente resolutorias ni limitaciones algunas, ni se pague cosa, hipoteca distinta de la presente, anticresis ni gravamen de ninguna naturaleza, ni ha sido movilizado, ni arrendado por escritura pública libre de prestaciones sociales e invasiones u ocupaciones.----- SEXTO.- Que los mismos inmuebles fueron adquiridos por el HIPOTECANTE por compra hecha a la Sociedad COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. por medio de la escritura pública Nro. 1.068 de Marzo 5 de 1.970, Notaría 5 de Medellín, debidamente registrada en Turbo, el 12 de Marzo de 1.970, en el Libro I, Tomo IX, folio 31 Nro. 204, MATRICULA 786, Tomo V, folio 143.----- SEPTIMO.- Que esta hipoteca garantiza al BANCO GANADERO todas las obligaciones que por cualquier causa contraiga el HIPOTECANTE en favor de dicho BANCO conjunta o separadamente, ya sea, pagarés, letras de cambio o cualquier instrumento negociable, cobregiros en cuenta o corrientes, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, e descuentos de recibos de prenda, o garantías personales, etc., hasta la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000.00), por razón de capital, quedando convenida que asegurará también los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones que hagan constar en los diferentes documentos que el HIPOTECANTE haya contraído con anterioridad a la fecha de esta escritura y las que suscriba a favor del BANCO GANADERO, los costos judiciales y cualesquiera otros gastos que el BANCO hiciera en la cobranza, conviniendo desde ahora en tasar los honorarios de abogado en el 12% del saldo pendiente de la obligación, causándose estos por el solo hecho de pasar al abogado para su recibo.----- OCTAVO.- Que en la hipoteca se comprenden las mejoras y anexidades, presentes y futuras, las pensiones e indemnizaciones que conforma la Ley civil quedan incluidas en ella.----- SEXTO.- El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la hipoteca anterior no implican obligación ni promesa alguna del BANCO de hacer préstamos a el HIPOTECANTE ni de concederle prórrogas o renovaciones.----- NOVENO.- Que si el BANCO necesitare hacer efectiva judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca global a cargo de el HIPOTECANTE, lo bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos pagarés e instrumentos en que consten las deudas y copias registradas de la

116

644

AH-00829111



Ca28820395



presente escritura, siendo entendido que para los descubiertos la cuenta corriente, y además saldos que no estén representados en instrumentos determinados bastará la presentación de un extracto de la cuenta desde la fecha en que se haya producido el descubierta e hayan comenzado los cargos respectivos, cuyo saldo líquido desde ahora acepta

el HIPOTECANTE para todos los efectos legales.---- DECIMO.- Que el HIPOTECANTE acepta cualquier traspase que el BANCO ACREEDOR hiciera de los instrumentos a su cargo, así como esta garantía, con todas las consecuencias que la Ley señala.---- DECIMA PRIMERA.- Que el BANCO pedirá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, e de todas ellas y demandar su pago judicialmente; a) En caso de incumplimiento del deudor de alguna de las estipulaciones contenidas en cualesquiera de los documentos suscritos a favor del BANCO.- b) Si el DEUDOR constituye prenda agraria e industrial a favor de terceros sobre los frutos, plantaciones, e maquinaria existentes en los inmuebles, sin previo consentimiento del BANCO, c) Si los bienes que por este contrato se dan en garantía fueron perseguidos judicial e extrajudicialmente por terceros, o sufrieren una desmejora e deprecie tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad del BANCO, a juicio de un perito designado por este; y d) Si los hipotecantes constituyen otro gravamen y/o traspasaren su dominio, sin previo consentimiento escrito del BANCO.--- DECIMA SEGUNDA.- Que el HIPOTECANTE se obliga en todo caso a pagar al BANCO GANADERO, la obligación garantizada con esta hipoteca y podrá ser exigible la obligación u obligaciones en el caso de que el Instituto COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, expropiare la totalidad de la mencionada finca, en cuyo caso el deudor se compromete expresa e irrevocablemente a entregar al BANCO y con imputación al pago del crédito, la totalidad del dinero en efectivo que el INCORA debe entregar al deudor en virtud de la liquidación que para el caso efectúe y el saldo podrá ser aceptado por el acreedor en Bienes Agrícolas de la clase "A", que según el artículo 67 de la Ley 135 de 1.961, servirán para cancelar las garantías hipotecarias constituidas sobre las fincas que el Instituto expropiare e podrá el acreedor hipotecario exigir otra garantía a su elección.---- DECIMA TERCERA.- Que si para pagar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca el BANCO-



República de Colombia

VALLE DEL CAUCA

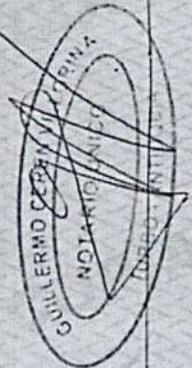


TURKEY

etc

17  
MA

entablare acción judicial, el HIPOTECANTE renuncia a favor del BANCO al derecho de nombrar depositario de bienes y al de pedir que los embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.--- DECIMA CUARTA.-- Que sea de -- cargo de el HIPOTECANTE los gastos a que diere lugar el otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación cuando llegare el caso, los de una copia registrada para el BANCO y de un certificado de libertad y de propiedad de veinte años de el inmueble hipotecado, que permanecerá en poder del BANCO hasta la cancelación de esta escritura.--- DECIMA QUINTA.-- Que el HIPOTECANTE desde ahora da su consentimiento para que sin necesidad de requisito alguno el Notario expida el BANCO el número de copias auténticas que éste quisiere solicitar de la presente escritura en cualquier tiempo.-- Presente el Doctor URIEL ALVAREZ CORREA, mayor de edad, Colombiano, casado con sociedad conyugal vigente, transitoriamente en Turbo, a quien identifiqué con su cédula de ciudadanía número 13'813.853 expedida en Bucaramanga, de manifestó que en su condición de GERENTE titular que le es del BANCO GANADERO agencia de Apartadó, acepta para tal Entidad esta hipoteca que por medio de esta escritura se constituye en favor de dicha Entidad Bancaria.-- Que para acreditar su condición de GERENTE con atribuciones para ésta escritura presenta para su protocolización: a) En un folio de CERTIFICADO expedido por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA donde consta que el BANCO GANADERO es Entidad legalmente constituida que tiene autorización para funcionar en Apartadó bajo la Gerencia del Comparciente Doctor URIEL ALVAREZ CORREA.-- b) En consecuencia yo el Notario declare protocolizado éste documento bajo el mismo número que le corresponde a ésta escritura y le incorpore al protocolo vigente para expedir las copias necesarias en cualquier tiempo.-- Se agregan certificados fiscales, legales.-- Manifiestan los comparcientes que no son parientes entre sí.-- Se advierte el requisito del registro dentro del término legal de noventa días contados desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura.-- Lo cual encuentran correcta la aprueban en todas sus partes y en constancia la firmo ante mí y con el suscrito Notario que doy fe. Se emplean las hojas de seguridad números AH 00829109 y AH 00829110.--



W. J. Cepeda Villalobos  
cc/ 8340/153 Burgos

NOTARIA UNICA TURBO CIRCULO

ES FIEL Y  
COPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
CON DESTINO A LA CANCELACION  
TURBO 28 SET. 2018

CA-2667109



NOTARIA DOCE MEDELLIN  
ANCLADA  
DE LA E HIPOTECA

AMPLIACION DE HIPOTECA

DE: WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON  
BANCO GANADERO.

ESCRITURA NUMERO 929 DEL 30 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977) Y OCHO (1978) DE LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 007-0003442, CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA DE SEGUNDO (2o.) GRADO A FAVOR DEL BANCO GANADERO HASTA POR LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00) m/cte., SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE:

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a Diecinueve (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), ante mí, MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO, Notaria Doce (12) del Circulo Notarial de Medellín,

compareció el señor WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON, mayor de edad vecino de Medellín, identificado como aparece al pié de su firma, quien para los efectos del presente acto se denominará EL HIPOTECANTE, y expuso lo siguiente:

PRIMERO. - Que por escritura pública número 929 del 30 de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), otorgada en la Notaría Unica del Circulo de Turbo, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, el día 26 de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978) bajo el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 007-0003442, constituyó hipoteca abierta de segundo (2o.) grado a favor del BANCO GANADERO hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00) m/cte., sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno con todas las construcciones y anexidades existentes en el mismo, situado en el área urbana del Municipio de Chigorodó, formado por los lotes 8, 9 y 12, con una cabida superficial de 375.00 metros cuadrados y así delimitado en forma general y actual: "Por el frente con la carretera al mar; SUR, con el lote número 10 de propiedad de Virgelina de Jiménez y la carrera primera; OCCIDENTE, con el lote No. 13 propiedad de Angel Moreno; por el NORTE, con el lote No. 7, propiedad de Toto Morales."

SEGUNDO. - Posteriormente por escritura pública número 113 de fact. N° 6569.



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial

19 copia expedida  
20-08-93  
Ca 266710934



107342CACU2A2a8B

19-07-18

Cadema S.C. No. 89993338

119  
119

14 fecha 18 del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos  
15 ( 1982 ), otorgada en la Notaría Unica del Circulo de Turbo, re-  
16 gistrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
17 Dabeiba, Antioquia, el día 2 del mes de marzo del mismo año, bajo  
18 el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 007-0003442, se amplió  
19 el gravámen hipotecario hasta por la cantidad de DOS MILLONES  
20 OCHENTA MIL PESOS ( \$ 2'080.000.00 ) m/cte., y además se cambió  
21 el grado hipotecario quedando la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER (1er)  
22 GRADO. -----

23 TERCERO. - Que el inmueble hipotecado fué adquirido por compra  
24 a la sociedad COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE S.A. -  
25 "CODI", según consta en la escritura pública número 1068 de fecha  
26 5 del mes de marzo de mil novecientos setenta ( 1970 ), de la  
27 Notaría Quinta (5a.) del Circulo de Medellín, registrada al FOLIO  
28 DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 007-0003442 el día 12 del mismo  
29 mes y del mismo año, de la Oficina de Registro de Instrumentos  
30 Públicos de Dabeiba, Antioquia. -----

31 CUARTO. - Que sin causar novación al contrato contenido en di-  
32 chos instrumentos públicos, se reforman las cláusulas CUARTA y  
33 SEPTIMA en el sentido de ampliar a CUANTIA INDETERMINADA o ILIMI-  
34 TADA el gravámen hipotecario de primer (1er.) grado constituido  
35 a favor del BANCO GANADERO por el señor WLADISLAO EMILIO HAJDUK  
36 KURON mediante escritura pública número 929 de fecha 30 del mes  
37 de diciembre de mil novecientos setenta y siete ( 1977 ), otorga-  
38 da en la Notaría Unica del Circulo de Turbo, y luego ampliado  
39 por la escritura pública número 113 de fecha 18 del mes de febre-  
40 ro de mil novecientos ochenta y dos ( 1982 ), otorgada en la No-  
41 taría Unica del Circulo de Turbo, quedando vigentes y sin modi-  
42 ficación alguna todas las demás cláusulas de la escritura de hi-  
43 poteca inicialmente constituida, a excepción de la referida a la  
44 ampliación de que trata la presente escritura. Por lo tanto,  
45 la cláusula modificada queda del siguiente tenor: -----

46 CUARTA: - Que esta hipoteca es ABIERTA y garantiza al BANCO



CA-2667416

120 120



1 todas las obligaciones, de cualquier naturaleza, ~~que~~ <sup>así como</sup>  
 2 con todos sus accesorios, que por cualquier concepto haya con-  
 3 traído o llegare a contraer EL HIPOTECANTE en favor del BANCO,  
 4 separada o conjuntamente con otras personas; como por ejemplo  
 5 títulos valores, sobregiros en cuentas corrientes, créditos sobre  
 6 el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de pren-  
 7 da, garantías personales, etc., como también los intereses du-  
 8 rante el plazo y la mora, si la hubiere, las comisiones, las cos-  
 9 tas judiciales y cualquiera gastos que EL BANCO hiciere en la --  
 10 cobranza, si fuere el caso, causándose honorarios de abogado por  
 11 el sólo hecho de pasar a él para su recaudo por vía judicial. --  
 12 Esta hipoteca es, además, de cuantía INDETERMINADA o ILIMITADA,  
 13 de tal manera que la totalidad del valor comercial del bien o  
 14 bienes gravados, determinado al efectuarse el pago judicial, ga-  
 15 rantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula. Pa-  
 16 ra los solos efectos de la liquidación y pago del impuesto de re-  
 17 gistro y anotación y de los derechos notariales y registrales,  
 18 se anexa para su protocolización una certificación expedida por  
 19 EL BANCO. -----

20 QUINTO. - Todos los gastos notariales, de beneficencia y regis-  
 21 tro que cause el otorgamiento del presente instrumento público  
 22 correrá por cuenta del HIPOTECANTE. Se protocoliza con este  
 23 instrumento, certificación expedida por la Sucursal Central Abas-  
 24 tos del Banco Ganadero, por el valor del crédito aprobado. ----  
 25 En este estado compareció el señor LEONARDO VERA VERA, mayor de  
 26 edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadan-  
 27 nía número 8'268.954 expedida en Medellín, manifestó que en su  
 28 condición de Gerente en ejercicio de la Sucursal Central Abastos  
 29 del BANCO GANADERO, establecimiento bancario legalmente consti-  
 30 tuido y con domicilio principal en Santafé de Bogotá D.C., según  
 31 se desprende del certificado expedido por la Superintendencia -  
 32 Bancaria el cual se protocoliza con el presente instrumento, y  
 33 manifestó: Que acepta como en efecto lo hace, la ampliación de

Ca282320633



10733ACUAA28B8C2

19-07-18

Cadenas SA. Medellín

121/121

hipoteca que por medio de esta escritura se efectúa a favor de dicha entidad.

Se elaboró conforme a minuta presentada en las hojas de papel documentario Nos. CA-2667109/2667110, de conformidad con la Resolución número 3301 del 30 de junio de 1993, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 65.250.00 Decreto 172 de 1992.

Leído por los comparecientes, lo encuentran correcto, aprueban y firman.

*W. H.*  
WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON



*LEONARDO VERA VERA*  
Banco Ganadero  
Sucursal Central Abasto  
LEONARDO VERA VERA

c.c. No. 8340153

c.c. No. 68.954

Representante Banco Ganadero.



*M. Ines*  
MARTHA INES GONZALEZ DE RESTREPO  
Notaria Doce

(4) Oct 10. 18

NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel y            Copia parcial que se expide tomada del original de la escritura pública No. 6398 de

20/Ago/93 consta de 02 hojas útiles y se destina para INTERESADO para            de Medellín

01 OCT 2018



00 - 122 122

SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4.1.1.0.3., NUMERAL 20 UTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A :

QUE EL BANCO GANADERO, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN MINCULADA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA CON DOMICILIO PRINCIPAL EN DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE FEBRERO 17 DE 1956.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS. EL SEÑOR (S) ANTES CITADO(S) ES(SON) DESEMPEÑADO(S) EN LA ACTUALIDAD

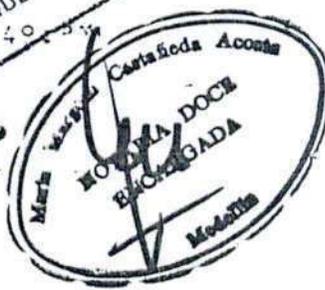
COPIA SIMPLE

HOMBRE CEDULA CARGO

HOMBRE	CEDULA	CARGO
RANGULO JESUS ENRIQUE	17116397	PRESIDENTE
OMEZ CASSERES CARLOS EDUARDO	6307226	SUPLENTE DEL PRESIDENTE

QUE LA SUCURSAL CENTRAL DE ABASTOS GUAYABAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYABAL (ANTIOQUIA) ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR. QUE LEONARDO ANTONIO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43095734, EJERCE EL CARGO DE GERENTE; QUE GIRALDO CUELLAR DIEGO ALBERTO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 2775844, EJERCE EL CARGO DE GERENTE; QUE HOYOS RUIZ CLEMENCIA MARIA IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43095734, EJERCE EL CARGO DE GERENTE DEL DEPARTAMENTO DE CALLE ARAUQUE OCTAVIO DE JESUS IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70043292, EJERCE EL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE; QUE MARTIN FRANCISCO PANIRO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43095734, EJERCE EL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE; QUE OSORIO FRANCISCO PANIRO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43095734, EJERCE EL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE; QUE Y EN TAL CARACTER TIENE(N) LA REPRESENTACION LEGAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., MAYO 03 DE 1993

QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CON LA VISTA DEL ORIGINAL QUE HAY EN EL ARCHIVO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
 BOGOTA, D.C. MAYO 03 DE 1993  
 H A C I E N D A



15 JUL 1993

ANEXO No. 1

CIRCULAR No. 51

0313 123123



**BANCO GANADERO**

CUPO O MONTO DE CREDITO HIPOTECARIO

MINUTA PARA HIPOTECA ABIERTA

COPIA SIMPLE

Señor  
NOTARIO  
DOCE

DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Apreciado señor:

Nos permitimos informarle que el BANCO GANADERO proyecta prestar a **WLADISLAO HAJDUK KURON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.340.153** de **Envigado**, la suma de

(\$ 25.000.000.00 M/CTE.) por concepto de capital.

Cabe advertir, que el dinero que proyecta prestar a **WLADISLAO HAJDUK KURON** solamente se refiere a una operación de crédito determinada y no establece el total endeudamiento del cliente para con el banco.

La presente carta no implica obligación ni promesa alguna por parte del banco de conceder el préstamo por valor de veinticinco millones de pesos M.L (\$25.000.000.00) que se refiere.

Esta comunicación se expide con el único propósito de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 15 del Decreto No. 172 de Enero 28 de 1992.

Cordialmente,

**BANCO GANADERO**  
Sucursal Central Abastos  
  
**LEONARDO ANTONIO VERA VERA**  
Gerente  
Sucursal Central Abastos.

FORMA 139A-JDC



4195

DA 03086570

Ca287254528

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (4.195)  
CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO

VENTA

DE: TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO Y  
AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. EN LIQUIDACION  
JUDICIAL NIT. 611.014.939-3

A: RESTREPO ESTRADA P. CIA. S. EN C. SOCIEDAD

*Este Instrumento fue  
Aclarado por el Notario de la  
Escritura Pública No. 3399 de  
06 de Octubre de 2009 de esta  
Notaría.  
Medellin, 06 Octubre 2009.*



GAV  
CIVIL  
NIT. 800.003.697-9  
\$ 330.000.000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 007-004180 Y 007-003442

CODIGO CATASTRAL: 101003008000010000000 - 2010000190004800000000

UBICACION DEPARTAMENTO MUNICIPIO VEREDA  
DEL PREDIO: ANTIOQUIA CHIGORODO EL NEGRITO

URBANO X NOMBRE o DIRECCION:  
RURAL X LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ALBANIA" Y LOTE CON  
CONSTRUCCIONES.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO DIA MES AÑO NOTARIA CIUDAD DEPARTAMENTO  
ESCRITURA DE ORIGEN  
4.195 18 12 2008 DIECISIETE MEDELLIN ANTIOQUIA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

*129 124*  
12 NOV 11 10:11:59  
19 11-09  
60009  
280109  
180210

125 125

ESPECIFICACION	PESOS
0125 - COMPRAVENTA	\$ 330.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION No.	
TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO	32.395.670
AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	811.014.939-3
RESTREPO ESTRADA Y CIA. S. EN C. SOCIEDAD CIVIL	800.003.697-9

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2.008) a la Notaria Diecisiete del Círculo de Medellín, cuyo notario titular es el doctor JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA, -----

Comparecio GUSTAVO OSORIO SANCHEZ y manifiesto:-----

PRIMERO: Que es mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.275.601 expedida en Medellín, de estado civil casado, que obra en éste acto así: en su calidad de apoderado especial de la señora TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.395.670, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, calidad de apoderado que acredita con el poder especial enunciado el cual adjunta para su protocolización con el presente instrumento y además, en nombre y representación en su calidad de Liquidador de la sociedad denominada AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con domicilio en El Retiro (Ant.), constituida por medio de la escritura publica No. 194 del 08 de junio de 1998 de la Notaria Unica del circulo de El Retiro, inscrita en la Cámara de Comercio el día 02 de julio de 1998 bajo el numero 00005541 del libro IX, debidamente facultado para obrar en el presente acto, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y



3

DA 03086569

26



representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, el cual adjunta para su protocolización con el presente instrumento.

SEGUNDO Que obrando en la calidad indicada, transfieren a título de venta en favor de la sociedad



denominada RESTREPO ESTRADA Y CIA. S. EN C. SOCIEDAD CIVIL lo siguiente:

A) El derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce la señora TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno que tiene una extensión superficial de 30 hectáreas y 5.856 metros cuadrados, es decir 305.856 metros cuadrados, denominado ALBANIA ubicado en el paraje EL NEGRITO del municipio de Chigorodo, Departamento de Antioquia y que se localiza dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, en 424.30 metros, puntos 19 al 25 con Julia V. de Ruiz. NORESTE, en 580.00 metros puntos 25 al 34 con Wladislaw Hajduk, NOROCCIDENTE, en 812,00 metros puntos 34 al 1 con el colindante anterior Wladislaw Hajduk. En estas dos ultimas posiciones, o sea en extensión de 1.392 metros, Caño El Negrito de por medio. SUR, en 1.101,80 metros puntos 1 al 19 y cierra con Eugenio Veléz (Invasor) en extensión de 600 metros aproximadamente, caño campamento de por medio.

Este inmueble esta identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria numero 007-0004180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant.).

B) El derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce la sociedad AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno con todas las construcciones y anexidades existentes en el mismo, situado en el área urbana del municipio de Chigorodo, formado por los lotes 8, 9 y 12 en cabida superficial de 375 metros cuadrados y así delimitado en forma general y actual: por el frente, con la carretera al Mar. Por el Sur, con el lote No. 10 de propiedad de Virgelina de Jiménez y la carrera primera. Por el Occidente, con el lote numero 13 de propiedad de Angel Moreno y por el Norte, con el lote numero 7 de propiedad de Toto Morales.

a  
a  
or  
.  
--  
la  
ivil  
la  
de  
ido  
que  
ción  
dad  
EN  
edio  
del  
.998  
en el  
a y

2

3



127 127

Este inmueble esta identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria numero 007-0003442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant.).— No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

TERCERO: Que la señora TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO adquirio el inmueble que por este instrumento se enajena por compra que hizo a C.I. BANANOS Y PLATANOS DE COLOMBIA S.A., mediante la escritura publica No. 2.502 del 23 de agosto de 2007 otorgada en la Notaria veintiséis del circulo de Medellin, debidamente registrada y la sociedad AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL adquirio el inmueble que por este instrumento se enajena, por aporte que le hiciera a la sociedad el señor HAJDUK KURON WLADISLAO EMILIO, mediante la escritura pública número 194 del 08 de junio de 1998 otorgada en la Notaria Unica del Círculo de El Retiro (Ant.), debidamente registrada.

CUARTO: Que los inmuebles que por este instrumento se transfieren, se encuentran libres de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias de dominio y limitaciones del mismo.

En todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley, ya sea por evicción o vicios redhibitorios.

QUINTO: Que el precio de esta venta, asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$330.000.000) valor que se discrimina así:

LOTE DESCRITO EN EL LITERAL A . . . . . \$104.000.000

LOTE DESCRITO EN EL LITERAL B . . . . . \$226.000.000

suma total que la sociedad compradora paga de contado y suma esta que declara el compareciente recibida a entera satisfacción a favor de los vendedores.

SEXTO: Que desde esta misma fecha hacen entrega real y material de los inmuebles a la sociedad compradora, junto con todos sus usos, costumbres y

cc  
cc  
O  
Ju  
rr  
P  
a  
c  
q  
s  
E  
e  
N  
r  
f  
e  
(  
I  
I  
I  
I

128 128



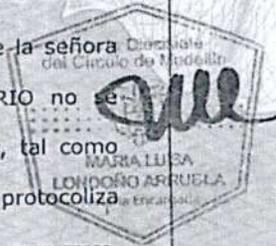
DA 03086566

5



servidumbres, activas y pasivas, legalmente  
constituídas o que consten en títulos  
anteriores.

SEPTIMO: El inmueble que transfiere la señora  
TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO no se  
encuentra afectado a vivienda familiar, tal como



consta en su certificado de tradición y libertad del inmueble el cual se protocoliza  
con el presente instrumento.

OCTAVO: Manifiesta el señor GUSTAVO OSORIO SANCHEZ bajo la gravedad del  
juramento que los inmuebles objeto de venta no están afectados por ninguna  
medida de protección en los términos de la Ley 1152 del 2007.

Presente el señor CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS y manifiesto:

a) Que es mayor de edad, vecino de Medellín identificado con la cédula de  
ciudadanía número 71.585.182 expedida en Medellín, de estado civil casado -  
que obra en este acto en nombre y representación en su calidad segundo  
suplente del gerente de la sociedad denominada RESTREPO ESTRADA Y CIA. S.  
EN C. SOCIEDAD CIVIL, con domicilio de Medellín, constituida por medio de la  
escritura publica número 314 del 19 de febrero de 1987 de la Notaría Diecisiete de  
Medellín, inscrita en la Cámara de comercio el 26 de febrero de 1987 bajo el  
numero 00000043 del libro XIII, reformada por actos posteriores, debidamente  
/del 01 de diciembre de 2008/  
facultado para obrar por el Acta No. 10, todo lo cual acredita con el certificado de  
existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de  
Comercio de Medellín, el cual adjunta para su protocolización con el presente  
instrumento. junto con el Acta mencionada.

b) Que obrando en la calidad antes indicada acepta el presente instrumento, en  
todas sus partes, por estar a su satisfacción.

c) Que ya tiene recibidos los inmuebles que por este instrumento  
adquiere.

El suscrito notario hace constar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 258 de  
1996 en cuanto a los deberes establecidos en el artículo 60. de dicha Ley,  
modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre del 2003.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca287254526  
10741MAGHDH4MIC2  
31-08-18  
Cadena S.A. notarios

129 129

La presente escritura fué leída en su totalidad por los comparecientes, quienes advertidos de su registro, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla ante el suscrito notario que da fé, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.----

"El suscrito Notario responde de la regularidad formal del presente instrumento, más no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de éstos para la celebración del presente acto o contrato." -----

El suscrito Notario advierte la obligación de presentar éste instrumento para su registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo (Artículo 231 de la Ley 223 de 1995).-----

Se extendió en las hojas de papel notarial Números: DA03086570/DA03086569/DA03086566/DA03086567/-----

Derechos Notariales \$ 903.916 Resolución No. 8850 del 18 de diciembre del 2.007 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Recaudos para Supernotariado ..... \$ 3.300.00

Recaudos para Fondo Especial de Supernotariado .....\$ 3.300.00

Otros ..... \$ 77.112 Iva..... \$ 156.964

Retefuente..... \$ 1.040.000 Base de la Retención \$ 104.000.000

Factura (s) A47040/A47039 -----

Comprobantes fiscales: TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO presento paz y salvo de impuesto predial unificado No. 9083 expedido en Chigorodo el 12 de diciembre de 2008 válido al 31 de diciembre de 2008 y paz y salvo de valorización No. 9039 expedido en Chigorodo el 12 de diciembre de 2008 válido al 31 de diciembre de 2.008.

AVALUO TOTAL \$52.490.328. -----

Y AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL presento paz y salvo de impuesto predial unificado No. 9083 dexpedido en Chigorodo el 12 de diciembre de 2008 válido al 31 de diciembre de 2008, predio

SI

l

G

C

D

Ti

Ar

Ci

CC

Di

Te

Ac

MEP

130 130

247

DA 03086567



7



No. 1010030080000100000000, AVALUO TOTAL  
 \$103.589.308.  
 Los comparecientes imprimieron la huella  
 dactilar del índice derecho.  
 ENMENDADO: "DA03086570" SI VALE.  
 ENMENDADO: "por el Acta No. 10" "junto con el Acta mencionada"



SI VALE. ENTRE LINEAS: "del 01 de diciembre de 2008" SI VALE.

*[Handwritten signature]*

GUSTAVO OSORIO SANCHEZ

CCNo. *827001* de *Med*  
 Dirección: *cl 205 2575-205*  
 Teléfono: *3172970*  
 Actividad economica:

*[Handwritten signature]*

CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS

CCNo. *71585182* de *Med*.  
 Dirección: *C 10 46 #23 sur 66*  
 Teléfono: *3314344*  
 Actividad economica: *Exp. Plátano.*

*[Handwritten signature]*

JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA

Notario Diecisiete

KEP

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

7

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CR 20728572

131 131

NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

Es fecho 08 copia, que se expide tomada del original de la escritura pública N° 4195 del 18 de Diciembre de 2008, consta de 04 hojas útiles y se destina para \* El interesado

Medellín, \*

01 OCT 2018



132 132

248

Medellín, febrero de 2008

Señor  
NOTARIO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN  
E.S.D.

4191

TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO, mayor de edad, residente en la ciudad de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía 32.395.670, confiero poder especial, amplio y suficiente a GUSTAVO OSORIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 8'275.601 de Medellín, para que en mi nombre y representación venda el derecho de propiedad, posesión y dominio que tengo y ejerzo sobre el siguiente inmueble:

Finca ALBANIA, ubicada en la Vereda Los Negritos del Municipio de Chigorodó y cuyos linderos son: 30 Hs. Y 5.856 M2. - ORIENTE, en 424,30 Mts. punto 19 al 25, con Julia Vda. De Ruiz, vendedora; NORESTE, en 580 Mts. punto 25 al 34, con Wladislao Hajduk Kuron; NOROCCIDENTE, en 812 Mts. del punto 43 al 1 con el colindante anterior Wladislao Hajduk. En estas últimas posiciones o sea en extensión de 1.392 Mts., caño El Negro de pro medio. SUR, en 101,80 Mts. punto 1 al 19 y cierra con Eugenio Vélez (Invasor) en extensión de 600 Mts. aproximadamente, caño Campamento de por medio.- MATRÍCULA INMOBILIARIA 007 - 0004180 de la Oficina de Registro de II PP de Dabeiba - Antioquia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de compraventa por la cual se transfiera el dominio del inmueble, aclararla o modificarla, si fuere necesario, para fijar precio, forma de pago, ofrecer, prometer en venta, vender y, en general, para tramitar todo lo relacionado con la venta del inmueble descrito.

Atentamente,

*Lourdes Sierra*  
TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO  
C.C. Nro. 32.395.670

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: NOTARIO DEL

Circulo de Medellin

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO

Identificado(s) con C.C. N°(s) y T. P. N°(s) 32 395 670

Medellin, 10 MAR 2008

ALBA LUIS ACOSTA MEDINA  
NOTARIA

133 133

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

24

Fecha Generacion: 2008/10/22 /  
de Factura: 005795708

Hora Generacion: 12:31:26  
Referencia Operacion: 80RUE1022025

ESTADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
ESTOS.

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, CON FUNDAMENTO EN  
LEYES E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. "EN LIQUIDACION JUDICIAL"

IDENTIFICACION : 811014939-3

TIPO COMERCIAL : FINCA OTRAPARTE VRD LA AMAPOLA

TIPO COMERCIAL: RETIRO

NUMERO COMERCIAL : 3117139

NUMERO JUDICIAL : CL 9 CR 43A 33 OF.418

LUGAR JUDICIAL: MEDELLIN

NUMERO JUDICIAL : 3525491

CERTIFICA :

LA NO. 00034007

DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 2 DE JULIO DE 1998  
EL AÑO 2007, EL 30 DE MAYO DE 2007

CERTIFICA :

RESOLUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000194 DE Notaria  
de El Retiro DE RETIRO DEL 8 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA  
DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00005541 DEL LIBRO IX, SE  
DECLARÓ LA PERSONA JURIDICA: AGROPECUARIA ORO VERDE S.A."

CERTIFICA :

DIANTE RESOLUCION NO. 0000447 DEL 14 DE ABRIL DE 2005,  
EL 18 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00000028 DEL LIBRO  
LA CAMARA DE COMERCIO ACEPTO LA INICIACION DEL TRAMITE DE  
REESTRUCTURACION EMPRESARIAL O PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUC-  
TURACION DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

DIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DEL 10 DE AGOSTO DE  
2005, INSCRITO EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00000033  
DEL LIBRO XVIII, SE CONVOCO A REUNION PARA LA DETERMINACION DE  
DERECHOS DE VOTO Y ACRENCIAS DENTRO DEL TRAMITE DE  
REESTRUCTURACION EMPRESARIAL DE LA EMPRESA DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

DIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE  
2005, INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO  
00000001 DEL LIBRO XVIII, SE CONVOCO A REUNION PARA DECLARAR

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO \*\*  
\*\* CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU \*\*  
\*\* MATRICULA MERCANTIL EN EL 2008 \*\*  
\*\*\*\*\*

EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DENTRO DEL TRAMITE DE  
REESTRUCTURACION EMPRESARIAL DE LA EMPRESA DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

NO 0018952853

134  
134

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIGUENO  
Fecha Generacion: 2008/10/22 Hora Generacion: 12:31:26  
Numero de Factura: 005795708 Referencia Operacion: 80RUE1022025

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE MARZO DE 2007, INSCRITO EL 21 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00000045 DEL LIBRO XVIII, SE CONVOCO A REUNION PARA DECLARAR FRACASADO EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL DE LA EMPRESA DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. 00000... DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00000051 DEL LIBRO XVIII, SE CONVOCO A REUNION PARA DECLARAR FRACASADO EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL DE LA EMPRESA DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00000038 DEL LIBRO XVIII, SE INFORMO DE LA CELEBRACION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL DE LA EMPRESA DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. 00000001 DEL 27 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00000043 DEL LIBRO XVIII, SE CONVOCO A REUNION PARA REFORMAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL DE LA EMPRESA DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE JUNIO DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00000047 DEL LIBRO XVIII, SE CONVOCO A REUNION PARA REFORMAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL DE LA EMPRESA DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE AUTO 610-001583 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE ENERO DE 2008, BAJO EL NO. 53 DEL LIBRO XVIII, LA CAMARA DE COMERCIO ACEPTO LA APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA ORO VERDE S.A.

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO \*\*  
\*\* CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU \*\*  
\*\* MATRÍCULA MERCANTIL EN EL 2008 \*\*  
\*\*\*\*\*

HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2048 .

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL Y DESAROLLO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA SIEMBRA, CULTIVO, PRODUCCION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION IMPORTACION, EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y LA CRIA, Y COMERCIALIZACION DE ANIMALES EN

135 135

005795708 Copias 002 Pagina 003

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

250

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
Hora Generacion: 2008/10/22
Referencia Operacion: 80RUE1022025
Factura: 005795708

SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN
CAPACIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES
CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y
DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO O CUMPLIMIENTO DE TAL
OBJETO PARA LA COMPANIA: A) ADQUIRIR, LIMITAR Y GRAVAR EL
VALOR DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES,
MATERIALES E INCORPORALES. INSTALACIONES COMERCIALES Y EQUIPOS
RELACIONADOS CON SU GIRO Y ENAJENAR TODOS
LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA DEJARE DE NECESITAR O NO LE
DEBE CONSERVAR. B) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA
CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS
RECURSOS OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS
ACTIVIDADES. C) DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PARA CUMPLIR SUS PROPIAS OBLIGACIONES. C) CELEBRAR Y EJECUTAR
ACTOS DE CONTRATOS Y ACTOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCION
COMERCIO EN GENERAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SON DE
SU NATURALEZA, TALES COMO COMPRAVENTA, SUMINISTRO, CONCESION,
AGENCIA COMERCIAL CONSIGNACION ETC. D) EN GENERAL,
CUMPLIR TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON EL
OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO
OBJETO EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES,
CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y
DE LA COMPANIA.

CERTIFICA :

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*
:\$270,100,000.00
\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*
:\$270,100,000.00
\*\* CAPITAL PAGADO \*\*
:\$270,100,000.00

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*
\*\*\*\*\*
\*\* ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO \*\*
\*\* CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU \*\*
\*\* MATRICULA MERCANTIL EN EL 2008 \*\*
\*\*\*\*\*

ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE
JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

CONDOMINIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA TITULAR
GOMEZ RODRIGO

IDENTIFICACION

C.C.00003311068

Mc 001005285A

136  
136

Núme  
CERTIFICA  
DOCUMENTO  
LA CAMARA  
Fecha Gene:  
de Factu:  
ENTE DEL GE  
ERA OSORIO  
PRESENTACION  
LA GESTION  
IDAD TENDRA  
A DIRECTIV  
INTAS TEME  
ENTE TI  
NUMERO DE I  
MINES DEL  
MINES PROP:  
ENTES: 1  
TISCEROS  
ADMINISTRATIVO  
ACIONES CO  
LO PREVI  
IDAR CON  
MEAN OTOR  
INTERES DE  
ACIONISTAS  
UNTA DIRE  
ATIVOS, EL  
DE ESCRIT  
DISTRIBUCIO  
OVER LOS I  
ICA BASICA  
\*\*\*\*  
\*\*\*\*  
\*\* A  
\*\* C  
\*\* M  
\*\*\*\*  
\*\*\*\*  
ME FUER  
IDAD DEL  
UNTA DI  
ICA BASIC  
EDAS QUE  
AR LA A  
XIEDAD  
ENA MARC  
DEL A  
NIENTE C  
DO LO ORI  
BER FISC  
DO LO C  
ORADA DEL  
E AC

ZJJWCKUCKZLBlGm-RUE 005795708 Copias: 002 Pagina: 004

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

Fecha Generacion: 2008/10/22 Hora Generacion: 12:31:26

Numero de Factura: 005795708 Referencia Operacion: 80RUE1022025

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR  
ZAPATA SIERRA ALVARO ANTONIO C.C.00071657475  
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR  
JARAMILLO VELASQUEZ RODRIGO C.C.00003571757  
\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 2007 , INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00013396 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA  
ARANGO VIEIRA GERMAN C.C.00070559276  
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA  
SIERRA OSORIO TERESITA DE LOURDES C.C.00032395670  
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA  
SALGADO ROLDAN NESTOR C.C.00071672857

CERTIFICA :  
\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00013418 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL  
ZAPATA GOMEZ RODRIGO C.C.00003311068  
QUE POR AUTO NO. 0001583 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 3 DE ENERO DE  
\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO \*\*  
\*\* CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU \*\*  
\*\* MATRICULA MERCANTIL EN EL 2008 \*\*  
\*\*\*\*\*

2008 BAJO EL NUMERO 00000054 DEL LIBRO 18 , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
LIQUIDADOR  
OSORIO SANCHEZ GUSTAVO C.C.00008275601  
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00013418 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

137  
137

025

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

251

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

Fecha Generacion: 2008/10/22

Hora Generacion: 12:31:26

Nº Factura: 005795708

Referencia Operacion: 80RUE1022025

16  
122025

DEL GERENTE

CA OSORIO TERESITA DE LOURDES

C.C.00032395670

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LA GESTION DE LOS NEGOCIOS ESTARA A CARGO DEL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER MIEMBRO O NO DE LA JUNTA DIRECTIVA CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN CASOS TEMPORALES ACCIDENTALES O ABSOLUTAS. SI FALTARE EL GERENTE TITULAR Y EL SUPLENTE, PODRA EJERCER LAS FUNCIONES DEL GERENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRADO POR LA MISMA.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, CREDITORES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 3. FIRMAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE OTORGAN EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EMPRESARIALES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL, EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, EL DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD Y UN PROYECTO DE REPARTICION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y DEJAR EN SU LUGAR A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA POLITICA BASICA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. NOMBRAR,

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO \*\*  
\*\* CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU \*\*  
\*\* MATRICULA MERCANTIL EN EL 2008 \*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

7. NOMBRAR Y DEJAR EN SU LUGAR A LOS EMPLEADOS FUERA DE LA PLANTA BASICA, EL PERSONAL QUE POR MOTIVOS DEL SERVICIO SE REQUIERE, INFORMANDO CON POSTERIORIDAD A LA JUNTA DIRECTIVA A FIN DE QUE SE AUTORIZE EL AJUSTE DE LA PLANTA BASICA SI ELLO FUERE NECESARIO. 7. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA POLITICA BASICA DE LA COMPANIA. 8. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO DE ACUERDO CON LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL FISCAL DE LA SOCIEDAD. 9. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA EN EL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN DIRECTA O

Nº 18952855

138  
138

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO  
Fecha Generacion: 2008/10/22 Hora Generacion: 12:31:26  
Numero de Factura: 005795708 Referencia Operacion: 80RUE1022025

INDIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD; REQUIERE DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LAS OPERACIONES EXCEDAN EN SU VALOR OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES. 11. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. OTORGAR LOS MANDATOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE DEMANDEN LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA :  
\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 2007 , INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00013397 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL VEGA PEREZ MARLENY MARIA	C.C.00043426711
SUPLLENTE DEL REVISOR FISCAL CARMONA SOTO LUIS CARLOS	C.C.00070506826

CERTIFICA :  
\*\* PROMOTOR ACUERDO DE REESTRUCTURACION: \*\*

QUE POR RESOLUCION NO. 0000535 DE CAMARA DE COMERCIO DE RIONEGRO

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO \*\*  
\*\* CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU \*\*  
\*\* MATRICULA MERCANTIL EN EL 2008 \*\*  
\*\*\*\*\*

DEL 28 DE MAYO DE 2007 , INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00000046 DEL LIBRO 18 , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR SANIN FONNEGRA ALONSO	C.C.00070043647

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 CR 43A 33 OF.418  
MUNICIPIO : MEDELLIN  
DIRECCION COMERCIAL : FINCA OTRAPARTE VRD LA AMAPOLA  
MUNICIPIO : RETIRO  
E-MAIL : agropeoroverde@hotmail.com

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : AGROPECUARIA ORO VERDE  
MATRICULA NO. 00034008  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2007

N  
CERTIFI  
DOCUMENT  
LA CAMA  
REZEDIG  
Fecha Gene:  
de Factu:  
NO RENO  
EMBARGO  
FIGURA  
CADO, QU  
SEGURIDAD  
MERCIO, I  
DIAS E  
REGISTRO  
DE RECUP  
SECRETARIO I  
\$ 3,200  
SEGURIDAD  
LA SUPERIN.  
DE NK  
ERACION :

139  
139

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

Fecha Generacion: 2008/10/22

Hora Generacion: 12:31:26

Nº Factura: 005795708

Referencia Operacion: 80RUE1022025

25

NO RENOVADO : 2007

ENCARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

CERTIFICA :

NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE  
ACTO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME  
DESDE LOS DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN  
DE REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN  
OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\$ 3,200.00

CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
Nº 1005795708 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINENTE TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*Query*

Nº 1005795708

140  
140

CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
RESTREPO ESTRADA Y CIA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL  
Número de operación: 01NBE1126105 Fecha: 20081126 Hora: 15:37:14 Pagina: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS  
LA CAMARA DE COMERCIO DE URABA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

RESERVA RESTREPO ESTRADA Y CIA S. EN C. SOCIEDAD CIVIL  
N.I.T.: 0800003697-9  
DIRECCION COMERCIAL: CR 43A SUR 31 OF 303  
DOMICILIO: MEDELLIN  
TELEFONO COMERCIAL: 3123296  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR 43A 1 SUR 31 OF 303  
DOMICILIO JUDICIAL: MEDELLIN  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 3123296

CERTIFICA:

MATRICULA/EXPEDIENTE NO. 00010715  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 26 DE FEBRERO DE 1987

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000314 DE NOTARIA  
17 DE MEDELLIN DEL 19 DE FEBRERO DE 1987 INSCRITA EL 26 DE  
FEBRERO DE 1987 BAJO EL NUMERO 00000043 DEL LIBRO XIII SE  
CONSTITUYO LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA: RESTREPO ESTRADA Y CIA  
S. EN C. SOCIEDAD CIVIL

CERTIFICA:

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0000001	1996/04/09	JUNTA DE SOCIOS	MED	00000117	1996/04/26
	0000688	1998/03/26	NOTARIA 17	MED	00000139	1998/06/17
	0000008	2000/05/02	JUNTA DE SOCIOS	MED	00000159	2000/06/12
	0000008	2000/05/02	JUNTA DE SOCIOS	MED	00000160	2000/06/12

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUelta. DURACION  
HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA  
EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD AGRICOLA O GANADERA EN EL  
TERRITORIO COLOMBIANO, Y DE MANERA ESPECIAL EN LA REGION DE  
URABA; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA  
VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
COMO LA SOCIEDAD ESTA INTEGRADA POR MIEMBROS DE UNA MISMA  
FAMILIA, PODRA DICHA SOCIEDAD CON EL FIN DE CAUTELAR PARA  
PRESERVAR MEJOR SU PATRIMONIO FAMILIAR, COMPRAR, ENAJENAR E

141  
191

Número de operación: 01NBE1126105 Fecha: 20081126 Hora: 15:37:14 Pagina: 2

HIPOTECAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIN QUE POR ELLO LA SOCIEDAD DEJE DE SER DE NATURALEZA CIVIL

CERTIFICA

Cámara de Comercio de Medellín  
 CAPITAL Y SOCIOS: \$ 5.000.000.000.000 DIVIDIDO EN 5.000.000 CUOTAS  
 CON VALOR NOMINAL DE \$ 1.000.000.000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:  
 - SOCIOS COMANDITARIO(S) Cámara de Comercio  
 RESTREPO ESTRADA FELIPE \*\* P. VERIFICAR \*\*  
 NO. CUOTAS: 1.000.00 VALOR: \$1.000.000.00  
 RESTREPO ESTRADA MARIANO \*\* P. VERIFICAR \*\*  
 NO. CUOTAS: 1.000.00 VALOR: \$1.000.000.00  
 Cámara de Comercio de Medellín  
 RESTREPO ESTRADA MATEO \*\* P. VERIFICAR \*\*  
 NO. CUOTAS: 1.000.00 VALOR: \$1.000.000.00  
 Cámara de Comercio de Medellín  
 ESTRADA LOPEZ VICTORIA ELENA C.C. 00042983504  
 NO. CUOTAS: 1.000.00 VALOR: \$1.000.000.00  
 Cámara de Comercio de Medellín  
 RESTREPO VILLEGAS FABIO LEON C.C. 00070093532  
 NO. CUOTAS: 1.000.00 VALOR: \$1.000.000.00  
 Cámara de Comercio de Medellín  
 TOTALES  
 NO. CUOTAS: 5.000.00 VALOR: \$5.000.000.000.00



CERTIFICA

Cámara de Comercio de Medellín  
 \*\* NOMBRAMIENTOS \*\* Cámara de Comercio de Medellín  
 QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE MAYO DE 2000, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00000159 DEL LIBRO 13, FUE(ON) NOMBRADO(S):

Cámara de Comercio de Medellín IDENTIFICACION  
 GERENTE Cámara de Comercio  
 RESTREPO VILLEGAS FABIO LEON C.C. 00070093532  
 QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE MAYO DE 2000, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00000159 DEL LIBRO 13, FUE(ON) NOMBRADO(S): Cámara de Comercio

Cámara de Comercio IDENTIFICACION  
 NOMBRE Cámara de Comercio  
 PRIMERA SUPLENTE DEL GERENTE Cámara de Comercio  
 ESTRADA LOPEZ VICTORIA ELENA C.C. 00042983504  
 Cámara de Comercio QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE MAYO DE 2000, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00000159 DEL LIBRO 13, FUE(ON) NOMBRADO(S): Cámara de Comercio

Cámara de Comercio IDENTIFICACION  
 NOMBRE Cámara de Comercio  
 SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Cámara de Comercio  
 RESTREPO VILLEGAS CARLOS FERNANDO C.C. 00071585132  
 Cámara de Comercio

CERTIFICA

Cámara de Comercio  
 REPRESENTACION LEGAL: QUE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTACA A CARGO DE LOS SOCIOS GESTORES Cámara de Comercio

Cámara de Comercio CERTIFICA Cámara de Comercio

Núm  
 CULTAD  
 CIEDAD  
 LEGADO  
 MINOS  
 AR CO  
 CIAL  
 RIBUCI  
 RIBUCI  
 NTRO D  
 CHIBIC  
 REC  
 RESPO  
 TRIMON  
 RIFIC  
 LIGACI  
 CAN C  
 MPLIR  
 CIEDA  
 LITES  
 NIVERSI  
 QUIRI  
 TICRE  
 UFRUC  
 DEICO  
 DOMI  
 MOV  
 RIDIC  
 SU DE  
 MODAT  
 MES  
 DE L  
 ESTAC  
 OCIALE  
 AZON S  
 DINAR  
 LA JU  
 TIME  
 RESPEC  
 MANDI  
 OR EL  
 MANDI  
 LA A  
 URIDIC  
 SOCIOS  
 SOCIOS  
 RO DE  
 RESPECI  
 TERE  
 REPRES  
 GESTOR  
 FACULT  
 STA A  
 XICEDA  
 da Ca  
 QUE N

142

ELLO LA  
cio

AA- 0250909

Número de operación: 01NBE1126105 Fecha: 20081126 Hora: 16:37:14 Página: 3

254

CUOTAS  
SI

cio

CAR \*\*

para de

13504

13532

cio

para de

MAYO DE  
10000158

ACION

193532

MAYO DE  
10000159

ACION

983504

MAYO DE  
10000160

ACION

1385182

SOCIEDAD

cio

ULTADES DE LOS SOCIOS GESTORES: SE OBLIGAN A ADMINISTRAR LA  
 TIDAD Y REPRESENTARLA, POR SI O POR MEDIO DE UNO O MAS  
 AGADOS NOMBRADOS BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, EN LOS  
 MINOS DE ESTOS ESTATUTOS, Y EN EJERCICIO DE ESTE CARGO PODRAN  
 CAR CON FACULTADES OMNIMODAS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO  
 AL SIN MAS LIMITES QUE LAS RESTRICCIONES LEGALES.  
 CAR \*\*  
 RESTRICCIONES: EL SOCIO PRINCIPAL TIENE LAS SIGUIENTES  
 RESTRICCIONES: A) EJECUTAR EL OBJETO SOCIAL, PARTICULARMENTE  
 CAR \*\*  
 OBJETO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES, CON EL UNICO LIMITE DE LAS  
 RESTRICCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. B) CUIDAR Y RESPONDER DE  
 13504 RECAUDACION Y DEBIDA APLICACION DE LOS INGRESOS  
 RESPONDIENTES AL FONDO SOCIAL. C) ADMINISTRAR LA COMPANIA, SU  
 13532 PATRIMONIO Y SUS DIVERSAS ACTIVIDADES, CON CAPACIDAD PARA  
 PARA DA DIFERENCIAR AL RESPECTO TODOS LOS ACTOS, LOS CONTRATOS Y LAS  
 OBLIGACIONES QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE  
 SEAN CON ESTE RELACION DIRECTA O NECESARIA DE MEDIO A FIN. D)  
 CIO CUMPLIR LOS COMPROMISOS QUE VALIDAMENTE HAYA CONTRAIDO LA  
 COMPANIA. E) CONTRATAR, DENTRO DEL GERO SOCIAL ESTATUTARIO, SIN  
 PARA DE LIMITES DE CUANTIA, TANTO SOBRE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y  
 DIVERSIDADES JURIDICAS Y DE HECHO, CON PLENA CAPACIDAD PARA  
 VENDER, ENAJENAR, POSEER, HIPOTECAR, GRAVAR CON PRENDA, CON  
 MAYO DE VICRESIS O CON CENSO; LIMITAR EL DOMINIO CON SERVIDUMBRE, CON  
 10000158 FRUCTO, USO O HABITACION, CON PROPIEDAD FIDUCIARIA, CON  
 FIDUCIARIO, CON NUDA O MERA PROPIEDAD, CON PROINDIVISION O  
 DOMINIO Y CON PROPIEDAD HORIZONTAL, CON PATRIMONIO FAMILIAR,  
 ENNOBILITACION O DE CUALQUIERA OTRA MANERA; ALTERAR FISICA O  
 JURIDICAMENTE LA FORMA DE SUS BIENES EN CUANTO A SU NATURALEZA O  
 CIO SU DESTINO; DAR O TOMAR BIENES EN ARRENDAMIENTO, DEPOSITO,  
 193532 SOCIEDAD MUTUO, O EN RENTA VITALICIA, PROTEGER CON SEGUROS SUS  
 BIENES Y LA VIDA O SALUD DE LAS PERSONAS A SU SERVICIO, ASI COMO  
 PARA DE DE LOS SOCIOS DE LA COMPANIA, CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO DE  
 10000159 ESTACION DE SERVICIOS; COMPROMETER O NOVAR LOS NEGOCIOS  
 COMERCIALES, Y EN GENERAL, OBLIGAR A LA COMPANIA CON EL USO DE LA  
 COMPANIA SOCIAL. F) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNION  
 ANUAL, NO MAS TARDE DE CADA MES DE MARZO. G) CONVOCAR  
 983504 LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO  
 MUY CONVENIENTE O NECESARIO. H) NOMBRAR APODERADOS GENERALES  
 ESPECIALES DE LA SOCIEDAD. I) FIRMAR EL REGISTRO DE CUOTAS  
 CONTABILITARIAS TODA INSCRIPCION ASI COMO TODA CARTA O DOCUMENTO  
 EN EL CUAL SE ENAJENE O SE CONSTITUYAN DERECHOS SOBRE CUOTAS  
 CONTABILITARIAS DE ESTA COMPANIA. J) DICTAR NORMAS REGLAMENTARIAS  
 PARA LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. K) REPRESENTAR A LA PERSONA  
 JURIDICA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS Y ANTE LOS  
 JUDICIALES, SIN RESTRICCION ALGUNA, CONJUNTAMENTE MIENTRAS VIVAN LOS  
 SOCIOS GESTORES, Y NO HAYA NINGUNA FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DE  
 UNO DE LOS DOS. L) TODAS LAS DEMAS QUE SENALE LA LEY MUY  
 ESPECIALMENTE LAS QUE TIENDAN A LA PROCURACION EN DEFENSA DE LOS  
 INTERESES SOCIALES, EN FORMA TAL QUE LA SOCIEDAD ESTE LEGALMENTE  
 REPRESENTADA. PARAGRAFO: EN EL CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL SOCIO  
 GESTOR PRINCIPAL EL SUPLENTE DEL GESTOR TENDRA LAS MISMAS  
 FACULTADES DE ESTE. SI LA AUSENCIA FUERE TEMPORAL LA SUPLENTE  
 SERA AUTORIZADA PARA REALIZAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA NO  
 EXCEDE DE UN MILLON DE PESOS M.C. (\$1.000.000).

Cámara de Comercio  
CERTIFICA :

NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE

CONFIRMADO



255 144  
144

ACTA No. 10  
REUNION EXTRAORDINARIA  
JUNTA DE SOCIOS

"RESTREPO ESTRADA Y CIA. S. EN C. SOCIEDAD CIVIL"  
NIT: 800.003.697-9

lina: 2  
lina: 4  
D.  
7 DEL  
STRIA  
DAS A  
OS DE  
DIAS  
LOS  
UEJA)  
DÍAS  
SIEMPRE  
NATIVA.  
A MECANICA  
OS LEGALES  
PEI

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, siendo las 8:00 de la mañana del día primero (01) de diciembre de 2008, se reunieron en forma extraordinaria, sin necesidad de previa convocatoria, ya que se encuentran reunidos el 100% de las cuotas sociales en que se divide el capital de la sociedad, así:

SOCIOS	CUOTAS
FELIPE RESTREPO ESTRADA	1.000
MARIANO RESTREPO ESTRADA	1.000
MATEO RESTREPO ESTRADA	1.000
VICTORIA ELENA ESTRADA LOPEZ	1.000
FABIO LEÓN RESTREPO VILLEGAS	5.000

ORDEN DEL DIA:

- 1.- VERIFICACION DEL QUORUM.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.
- 3.- PROPOSICIONES.
- 4.- COMISION PARA FIRMAR EL ACTA
- 5.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

1.- VERIFICACION DEL QUORUM:  
Se verificó que estaba representado el cien por ciento (100%) de las cuotas en que se divide el capital de la sociedad, por lo tanto se puede deliberar y decidir válidamente.

2.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.

La Junta nombró por unanimidad como Presidente al señor FABIO LEON RESTREPO VILLEGAS y como Secretaria a la señora LUCELLY LOPERA PANIAGUA

3.- PROPOSICIONES: AUTORIZAR AL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE señor CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS PARA ADQUIRIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TRES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODO

El Presidente de la reunión, propone a la Junta de socios, que se le autorice al segundo suplente del Gerente de la sociedad, para adquirir a nombre de "RESTREPO ESTRADA Y CIA. S. EN C. SOCIEDAD CIVIL" los siguientes inmuebles:

- 1) Lote de terreno denominado ALBANIA ubicado en el paraje EL NEGRITO del municipio de Chigorodo, departamento de Antioquia, con matrícula inmobiliaria número 007-0004180.
- 2) Lote de terreno con las construcciones y anexidades existentes situado en el municipio de Chigorodo - Antioquia, con matrícula inmobiliaria número 007-0003442.
- 3) Lote de terreno denominado POLONIA ubicado en el paraje EL NEGRITO del municipio de Chigorodo, departamento de Antioquia, con matrícula inmobiliaria número 007-0000327.
- 4) Finca territorial del municipio de Chigorodo, departamento de Antioquia, con matrícula inmobiliaria número 007-0003019.

La anterior propuesta fué aprobada por la unanimidad de los socios asistentes, en consecuencia la JUNTA DE SOCIOS de "RESTREPO ESTRADA Y CIA. S. EN C. SOCIEDAD CIVIL" autoriza plenamente al segundo suplente del Gerente de la sociedad para que adquiera a nombre de la misma, los inmuebles antes indicados y firme las escrituras correspondientes a dichas compraventas..

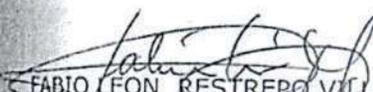
4.- COMISION PARA FIRMAR EL ACTA.

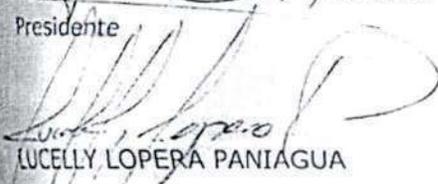
Igualmente la Asamblea de Accionistas, aprobó designar al señor FABIO LEON RESTREPO VILLEGAS en su calidad de Presidente de la reunión y a la señora LUCELLY LOPERA PANIAGUA en su calidad de Secretaria, como miembros de la comisión para firmar la presente acta.

5.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA:

Se decreta un receso para la elaboración del Acta; la cual fué leída y aprobada por los asistentes quienes le impartieron su aprobación y es firmada por los comisionados para ello.

La reunión terminó a las 9:30 de la mañana del día 1 de diciembre de 2008

  
 FABIO LEON RESTREPO VILLEGAS  
 Presidente

  
 LUCELLY LOPERA PANIAGUA  
 Secretaria.



147

147

0901 - ACLARACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION No.
TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO	32.395.670
AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	811.014.939-3
RESTREPO ESTRADA Y CIA. S. EN C. SOCIEDAD CIVIL	800.003.697-9

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los ~~seis~~ ( 06 ) días del mes de ~~octubre~~ del año Dos Mil Nueve (2.009) a la Notaria Diecisiete del Círculo de Medellín, cuyo notario Titular es el doctor JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA, comparecieron GUSTAVO OSORIO SANCHEZ y CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS y manifestaron:

PRIMERO: Que son mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.275.601 expedida en Medellín y 71.585.182 expedida en Medellín, de estado civil casados, que obra en éste acto así: el señor GUSTAVO OSORIO SANCHEZ en su calidad de apoderado especial de la señora TERESITA DE LOURDES SIERRA OSORIO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.395.670, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, calidad de apoderado que acredita con el poder especial enunciado el cual adjunta para su protocolización con el presente instrumento y además en nombre y representación en su calidad de Liquidador de la sociedad denominada AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con domicilio en El Retiro (Ant.), constituida por medio de la escritura publica No. 194 del 08 de junio de 1998 de la Notaria Unica del circulo de El Retiro, inscrita en la Cámara de Comercio el día 02 de julio de 1998 bajo el numero 00005541 del libro IX, debidamente facultado para obrar en el presente acto, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio del

418

148

51

DA 03888173

3



Oriente Antioqueño, el cual adjunta para su protocolización con el presente instrumento y el señor CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS en nombre y representación en su calidad segundo suplente del gerente de la sociedad denominada RESTREPO ESTRADA Y CIA. S. EN C. SOCIEDAD

CIVIL, con domicilio de Medellín, constituida por medio de la escritura publica número 314 del 19 de febrero de 1987 de la Notaría Diecisiete de Medellín, inscrita en la Cámara de comercio el 26 de febrero de 1987 bajo el numero 00000043 del libro XIII, reformada por actos posteriores, debidamente facultado para obrar en el presente acto, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio----- el cual adjunta para su protocolización con el presente instrumento.-----

SEGUNDO: Que por medio de la escritura pública número 4.195 del 18 de diciembre de 2008 otorgada en la notaria Diecisiete del círculo de Medellín, debidamente registrada se transfirió a título de venta en favor de la sociedad denominada RESTREPO ESTRADA Y CIA. S. EN C. SOCIEDAD CIVIL lo siguiente:-----

A) La señora TERESITA DE LOURDES-SIERRA OSORIO el derecho de dominio y la posesión material sobre el siguiente inmueble:-----

Un lote de terreno que tiene una extensión superficial de 30 hectáreas y 5.856 metros cuadrados, es decir 305.856 metros cuadrados, denominado ALBANIA ubicado en el paraje EL NEGRITO del municipio de Chigorodo, Departamento de Antioquia y que se localiza dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, en 424.30 metros, puntos 19 al 25 con Julia V. de Ruiz. NORESTE, en 580.00 metros puntos 25 al 34 con Wladislaw Hajduk, NOROCCIDENTE, en 812,00 metros puntos 34 al 1 con el colindante anterior Wladislaw Hajduk. En estas dos ultimas posiciones, o sea en extensión de 1.392 metros, Caño El Negrito de por medio. SUR, en 1.101,80 metros puntos 1 al 19 y cierra con Eugenio Veléz (invasor) en extensión de 600 metros aproximadamente, caño campamento de por medio.----- Este inmueble esta identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria numero 007-0004180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant.).-----

149

149

B) La sociedad AGROPECUARIA ORO VERDE S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL el derecho de dominio y la posesión material sobre el siguiente inmueble:-----

Un lote de terreno con todas las construcciones y anexidades existentes en el mismo, situado en el área urbana del municipio de Chigorodo, formado por los lotes 8, 9 y 12 en cabida superficial de 375 metros cuadrados y así delimitado en forma general y actual: por el frente, con la carretera al Mar. Por el Sur, con el lote No. 10 de propiedad de Virgelina de Jiménez y la carrera primera. Por el Occidente, con el lote numero 13 de propiedad de Angel Moreno y por el Norte, con el lote numero 7 de propiedad de Toto Morales.-----

Este inmueble esta identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria numero 007-0003442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant.).—

**Se entrega como cuerpo cierto**  
TERCERO: Que en dicha escritura publica No. 4.195 del 18 de diciembre de 2008 otorgada en la notaria Diecisiete del círculo de Medellín al determinar el precio de venta de los inmuebles, se discrimino erróneamente el valor de cada uno de dichos inmuebles.-----

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, por medio del presente instrumento se aclara el valor de cada uno de los inmuebles objeto de venta, por lo tanto la cláusula QUINTA de la escritura publica No. 4.195 del 18 de diciembre de 2008 otorgada en la notaria Diecisiete del círculo de Medellín, queda de la siguiente manera.-----

"QUINTO: Que el precio de esta venta, asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$330.000.000) valor que se discrimina así:-----

LOTE DESCRITO EN EL LITERAL A . . . . . \$226.000.000

LOTE DESCRITO EN EL LITERAL B . . . . . \$104.000.000

suma total que la sociedad compradora paga de contado y suma esta que declara el compareciente recibida a entera satisfacción a favor de los vendedores."-----

QUINTO: Que en todo lo demás continuan vigentes las demás clausulas de la escritura que se aclara. -----

La presente escritura fué leída en su totalidad por los comparecientes, quienes advertidos de su registro, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y

150

150

DA 03888172

52

5



por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla ante el suscrito notario que da fé, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva

nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

"El suscrito Notario responde de la regularidad formal del presente instrumento, más no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de éstos para la celebración del presente acto o contrato."

El suscrito Notario advierte la obligación de presentar éste instrumento para su registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo (Artículo 231 de la Ley 223 de 1995).

Se extendió en las hojas de papel notarial Números: DA03888174/DA03888173/DA03888172/

Derechos Notariales \$41.610 Resolución No. 9306 del 22 de Diciembre de 2.008, adicionada por la resolución No. 9500 del 31 de Diciembre de 2.008 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Recaudos para Supernotariado ..... \$ 3.465.00

Recaudos para Fondo Especial de Supernotariado.....\$ 3.465.00

Otros ..... \$ 32.790 Iva..... \$ 11.905

Factura (s) 52544 ENMENDADO "Se entrega como cuerpo cierto" SI VALE

*[Handwritten signature]*

GUSTAVO OSORIO SANCHEZ

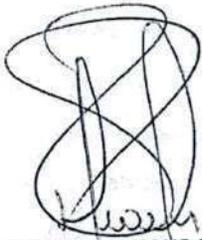
CCNo. 8271601 de *[Handwritten]*

Dirección: *[Handwritten]*

Teléfono: 3172970

Actividad economica: *[Handwritten]*

151  
157



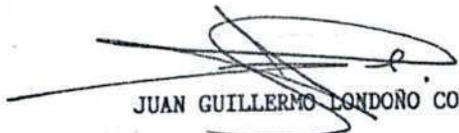
CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS

CCNo. 71585182 de Med.

Dirección: Cra 46 #23 sur 66

Teléfono: 3314349.

Actividad económica: Export. Banano.



JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA

NOTARIO DIECISIETE

BG.

Medellín, fe

Notario I  
S.D.

TERESITA  
Medellín, i  
plio y  
ciudadanía  
derecho de

Finca ALB  
deros so  
Vía De R  
urón; NC  
Nadislao  
negrito de  
arvasor) e  
MATRÍC  
Dabeiba -

Si apoder  
tal se tra  
par preci  
do lo re'

sentame

  
TERESI  
C.C. Nre



Radicado No. 2018-00399-00

**TRASLADO SECRETARIAL No. 006**

Apartadó, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA HL  
COMBUSTIBLES, CONFORME A LOS ARTICULOS 101 Y 110 DEL C.G.P.

<b>RADICADO</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TRASLADO</b>
05045-3103- 002-2018- 00399-00	VERBAL REIVINDICA TORIO	RESTREPO ESTRADA S.A.S.	HL COMBUSTIBLES	EXCEPCIONES PREVIAS

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, VIERNES CINCO (05) DE FEBRERO  
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

**JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO**  
SECRETARIO

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL LUNES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL MIERCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS  
CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

**JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO**  
SECRETARIO



**Radicado No. 2018-00399-00**

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914a7cc556fe27583c41f7c3d3adb9408581f91d0376692421d6b311c1d395ba**

Documento generado en 04/02/2021 04:31:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

